

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



**“EL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD  
INDEPENDIENTE Y LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA  
EMPRESA RCM INGENIERÍA S.A.C., PERIODO 2017 - 2018”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR  
PÚBLICO**

CARMEN ELIZABETH ALVITES CRISPIN  
YSABEL ESTELA PALACIOS CARRILLO  
CHRISTOPHER JOSE ANDRES ROJAS DELGADO

A square box containing a handwritten signature in black ink.

Callao, 2020

PERÚ

A square box containing a handwritten signature in black ink.

A square box containing a handwritten signature in black ink.

**EL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD  
INDEPENDIENTE Y LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS  
DE LA EMPRESA RCM INGENIERÍA S.A.C., PERIODO  
2017 - 2018**

**CARMEN ELIZABETH ALVITES CRISPIN**  
**YSABEL ESTELA PALACIOS CARRILLO**  
**CHRISTOPHER JOSE ANDRES ROJAS DELGADO**



## HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO

### MIEMBROS DEL JURADO

- DRA. ROSA VICTORIA MESÍAS RATTO: PRESIDENTE
- DR. RAÚL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ: SECRETARIO
- MG. MANUEL ENRIQUE PINGO ZAPATA: VOCAL
- MG. EFRAÍN PABLO DE LA CRUZ GAONA: MIEMBRO SUPLENTE

ASESOR: LIC. HERNAN TEOBALDO FERNANDEZ ROJAS

N° de Libro: 1

N° de Folio: 46.12

Acta de sustentación: N°001-CT-2020-02/FCC(SV-DS)

Fecha de Aprobación de Tesis: 20/10/2020

Nro. De Resolución para sustentación: N° 169-2020-CFCC

Fecha de Resolución para sustentación: 16/10/2020

## **DEDICATORIA**

De manera especial a nuestro profesor CPC. Manuel Rodolfo Romero Luyo quien fue uno de los principales profesionales que nos apoyó para sentar las bases de nuestra investigación. Que Dios lo tenga en su gloria.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, deseamos expresar nuestro agradecimiento a la Universidad Nacional del Callao y a la Facultad de Ciencias Contables por darnos la oportunidad invaluable de aprender de excelentes docentes quienes nos formaron profesionalmente.

Un trabajo de investigación es siempre fruto de ideas, proyectos y esfuerzos previos que corresponden a otras personas, por este motivo, nuestro más sincero agradecimiento a la Mg. CPC. Ana Cecilia Ordoñez Ferro por sus minuciosas revisiones y orientaciones en todo momento. A la Dra. Berta Milagros Villalobos Meneses y al Mg. CPC. Manuel Ernesto Fernández Chaparro por sus aportaciones que hicieron mejorar, cada día más, nuestro informe final.

Agradecemos a nuestro asesor Lic. Hernán Teobaldo Fernández Rojas por habernos brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento científico durante el desarrollo de la tesis.

Agradecemos a nuestra familia por el apoyo moral necesario en los momentos difíciles de este trabajo y esta profesión, siendo nuestra mayor motivación para concluir con éxito esta investigación.

## INDICE

<b>INDICE</b> .....	8
<b>TABLAS DE CONTENIDO</b> .....	11
<b>TABLA DE GRÁFICOS</b> .....	14
<b>RESUMEN</b> .....	16
<b>ABSTRACT</b> .....	17
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	18
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	20
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	20
1.2 Formulación del problema .....	22
1.2.1.Problema general.....	22
1.2.2.Problemas específicos .....	23
1.3 Objetivos .....	23
1.3.1.Objetivo General .....	23
1.3.2.Objetivo Específico .....	23
1.4 Limitantes de la investigación.....	23
1.4.1.Limitante Espacial .....	23
1.4.2.Limitante Temporal .....	23
1.4.3.Limitante Teórico.....	24
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	25
2.1 Antecedentes .....	25
2.1.1.Internacional .....	25
2.1.2.Nacional.....	29
2.2 Bases Teóricas.....	32
2.2.1.Contrato de consorcio sin contabilidad independiente.....	32
2.2.2.Obligaciones Tributarias.....	35
2.2.3.Legal .....	36
2.3 Conceptual.....	47
2.3.1.Contrato de consorcio sin contabilidad independiente.....	47



2.3.2. Obligaciones Tributarias.....	58
2.4 Definición de términos básicos .....	84
<b>III. HIPOTESIS Y VARIABLES.....</b>	<b>87</b>
3.1 Hipótesis .....	87
3.1.1. Hipótesis General.....	87
3.1.2. Hipótesis específicas.....	87
3.2 Definición conceptual de variables .....	87
3.2.1 Operacionalización de variable .....	88
<b>IV. DISEÑO METODOLÓGICO .....</b>	<b>90</b>
4.1 Tipo y diseño de investigación.....	90
4.1.1 Tipo de investigación.....	90
4.1.2. Diseño de investigación .....	91
4.2 Método de investigación.....	91
4.3 Población y muestra .....	92
4.3.1 Población .....	93
4.3.2 Muestra.....	93
4.4 Lugar de estudio.....	94
4.5 Técnica e instrumentos de recolección de la información .....	94
4.5.1 Técnicas.....	94
4.5.2 Instrumentos .....	94
4.6 Análisis y procesamiento de datos .....	94
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>96</b>
5.1 Resultados descriptivos.....	96
5.2 Resultados inferencial .....	132
<b>VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>141</b>
6.1 Contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados .....	141
6.1.1 Hipótesis específica 1.....	141
6.1.2 Hipótesis específica 2 .....	142
6.1.3 Hipótesis general .....	143
6.2 Contrastación de los resultados con otros estudios similares .....	144
6.3 Responsabilidad ética de acuerdo a los reglamentos vigentes.....	146
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>147</b>

<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>149</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....</b>	<b>150</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>159</b>
- <b>MATRIZ DE CONSISTENCIA .....</b>	<b>160</b>
- <b>DECLARACIONES JURADAS MENSUALES.....</b>	<b>161</b>
- <b>DECLARACIONES JURADAS ANUALES.....</b>	<b>185</b>
- <b>ESTADOS FINANCIEROS .....</b>	<b>187</b>
- <b>CALCULO DE INTERESES.....</b>	<b>189</b>

## TABLAS DE CONTENIDO

Tabla 1 <i>Análisis de la distribución de los ingresos sin aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente</i> .....	96
Tabla 2 <i>Análisis de la distribución de ganancias al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente</i> .....	98
Tabla 3 <i>Distribución de ganancias del consorcio 2017-2018</i> .....	100
Tabla 4 <i>Determinación del IGV de RCM INGENIERIA SAC sin aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente</i> .....	102
Tabla 5 <i>Documento de atribución de ingresos, costos y gastos 2017-2018</i> .....	103
Tabla 6 <i>Determinación del IGV – Debito fiscal después de la atribución de ingresos 2017-2018</i> .....	104
Tabla 7 <i>Determinación del IGV – Crédito fiscal después de la atribución de ingresos 2017-2018</i> .....	106
Tabla 8 <i>Determinación del IGV de RCM INGENIERIA SAC al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente</i> .....	108
Tabla 9 <i>Comparación del IGV determinado a pagar sin aplicar y al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente</i> .....	109
Tabla 10 <i>Determinación del pago a cuenta del IR de RCM INGENIERIA SAC sin aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente</i> .....	111
Tabla 11 <i>Determinación del pago a cuenta del IR de RCM INGENIERIA SAC al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente</i> .....	112
Tabla 12 <i>Comparación del pago a cuenta del IR mensual a pagar de RCM INGENIERIA SAC sin aplicar y al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente</i> .....	113
Tabla 13 <i>Determinación de los resultados de los ejercicios 2017 y 2018 al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente de RCM INGENIERIA SAC</i> .....	115
Tabla 14 <i>Comparación del resultado del ejercicio sin aplicar y al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente</i> .....	115

Tabla 15 <i>Comparación del impuesto a la renta anual sin aplicar y al aplicar del contrato de consorcio sin contabilidad independiente</i> .....	117
Tabla 16 <i>Determinación del impuesto a la renta por regularizar al compensar los pagos a cuenta del IR</i> .....	118
Tabla 17 <i>Determinación de la multa aplicable por la infracción de declaración de cifras y/o datos falsos (Artículo 178°, numeral 1), vinculado al IGV</i> .....	120
Tabla 18 <i>Determinación de la multa aplicable por la infracción de declaración de cifras y/o datos falsos (Artículo 178°, numeral 1), vinculado al impuesto a la renta</i> .....	122
Tabla 19 <i>Cálculo de intereses moratorios aplicables a la omisión de IGV y sus multas</i> .	123
Tabla 20 <i>Intereses moratorios aplicables a las omisión de IGV y sus multas, sin aplicar y al aplicar la gradualidad</i> .....	124
Tabla 21 <i>Cálculo de intereses moratorios aplicables a la omisión del impuesto a la renta y sus multas</i> .....	126
Tabla 22 <i>Intereses moratorios aplicables a la omisión del impuesto a la renta y sus multas, sin aplicar y al aplicar de la gradualidad</i> .....	126
Tabla 23 <i>Obligaciones tributarias sin subsanar voluntariamente</i> .....	128
Tabla 24 <i>Obligaciones tributarias al subsanar voluntariamente</i> .....	129
Tabla 25 <i>Comparativo de obligaciones tributarias sin subsanar voluntariamente y al subsanar voluntariamente</i> .....	130
Tabla 26 <i>Resumen de procesamiento de casos</i> .....	132
Tabla 27 <i>Pruebas de normalidad</i> .....	133
Tabla 28 <i>Prueba Test de Studens</i> .....	134
Tabla 29 <i>Prueba para una muestra única</i> .....	134
Tabla 30 <i>Resumen de procesamiento de casos</i> .....	135
Tabla 31 <i>Pruebas de normalidad</i> .....	136
Tabla 32 <i>Prueba Test de Studens</i> .....	137
Tabla 33 <i>Prueba para una muestra</i> .....	137
Tabla 34 <i>Resumen de procesamiento de casos</i> .....	138

Tabla 35 <i>Pruebas de normalidad</i> .....	139
Tabla 36 <i>Prueba Test de Studens</i> .....	140
Tabla 37 <i>Prueba para una muestra</i> .....	140

## TABLA DE GRÁFICOS

Figura 1 Atribución de ingresos del consorcio 2017-2018 .....	97
Figura 2 Atribución de ingresos del consorcio 2017-2018 .....	98
Figura 3 Atribución de gastos y/o costos – compras del consorcio 2017-2018 .....	99
Figura 4 Atribución de gastos y/o costos – planilla del consorcio 2017-2018 .....	99
Figura 5 Distribución de ganancias del consorcio 2017-2018 .....	101
Figura 6 Análisis del IGV - Débito fiscal después de la atribución de ingresos 2017-2018 .....	105
Figura 7 Análisis del IGV - Crédito fiscal después de la atribución de ingresos 2017-2018 .....	107
Figura 8 Analisis de IGV determinado a pagar sin aplicar y al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente .....	110
Figura 9 Análisis del pago a cuenta del IR determinado a pagar sin aplicar y al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente.....	114
Figura 10 Análisis del resultado contable 207-2018 .....	116
Figura 11 Comparación del impuesto a la renta anual sin aplicar y al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente .....	117
Figura 12 Comparación del impuesto a la renta anual y el impuesto a la renta anual por regularizar .....	119
Figura 13 Comparación de la multa y la subsanación voluntaria de la multa, vinculado al IGV.....	120
Figura 14 Comparación de la multa y la subsanación voluntaria de la multa, vinculado al impuesto a la renta.....	122
Figura 15 Comparación de los Intereses moratorios aplicables a la omisión de IGV y sus multas, sin aplicar y al aplicar la gradualidad .....	125

Figura 16 Comparación de los intereses moratorios aplicables a la omisión de impuesto a la renta y sus multas, sin aplicar y al aplicar la gradualidad .....	127
Figura 17 Comparativo de obligaciones tributarias sin subsanar voluntariamente y al subsanar voluntariamente las infracciones.....	131

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación “El contrato de consorcio sin contabilidad independiente y las obligaciones tributarias de la empresa RCM INGENIERIA S.A.C., Periodo 2017 - 2018”, cuya metodología de investigación es cuantitativo, de tipo de investigación explicativo – causal, de nivel de investigación aplicada, de diseño de investigación no experimental longitudinal, comprende todos los periodos mensuales de los ejercicios 2017-2018, tiene como objetivo principal demostrar de qué manera el contrato de consorcio sin contabilidad independiente influye en la determinación de las obligaciones tributarias de la empresa RCM INGENIERIA SAC periodo 2017-2018.

Para la demostración y contrastación de las hipótesis se aplicó la prueba de normalidad Shapiro Wilk y el T-Student, utilizando el programa estadístico informático SPSS en su versión 25.

Entre los principales resultados obtenidos, quedó demostrado que el contrato de consorcio sin contabilidad independiente influye positivamente en la correcta determinación de las obligaciones tributarias de la empresa RCM INGENIERIA SAC periodo 2017-2018. Esto se determinó mediante las observaciones a las declaraciones de impuestos realizadas que no cumplieron con el tratamiento tributario señalado en la Ley del Impuesto a la Renta y del análisis realizado a las operaciones tras la aplicación de las normas tributarias vinculadas al Contrato de Consorcio sin contabilidad independiente. Se concluyó que aplicar lo mencionado permite a la empresa identificar y subsanar los errores incurridos en la determinación de las obligaciones tributarias durante los periodos que realiza operaciones como operador del consorcio, dado que, al alinearse a la correcta normativa tributaria, puede evitar incurrir en futuras infracciones sujetas a multas que podrían ser detectadas ante una eventual fiscalización de SUNAT.

Palabras clave: Contrato de consorcio, obligaciones tributarias, tratamiento tributario, contingencias tributarias.



## **ABSTRACT**

This research work "The Consortium Contract without independent accounting and the Tax Obligations of the Company RCM INGENIERIA SAC, Period 2017 - 2018", whose research methodology is quantitative, explanatory - causal type of research, applied research level, of longitudinal non-experimental research design, includes all the monthly periods of the 2017-2018 fiscal years, its main objective is to demonstrate how the Consortium Contract without independent accounting influences the determination of the tax obligations of the company RCM INGENIERIA SAC period 2017-2018.

For demonstration and contrasting of the hypotheses, the Shapiro Wilk normality test and the T-Student were applied, using the SPSS statistical software in version 24.7.

Among the main results obtained, it was fully demonstrated that the Consortium Contract without independent accounting possibly influences the correct determination of the tax obligations of the company RCM INGENIERIA SAC period 2017-2018. This was determined through the observations to the tax returns made that did not comply with the tax treatment indicated in the Income Tax Law and the analysis carried out to the operations after the application of the tax regulations linked to the Consortium Contract without independent accounting. It was concluded that applying the Consortium Contract without independent accounting allows the company to identify and correct the errors incurred in the determination of tax obligations during the periods that it carries out operations as administrator of the consortium, given that, by aligning with the correct tax regulations, it can avoid incurring in future tax infractions subject to fines that could be detected in an eventual SUNAT inspection.

Keywords: Consortium contract, tax obligations, tax treatment, tax contingencies.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación “El contrato de consorcio sin contabilidad independiente y las obligaciones tributarias de la empresa RCM INGENIERIA S.A.C., periodo 2017-2018”, tuvo como objetivo principal determinar de qué manera el contrato de consorcio sin contabilidad independiente influye en la determinación de las obligaciones tributarias.

La problemática de esta investigación surgió en la empresa RCM INGENIERIA SAC, que tuvo la intención de participar en una licitación mediante un consorcio, junto con la empresa PIELET SAC. Sin embargo, tras haber hecho inversiones comunes, el cliente comunicó que por políticas internas no permiten que su proveedor fuese un consorcio con contabilidad independiente, lo cual generó que ambas empresas decidieran afrontar el proyecto a través de la empresa RCM INGENIERIA SAC como representante de ambas partes; y PIELET SAC emitió a RCM INGENIERIA SAC una factura mensual por el 50% de lo cobrado al cliente, para el reconocimiento de sus ingresos, dicho comprobante mensual tuvo un concepto simulado, ya que la operación de distribuir lo cobrado por el cliente no califica como venta o servicio; este procedimiento no corresponde al correcto tratamiento tributario, en consecuencia, trajo distorsión en la determinación de las obligaciones tributarias relacionadas al IGV y del Impuesto a la Renta. Por desconocer la existencia y aplicación de normativas específicas para su situación, trajo consigo contingencias tributarias; no obstante, se identificó que fue válido usar el esquema asociativo de un “Contrato de Consorcio sin contabilidad independiente” que, para fines del contrato con el cliente, el proveedor sigue siendo RCM INGENIERIA SAC y no un consorcio con personalidad jurídica creado bajo la ley tributaria.

Los resultados del trabajo de investigación permitieron demostrar que no aplicar normativa tributaria para el contrato de consorcio sin contabilidad independiente influye positivamente en la correcta determinación de las obligaciones tributarias de la empresa.



## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

A nivel mundial, las actividades empresariales son cada vez más competitivas, por lo que surge la necesidad de recurrir a los contratos asociativos de consorcio como alianzas estratégicas que permitan desarrollar eficientemente potencialidades de las partes durante la ejecución contractual para optimizar sus beneficios económicos.

Las empresas en nuestro país tienen como prácticas comerciales el uso frecuente de contratos asociativos, en particular, el Consorcio. Sin embargo, a pesar de la gran difusión y uso de este contrato asociativo, cuando se trata de circunstancias en las que por la modalidad del proyecto no sea posible formalizar un contrato de consorcio y llevar la contabilidad en forma independiente, cada parte podría contabilizar sus operaciones o de ser el caso, una de ellas, llevar la contabilidad del contrato de consorcio, es decir, sin contabilidad independiente; siendo esta última de uso no frecuente, pero que debe cumplir con las exigencias tributarias puntuales para esta forma de contrato.

Es necesario poner énfasis en que el contrato de consorcio sin contabilidad independiente tiene su propia aplicación de las normas tributarias, así como de formalidades particulares. En el caso de dos empresas que se asocian para la ejecución de un proyecto y, por motivos contractuales, este no se puede formalizar mediante un contrato de consorcio con la contabilidad de forma independiente; por desconocimiento, no aplican el contrato de consorcio sin contabilidad independiente, origina un inadecuado tratamiento de las obligaciones y derechos entre las partes; se interpreta de forma errónea la distribución de ganancias, conlleva a la emisión de documentos tributarios no adecuados para el

reconocimiento de ingresos de cada mes, sin considerar que estas prácticas tienen incidencia directa en sus obligaciones tributarias.

Esta situación se ajusta al caso de la empresa RCM INGENIERIA S.A.C. ubicada en San Martín de Porres, cuyo giro del negocio es proveer servicios de instalación de tuberías de geo sintéticos y ductos, y venta de maquinarias, en los sectores de minería e industria. Durante los periodos 2017-2018 participó del proyecto LAGUNAS NORTE en virtud de un contrato con la empresa MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.

Inicialmente RCM INGENIERIA SAC pretendió presentarse a la licitación a través de un consorcio con la empresa PIELET S.A.C., el hecho no se pudo formalizar debido a que entre los requisitos de la licitación indicaban implícitamente que no se aceptaban consorcios. Esta situación ocasionó que RCM INGENIERIA SAC y PIELET SAC tomen la decisión de continuar con el proyecto a través de la representación de uno de ellos; RCM INGENIERIA SAC fue la compañía que cumplía con los requerimientos de la licitación, quien se constituyó por acuerdo interno, como el representante de las partes y como proveedor legal contratado por la empresa MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., en adelante a quien llamaremos “El Cliente”.

Las partes vinculadas elaboraron una serie de mecanismos internos para facilitar el cálculo de aportes y distribución de ingresos mensuales del proyecto. Una de las erradas prácticas de las partes fue la acción de distribuir los ingresos de cada mes, pues RCM INGENIERIA SAC emitía una factura al cliente MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. por la venta y servicio de instalación de geosintéticos, la cual era cobrada y a su vez se redistribuía a PIELET SAC los ingresos correspondientes al 50%, motivo por el que esta última emitía a su vez una factura a RCM INGENIERIA S.A.C. para sustentar la operación del importe transferido, es importante señalar que esta factura contenía un concepto simulado (no existente) ya que no había de por medio una contraprestación.

Por otro lado, cuando la empresa PIELET SAC le entregaba a RCM INGENIERIA S.A.C. sumas de dinero destinados a las compras o pago de planillas de la empresa, relacionadas a las operaciones comerciales con el cliente, estas no fueron reconocidas en la contabilidad de la misma como aportes.

Todas estas prácticas se llevaron a cabo sin considerar la normativa tributaria puntual para los casos de contrato de consorcio sin contabilidad independiente, el mismo que debe ser comunicado a SUNAT dentro de los 5 primeros días hábiles desde la suscripción del contrato. El comprobante de pago para la distribución de los ingresos, costos y gastos mensuales del proyecto es el documento de atribución. En este sentido, nació la problemática para la empresa RCM INGENIERIA S.A.C., que al no aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente realizó una incorrecta determinación de las obligaciones tributarias, ya que al no distribuirse correctamente los ingresos y no distribuirse correctamente los gastos y costos por las compras de materiales, suministros, planillas y otros, se estuvo reconociendo indebidamente costos y gastos para la determinación del impuesto a la renta, y sus créditos fiscales, asimismo el incorrecto tratamiento contable de los aportes contabilizados, cuya consecuencia fue la distorsión de la determinación de las obligaciones tributarias.

En consecuencia, el problema de investigación planteado es: ¿Será que la inaplicación del contrato de consorcio sin contabilidad independiente influye en la determinación de las obligaciones tributarias de la empresa RCM INGENIERIA SAC periodo 2017-2018?

## 1.2 Formulación del problema

### 1.2.1. Problema general

¿De qué manera el contrato de consorcio sin contabilidad independiente influye en la correcta determinación de las obligaciones tributarias de la empresa RCM INGENIERIA S.A.C. periodo 2017 – 2018?

### 1.2.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera el contrato de consorcio sin contabilidad independiente influye en la correcta determinación de los impuestos de la empresa RCM INGENIERIA S.A.C. periodo 2017-2018?
- ¿De qué manera el contrato de consorcio sin contabilidad independiente influye en las contingencias tributarias de la empresa RCM INGENIERIA S.A.C. periodo 2017-2018?

## 1.3 Objetivos

### 1.3.1. Objetivo General

Demostrar de qué manera el contrato de consorcio sin contabilidad independiente influye en la correcta determinación de las obligaciones tributarias de la empresa RCM INGENIERIA SAC periodo 2017-2018.

### 1.3.2. Objetivo Específico

- Demostrar de qué manera el contrato de consorcio sin contabilidad independiente influye en la correcta determinación de los impuestos de la empresa RCM INGENIERIA SAC periodo 2017-2018.
- Demostrar de qué manera el contrato de consorcio sin contabilidad independiente influye en las contingencias Tributarias de la empresa RCM INGENIERIA SAC periodo 2017-2018.

## 1.4 Limitantes de la investigación

### 1.4.1. Limitante espacial

Sí se tiene limitante, ya que esta investigación se desarrolló dentro de las instalaciones de la empresa RCM INGENIERIA SAC en el distrito de San Martín de Porres, en el área metropolitana de Lima, Departamento de Lima.

### 1.4.2. Limitante temporal

Sí se tiene limitante, el desarrollo de esta investigación se llevó a cabo en los años 2017 y 2018.

#### 1.4.3. Limitante teórico

Sí se tiene limitante porque no se encuentran estudios suficientes con información específica sobre los consorcios sin contabilidad independiente en nuestro país y a nivel internacional.



## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes

Los antecedentes de la investigación estuvieron dados por las siguientes referencias:

#### 2.1.1. Internacional

- Cuadrado & Tenesaca (2011) en su tesis concluyó:

Nos ha parecido que las PYMES a nivel mundial y en este caso, particularmente del Ecuador, están cada vez más expuestas a la competencia dada por la globalización y que como consecuencia del volumen reducido que producen, les resulta difícil competir con productos de bajo costo de grandes empresas o multinacionales que pueden explotar las economías de escala; además el ciclo de vida de los productos se ha reducido, lo que requiere mayor desarrollo de productos y servicios, y por sobre todo las empresas de pequeño tamaño suelen no contar con los medios financieros y los conocimientos para colocar con éxito sus productos en los mercados extranjeros; en la función del contexto expuesto y una vez revisada la metodología de los consorcios de promoción de exportaciones, creemos que ésta es una alternativa válida y necesaria para enfrentar de manera más eficiente el proceso de internacionalización de una PYME en Ecuador, dado que permite estimular las potencialidades y capacidades individuales de las PYMES, fortaleciéndolas para enfrentar los retos del mercado internacional y lograr un mejor posicionamiento en el mercado a través de una promoción con marca conjunta. (p.134)

Con relación a la conclusión de la presente tesis podemos comentar que nos permite conocer que las pequeñas y medianas empresas, al estar expuestas a la competencia se encuentran con la necesidad de vincularse en un consorcio de promoción para internacionalizarse de manera que logre un posicionamiento en el mercado al mismo nivel de competencia de otras compañías que comercializan

productos de similares características. Bajo este entendimiento, la figura asociativa de un consorcio se vincula a la necesidad compartida entre las empresas de complementarse estratégicamente para lograr un resultado que los favorezca, tal como es el caso de RCM INGENIERIA SAC que se unió a PIELET SAC con el objetivo de afrontar un proyecto con un cliente importante que les iba a traer beneficios económicos, así como crecimiento empresarial.

- Barillas (2016): en su tesis concluyó:

1. La colaboración empresarial es una realidad. Desde los inicios del comercio en la antigüedad los comerciantes han unido esfuerzos para realizar proyectos de interés común.

2. El contrato de sociedad fue una de las formas iniciales de cooperación empresarial mediante las que se agrupaban dos o más personas, aportando bienes o servicios para crear una entidad distinta de sus miembros para acrecentar sus propias capacidades.

3. Otra de las formas de colaboración empresarial ha sido mediante el contrato de participación, por medio del cual uno o más empresarios aportan bienes a un gestor, para que en nombre de ellos emprenda un determinado negocio, sin que los partícipes puedan intervenir en la dirección del negocio sino únicamente podrán participar de las ganancias.

4. Sin embargo ninguna de estas dos formas son propiamente contratos de colaboración. Por un lado, el contrato de sociedad es demasiado rígido, los socios asignan una parte de su patrimonio que pasa a ser de la sociedad, por cuanto se crea una persona jurídica; mientras que en el contrato de participación, los partícipes no tienen injerencia directa en el negocio.

5. La figura legal más apropiada para la colaboración empresarial son los Consorcios y las Agrupaciones de interés económico, también llamadas Uniones temporales de empresa o Grupos de interés económico.

6. La importancia y principal ventaja de los contratos de colaboración radica en que cada uno de los miembros mantiene su propia autonomía y se asocia con otros para desarrollar, incrementar y potenciar su propia actividad económica con el fin último de aumentar sus resultados.

7. Los contratos de colaboración no constituyen sociedades mercantiles, aun cuando pudieren tener personalidad jurídica; tampoco generan rentas para sí, porque su actividad es auxiliar de la actividad de sus miembros. En todo caso el beneficio que pudiere generarse pertenece a los miembros según la proporción de participación acordada. (p.116-117)

Con relación a las conclusiones de la presente tesis, compartimos la opinión de que los contratos de consorcio son una especie de contrato de colaboración empresarial que son usados para realizar proyectos con intereses en común y son de carácter temporal cuya ventaja principal es la conservación de la autonomía. Por su parte RCM INGENIERIA SAC, bajo su figura asociativa fue el representante de las partes ante el cliente, pero mantuvo su autonomía y se mantiene desarrollando sus actividades propias de su giro.

- Marcelo (2014), en su tesis concluyó:

Tal como se anunció en la introducción, esta tesis tuvo por objetivo general relacionar el modelo de consorcio de exportación para las pequeñas y medianas empresas (Pymes) italianas con la respectiva experiencia argentina. [...]

En el caso de Italia, se ha investigado el modelo asociativo desde los distritos industriales y su contribución a la temática. En relación con la problemática que nos ocupa, durante 2012 se produjo una importante reforma legal para la creación de “consorcios para la internacionalización”, que implica un gran cambio de estrategia en cuanto a este aspecto crucial para las empresas italianas. De lo expuesto se puede deducir que las experiencias de la

FEDEREXPORT Central y la FEDEREXPORT Piemonte constituyen los casos más emblemáticos de Italia en cuanto a asociatividad.

En nuestro país no se verifica una cultura firme hacia la integración empresaria. Por tal motivo una gran cantidad de consorcios de exportación que se crearon a partir de 1998 no sobrevivieron, algunos duraron pocos años y posteriormente se disolvieron. No obstante, deben reconocerse casos de consorcios exitosos con varios años de experiencia y acerca de tres de ellos en particular (BAIREXPORT, DIPAT y GIAPE) se ha realizado una investigación. En todos los casos, las empresas que los integran han llevado adelante un proceso de mejora continua, con fuerte apoyo asociativo, teniendo como eje central la exportación y la consolidación como grupo exportador de productos de alta calidad y sobretodo, tomando prioritariamente el modelo italiano de asociatividad.

En relación con las características de la experiencia italiana que han contribuido a mejorar los consorcios en Argentina, se consideran fundamentales la capacitación sobre el modelo de consorcios, la confianza entre los empresarios al momento de asociarse y la concientización acerca de los beneficios de la asociatividad. Finalmente, el éxito del modelo italiano de consorcios de exportación se debe principalmente a la 148 “importancia de las PyMEs” siempre vinculadas a la correcta legislación referida a ellas y al apoyo brindado por el Estado italiano a los procesos de asociatividad.

Al abordar una comparación entre las exportaciones totales de PyMEs de Italia y las de Argentina, observamos un porcentaje notablemente mayor en las del país europeo; debido, sobre todo, a las diferencias culturales en cuanto a la percepción que tienen las empresas y el Estado acerca de la relevancia de llegar a los diversos mercados del mundo. Además, en Italia las empresas están muy diversificadas a nivel de mercados con productos de alto contenido en diseño y tecnología, mientras que en Argentina los recursos promocionales son mucho menores, por lo cual se llega a un acotado número de mercados, y hay una gran dependencia hacia los países del Mercosur.

En relación con los aspectos logísticos, también hay diferencias muy marcadas entre ambos países. La cercanía geográfica de Italia en relación con el resto de los países de la Unión Europea (su principal mercado) facilita enormemente las exportaciones, pues se trata de países ricos y con grandes mercados internos. Asimismo, los objetivos por los que las PyMEs ingresan a un consorcio son totalmente distintos en ambos países: en Italia lo hacen para reducir costos de comercialización, diversificar mercados, entrar en mercados más complejos; en nuestro país la mayoría de esas empresas busca comenzar a exportar, al carecer de experiencia internacional. (p. 147-148).

Con relación a las conclusiones de la presente tesis, compartimos la opinión de que los contratos de consorcio pueden ser usados por motivos diferentes ya sea porque una de las partes tiene experiencia en el mercado en el que se quiere realizar las actividades, o porque quieren reducir costos en el proyecto a ejecutar. Lo cierto es que esta asociación permite que las partes que lo conforman puedan alcanzar mayores beneficios. En el caso particular de RCM INGENIERIA SAC mantuvo su autonomía y la propiedad de sus bienes, asimismo durante el desarrollo del consorcio adquirieron activo fijo con financiamiento de su empresa asociada, que fue importante para el desarrollo del proyecto objeto del contrato asociativo.

### 2.1.2. Nacional

- Yovera (2019) en su tesis concluyó:

1. La realización de un contrato asociativo sea de Consorcio o Participación, deberá de ser muy bien analizando por la Gerencia en el ámbito contable

- y tributario, asimismo deberá de analizar cuál de estos dos contratos le conviene más a la empresa y le genere más beneficios económicos, conociendo cuales son las diferencias que existen entre ambos contratos.
2. Uno de las principales causas de fiscalización por parte de la administración tributaria (SUNAT) es el verificar el correcto tratamiento de los contratos asociativos que realizan las empresas, ya que esto generalmente en muchos casos genera implicancias tributarias ante la administración. Como es el caso de una mala distribución de los ingresos en cada una de las empresas o un mal tratamiento contable en la determinación de los impuestos genere inconsistencias frente a la administración y por ende sea motivo de fiscalización.
  3. En la parte contable el personal que está a cargo de los contratos debe tener conocimiento de todo lo que involucra un contrato asociativo sea de Consorcio o participación, en lo que respecta a la determinación de impuestos, revelación de estados, financieros, llenado correcto de los libros electrónicos, emisión correcta de los Documentos de atribución a fin de no tener problemas futuros que originen perjuicio a la Empresa.
- (p.118)

Con relación a las conclusiones señaladas de la presente tesis indicamos que nos permitió conocer la importancia del correcto tratamiento de los contratos asociativos tales como el de consorcio, ya que estos tienen implicancia tributaria. Por lo tanto, realizar una adecuada determinación de los impuestos, así como el cumplir correctamente con el documento de atribución evitará tener observaciones de la Administración tributaria (SUNAT) ante una eventual fiscalización. Este asunto va relacionado a nuestra investigación en el sentido que al identificarse una situación en la que se ha aplicado un incorrecto tratamiento tributario para una forma asociativa que corresponde al contrato de consorcio, se puede corregir con la finalidad de alinearse a la norma tributaria y evitar futuras contingencias tributarias.

- Quiliche (2017) en su tesis concluyó:

La determinación de las obligaciones tributarias en las empresas del sector construcción de la ciudad de Cajamarca se dan en forma empírica, sin tener en cuenta las normas contables y tributarias.

Las empresas del sector construcción no llevan una adecuada gestión de cada contrato firmado y por ende existe descontrol entre sus ingresos, costos y gastos. Asimismo, las empresas constructoras no toman en cuenta las obligaciones formales y sustanciales que establece la Ley del IGV para el uso del crédito fiscal generando la pérdida del derecho al uso del crédito fiscal incrementando sus obligaciones tributarias. Además, las empresas constructoras no realizan un planeamiento respecto a sus ingresos y la determinación del Impuesto a la Renta Anual, asumiendo obligaciones tributarias a corto plazo. Tampoco tienen un adecuado control del cobro de sus detracciones respecto a sus ingresos cobrados ocurriendo con frecuencia el ingreso como recaudación de los fondos de la cuenta de detracciones. Las empresas del sector construcción no diseñan estrategias que les permita determinar correctamente las obligaciones tributarias, aplicando las normas contables y tributarias adecuadas a sus actividades. (p. 158)

De acuerdo a las conclusiones de la presente tesis, tuvimos un adecuado entendimiento de la importancia del análisis de las operaciones de acuerdo al sector de la empresa siempre en armonía con las normas contables y tributarias, puesto que ello repercute en la situación tributaria de la empresa, dado que al llevar un adecuado control contable permite determinar correctamente las obligaciones tributarias; asimismo, ello evita el incremento indebido de las mismas que se traduce a no hacer desembolsos a corto plazo.

- Cahuaya & Gomez (2018) en su tesis concluyeron:

La auditoría tributaria preventiva influyó significativamente al establecer una correcta determinación de las obligaciones tributarias, ello debido a que permitió evidenciar que la empresa no había considerado adecuadamente lo dispuesto en las normas tributarias para la determinación de los mismos. Esto se pudo verificar a través de las observaciones y variaciones encontradas en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría e impuestos por operaciones con no domiciliado, los cuales permitieron mostrar que la empresa había calculado un menor impuesto. (p. 146)

Con relación a lo mencionado en la conclusión anterior, nos permitió conocer que de no aplicar adecuadamente las normas tributarias en las operaciones de una empresa conlleva a la incorrecta determinación de obligaciones tributarias, lo que trae consigo que pueda determinarse omisiones en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría situación que se vincula a nuestra investigación puesto que hemos identificado que la empresa RCM INGENIERIA SAC no ha aplicado ciertas normas tributarias lo que llevó a declarar sus obligaciones tributarias en defecto y exceso en algunos impuestos.

## 2.2 Bases Teóricas

### 2.2.1. Contrato de consorcio sin contabilidad independiente

- Marco histórico

Banco Central del Uruguay (1995)

La operativa de los consorcios comenzó a desarrollarse en nuestro país a finales de la década del 70 y surgió como un instrumento de fomento de las



ventas de vehículos, ya que permitía la financiación de las mismas a mediano y largo plazo. (p.217)

Con relación a lo mencionado por el autor podemos concluir que históricamente los contratos asociativos y de consorcio, han servido para formar alianzas económicas y de esta manera tener mayor capacidad económica para afrontar determinados negocios.

Osterhammel y Petersson (2019)

La constitución de la economía mundial en el siglo XIX fue en esencia resultado de la actividad económica privada. Ya entonces habían surgido los primeros consorcios multinacionales donde la producción estaba integrada en sentido vertical, es decir, desde la obtención de materias primas hasta la comercialización de los productos finales. Había también un segundo tipo de consorcios multinacionales que se remontaba al proteccionismo de la década de 1880: para poder saltarse barreras arancelarias y producir directamente en los mercados protegidos, las empresas fundaron plantas filiales en el extranjero que, a modo de copias reducidas de la empresa matriz, aprovechaban su know-how tecnológico y organizativo. Era comprensible que este tipo de actividad empresarial internacional floreciera en el clima de la fragmentación económica de entreguerras, pero también después de 1945 siguió siendo dominante. (párr.23)

De lo mencionado por los autores, podemos comentar que los consorcios surgieron en la actividad económica privada y que fue de diversos tipos, pero de fin organizativo con un objetivo que era el de aprovechar sus recursos para desarrollarse empresarialmente.

- 
- Teoría

Montes (2020):

El término consorcio, que tiene varias acepciones en el mundo económico, es un tipo de asociación de varias empresas que pretenden impulsar una actividad común. Esto, creando una nueva sociedad que las aglomera. (Pár. 1).

Uno de los principales objetivos del consorcio es formar una entidad poderosa que eleva su capacidad de monopolio del sector productivo. Además, cabe señalar que el término proviene del latín consortium. (párr. 2).

De acuerdo a lo comentado por el autor podemos concluir que el objetivo más importante de un consorcio es crear una entidad con un poder económico importante para desarrollarse en un mercado.

Peña (2014):

El consorcio es una modalidad de contrato de colaboración no tipificado, en el cual las partes que lo integran tienen libertad para determinar las disposiciones que los rigen en la ejecución del mismo, dando plena observancia a los límites de la autonomía privada. Surge a la vida jurídica para la realización de un proyecto común que por su magnitud y complejidad requiere la unión de esfuerzos de varias personas jurídicas o naturales; se integra de manera temporal conservando su autonomía jurídica, económica y organizativa con el fin de alcanzar un interés común, para lo cual deben unir esfuerzos económicos y de allí surge la obligación de realizar un aporte.

En base a lo indicado por el autor, el consorcio no está reglamentado expresamente por ley, pero si regidos por voluntad de las partes de unirse para conseguir un objetivo. Al respecto, podemos comentar que nos permite conocer que la razón de crear este tipo de asociatividad es que una sola persona jurídica o natural no lograría abastecerse para realizar cierto proyecto complejo si sólo usa sus propios recursos o esfuerzos, sólo hasta unirse con otro ente pueden plantearse lograr el objetivo de cumplir con los propósitos que requiera un proyecto de interés común de las partes.

### 2.2.2. Obligaciones Tributarias

Al respecto, Ruíz, Torres, Cuervo y Ángel (2019) indican que La historia nos enseña que los tributos son tan antiguos con el mismo ser humano, Avellaneda (2007) afirma que: “La historia de los tributos se remonta a los albores de la civilización” (p.25). Tradicionalmente, se han definido dos orígenes: la religión y la guerra:

- Origen religioso: En épocas muy remotas el hombre sintió la necesidad de entregar un tributo a su dios, ya fuera para pedir favores, calmar sus temores y agradecer por lo que había recibido. Estos tributos eran, entre otros, distintos animales, los frutos de las primeras cosechas e incluso seres humanos. El chamán vivía de las ofrendas que el pueblo hacía a sus dioses y pertenecía a una clase privilegiada que no trabajaba; en efecto, tenía un especial dominio sobre la comunidad. Con la evolución de las sociedades, la figura del chamán se convirtió en la clase sacerdotal, que llegó a tener mucha riqueza y poderío.
- Origen guerrero: De igual manera, desde los orígenes de la vida humana, la guerra ha sido un factor siempre presente en las diferentes comunidades. El instinto de conservación, el deseo de poder y la escasez de los bienes necesarios para la supervivencia llevaron a que algunas organizaciones sociales lucharan contra otras, llegando incluso a convertir la guerra en un arte y una forma de enriquecerse. Los vencedores sometían a los vencidos, los esclavizaban, les quitaban sus propiedades y los obligaban a pagar tributos.(p. 304)

De acuerdo a lo indicado, podemos concluir que el pago de los tributos se dio desde la existencia del ser humano, con la evolución de estos, los tributos también tuvieron cambios adecuándose a su forma de vivir de las personas y así se mantiene hasta la actualidad.

- Teoría

Ruiz de Castilla (2014) precisa:

Una segunda perspectiva de enfoque señala que en la hipótesis de incidencia el acto relevante consiste en la obligación (de transferir la propiedad del bien mueble).

Una vez celebrado cierto contrato –por ejemplo, una compraventa– de inmediato suele ocurrir la generación de una serie de obligaciones principales para ambas partes. Una de estas obligaciones tiene que ver con la transferencia de propiedad. Esta obligación –en los términos del RIGV– viene a ser el “acto que conlleva la transmisión de propiedad”.

Compartimos esta posición según la cual la obligación viene a ser el acto relevante para efectos tributarios. En nuestro entendimiento, el fundamento más importante que avala esta posición consiste en sostener que la obligación de transferir la propiedad (del bien mueble) ciertamente tiene un contenido económico, de tal forma que queda emparentada con el principio constitucional de capacidad contributiva, justificándose de este modo el sobreviniente deber de tributar.(p.110)

De acuerdo con lo expuesto, la celebración de un contrato es un hecho suficiente como para que se generen una serie de obligaciones entre las partes, es así que, al relacionarlo con nuestra investigación podemos comentar que una de las obligaciones entre las partes producto de la celebración de un contrato es el aspecto tributario.

### 2.2.3. Legal

El marco legal de la investigación se orientó a las normas y leyes relacionadas a nuestra variable: Consorcios sin contabilidad independiente, las cuales se detallan a continuación:

- Ley General de Sociedades N°26887, Libro Quinto – Contratos Asociativos, vigente a partir del 9 de diciembre de 1997 hasta la fecha; respecto de la cual se tomarán como referencia los siguientes artículos:

El Artículo 445° del Libro Quinto:

Contrato de Consorcio, es el contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía. Corresponde a cada miembro del consorcio realizar las actividades propias del consorcio que se le encargan y aquéllas a que se ha comprometido. Al hacerlo, debe coordinar con los otros miembros del consorcio conforme a los procedimientos y mecanismos previstos en el contrato.

Al respecto, podemos comentar que el artículo en mención nos permitió conocer la definición, así como el propósito y autonomía de los contratos de consorcio, ya que nos proporciona un alcance conceptual del tipo de contrato materia de la presente investigación.

El Artículo 447° del Libro Quinto:

Relación con terceros y responsabilidades, cada miembro del consorcio se vincula individualmente con terceros en el desempeño de la actividad que le corresponde en el consorcio, adquiriendo derechos y asumiendo obligaciones y responsabilidades a título particular.

Cuando el consorcio contrate con terceros, la responsabilidad será solidaria entre los miembros del consorcio sólo si así se pacta en el contrato o lo dispone la ley.

Al respecto, comentamos que es importante tener en cuenta lo mencionado en el artículo anterior, dado que nos permitió conocer acerca de la responsabilidad en los derechos y obligaciones de los miembros del consorcio frente a terceras partes, para su correcta aplicación en el presente proyecto de investigación.

El Artículo 448° del Libro Quinto:

El contrato deberá establecer el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio; de no hacerlo, se entenderá que es en partes iguales.

El artículo en mención, nos permitió conocer que debemos aplicar la equidad en porcentaje de participaciones en los casos que los mismos no sean pactados dentro del contrato de consorcio, aspecto que fue aplicado en el presente proyecto de investigación.

- La Norma Internacional Información Contable 11 - NIIF 11 “Acuerdos Conjuntos” emitida en mayo del 2011 vigente hasta la fecha, respecto de la cual se tomarán como referencia los siguientes párrafos:

El Párrafo 1:

Un acuerdo conjunto es un acuerdo por el cual dos o más partes tienen control conjunto.

Un acuerdo conjunto tiene las siguientes características:

- (a) Las partes están obligadas por un acuerdo contractual
- (b) El acuerdo contractual otorga a dos o más de esas partes control conjunto sobre el acuerdo.

El Párrafo 7:

Control conjunto es el reparto del control contractualmente decidido de un acuerdo, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades

relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

El Párrafo 14:

La clasificación de un acuerdo conjunto como una “operación conjunta” o un “negocio conjunto” dependerá de los derechos y obligaciones de las partes con respecto al acuerdo.

El Párrafo 15:

Una operación conjunta es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo. Esas partes se denominan operadores conjuntos.

El Párrafo 16:

Un negocio conjunto es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos netos del acuerdo. Esas partes se denominan participantes en un negocio conjunto.

Los párrafos expuestos nos han permitido conocer que en un acuerdo contractual, tal como lo es el contrato de consorcio sin contabilidad independiente, las partes poseen responsabilidad compartida sobre los derechos y obligaciones inherentes a la operación del mismo, lo que permite determinar que estamos ante una operación conjunta donde “RCM INGENIERIA S.A.C.” es un operador conjunto, quien adicionalmente lleva la contabilidad, sin embargo ello no exime de la responsabilidad legal ni derechos al otro operador conjunto.

- Decreto Supremo N.º 179-2004-EF (2004), Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, vigente a partir del 8 de diciembre de 2004

hasta la fecha; respecto de la cual se tomarán como referencia los siguientes artículos:

El inciso k) del Artículo 14°:

Son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas. También se considerarán contribuyentes a las sociedades conyugales que ejercieran la opción prevista en el Artículo 16° de esta Ley. Para los efectos de esta Ley, se considerarán personas jurídicas, a las siguientes:

k) Las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423° de la Ley General de Sociedades; la comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

El titular de la empresa unipersonal determinará y pagará el Impuesto a la Renta sobre las rentas de las empresas unipersonales que le sean atribuidas, así como sobre la retribución que dichas empresas le asignen, conforme a las reglas aplicables a las personas jurídicas.

En el caso de las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423° de la Ley General de Sociedades, excepto aquellas que adquieren tal condición por incurrir en las causales previstas en los numerales 5 y 6 de dicho artículo; comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, las rentas serán atribuidas a las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratante.

Debemos comentar que, de acuerdo a lo mencionado en los incisos k) del artículo 14°, hemos comprendido que para efectos tributarios un contrato de



colaboración empresarial como lo son los consorcios, los que serán generadores de impuesto a la renta siempre que lleve contabilidad independiente a la de sus partes; sin embargo, en el último párrafo del citado artículo señala expresamente que, en el caso de consorcios y demás contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, las rentas serán atribuidas a las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratantes. Ello nos permitió interpretar quién será el sujeto del impuesto a la renta, ya que muestra la posibilidad de que se pueda optar entre que cada parte contratante contabilice sus operaciones o que una sola lleve la contabilidad del contrato, tema que es materia del presente proyecto de investigación.

Según el Artículo 37°:

A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley.

De acuerdo al artículo anterior, podemos mencionar que permite reconocer los gastos deducibles que sean causales para generar rentas, siempre que no correspondan a gastos excluidos expresamente por Ley.

El cuarto párrafo del artículo 65°:

Los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales no superen las 300 UIT deberán llevar como mínimo un Registro de Ventas, un Registro de Compras y el Libro Diario de Formato Simplificado, de acuerdo con las normas sobre la materia.

Los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 1700 UIT deberán llevar los libros y registros contables de conformidad con lo que disponga la SUNAT. Los demás perceptores de rentas de tercera categoría están obligados a llevar la contabilidad completa de conformidad con lo que disponga la SUNAT.

Cuarto párrafo.- Las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423° de la Ley General de Sociedades; comunidad de bienes; Joan ventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial, perceptores de rentas de tercera categoría, deberán llevar contabilidad independiente de las de sus socios o partes contratantes.

Sin embargo, tratándose de contratos en los que por la modalidad de la operación no fuera posible llevar la contabilidad en forma independiente, cada parte contratante podrá contabilizar sus operaciones, o de ser el caso, una de ellas podrá llevar la contabilidad del contrato, debiendo en ambos casos, solicitar autorización a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, quien la aprobará o denegará en un plazo no mayor a quince días. De no mediar resolución expresa, al cabo de dicho plazo, se dará por aprobada la solicitud. Quien realice la función de operador y sea designado para llevar la contabilidad del contrato, deberá tener participación en el contrato como parte del mismo.

Tratándose de contratos con vencimiento a plazos menores a tres (3) años, cada parte contratante podrá contabilizar sus operaciones o, de ser el caso, una de ellas podrá llevar la contabilidad del contrato, debiendo a tal efecto, comunicarlo a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de celebración del contrato.

En relación a lo mencionado en el artículo, podemos comentar que nos permitió considerar la obligación de comunicar a la Administración tributaria la opción elegida entre la posibilidad de que cada parte contratante contabilice sus operaciones o que una sola lleve la contabilidad del contrato para el caso de contratos cuyo vencimiento sea menor a tres años, la cual correspondió aplicar al presente proyecto de investigación.

- Resolución de Superintendencia N°022-98 SUNAT (1998), vigente a partir del 11 de febrero de 1998 hasta la fecha; respecto de la cual se tomarán como referencia los siguientes artículos:

El Artículo 2°:

El Documento de Atribución es aquél que emite el operador para que los demás partícipes de una sociedad de hecho, consorcio, joint venture u otras formas de contratos de colaboración empresarial que no llevan contabilidad independiente a la de sus socios, puedan sustentar el porcentaje de crédito fiscal, gasto o costo para efecto tributario que les corresponda.

Respecto al artículo en mención, debemos comentar que nos permitió conocer el emisor del documento fuente que representa el sustento del porcentaje de crédito fiscal, gasto o costo el cual se hará uso en el caso de contratos de consorcio sin contabilidad independiente el cual corresponde a la variable independiente de la presente investigación.

El Artículo 5°:

El documento de atribución deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

## I. INFORMACIÓN IMPRESA

### 1.1 Datos de identificación del Operador:

- Apellidos y nombres o razón social del Operador. Adicionalmente, deberá consignar su nombre comercial, si lo tuviera.
- Dirección de la casa matriz y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión.
- Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

### 1.2 Denominación del documento: DOCUMENTO DE ATRIBUCIÓN

1.3 Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión y número de la autorización de impresión, los cuales deben cumplir con lo dispuesto en los numerales 1.4 y 1.5 del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago.

### 1.4 Destino del original y copias:

- En el Original : PARTÍCIPE
- En la primera copia : OPERADOR
- En la segunda copia : SUNAT
- En las copias se consignará además la leyenda "COPIA SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL DEL IGV".

## II. INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA

A. Fecha de emisión.

B. Datos de Identificación del Partícipe:

- Apellidos y nombres o razón social,
- Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

C. Nombre o Resolución que identifique al contrato o a la sociedad de hecho.

D. Período Tributario al que corresponde el crédito fiscal atribuido.

E. Valor de las adquisiciones totales para efecto tributario correspondientes a las compras comunes del mes, pertenecientes al contrato o a la sociedad de hecho, las cuales se aplicarán de acuerdo

a las normas tributarias correspondientes. Se deberá diferenciar las operaciones afectas al IGV, de las no afectas.

F. Monto del Crédito Fiscal Total del mes correspondiente a las adquisiciones comunes pertenecientes al contrato o a la sociedad de hecho.

G. Porcentaje de atribución correspondiente al partícipe determinado en el contrato o en la sociedad de hecho, así como el monto que le corresponde de las adquisiciones y crédito fiscal.

En el caso de ser una empresa sujeta al Régimen de Recuperación Anticipada deberá discriminarse, además, el monto del Impuesto General a las Ventas (IGV) sujeto a Régimen de Recuperación Anticipada, indicándose la norma legal a la que se encuentra acogida.

Al respecto, este artículo nos permitió conocer cuáles son los requisitos mínimos que debe contener el documento de atribución cuyo uso es importante a fin de sustentar crédito fiscal, costo o gasto para efectos tributarios de los contratos de consorcio sin contabilidad independiente. Cabe indicar que el uso del documento de atribución tiene un papel relevante en el desarrollo de nuestra investigación ya que de su correcto uso se deriva la correcta aplicación del contrato de consorcio sin contabilidad independiente en la empresa RCM INGENIERIA S.A.C.

- Decreto Supremo N.º055-99-EF (1999), Nuevo texto de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo vigente a partir del 26 de abril de 1996 hasta la fecha; respecto de la cual se tomarán como referencia los siguientes artículos:

El último párrafo del Artículo 19º:

Para efecto de ejercer el derecho al crédito fiscal en los casos de sociedades de hecho, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente, el operador atribuirá a cada parte contratante, según la participación en los gastos establecida en el contrato, el Impuesto que hubiese gravado la importación, la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

Dicha atribución deberá ser realizada mediante documentos cuyas características y requisitos serán establecidos por la SUNAT.

Los deudores tributarios se encuentran obligados a verificar la información contenida en los comprobantes de pago o notas de débito que reciben.

La referida verificación se efectuará sobre aquella información que se encuentre a disposición en la página web de la SUNAT u otros medios que establezca el Reglamento.

Lo establecido en este artículo nos proporciona mayor alcance sobre el documento de atribución otorgado a las partes, el cual permitirá hacer uso del crédito fiscal en proporción a la participación, así como sustentarlo de forma pertinente. Es así que, para fines de la empresa RCM INGENIERIA S.A.C objeto de la investigación se aplicó el uso del documento de atribución para atribuir los gastos a su empresa asociada y así determinar el correcto importe de crédito fiscal mensual que le corresponde según el porcentaje de participación en el consorcio.

- Texto Único del Código Tributario. Decreto Supremo N° 135-99-EF

#### Artículo 178°

Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

1. No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.

El artículo en mención nos permitió definir las situaciones en las que una empresa podría incurrir en una infracción respecto de las declaraciones de impuestos efectuadas, al estar estipulado en el código tributario se vincula a una sanción fiscal.

### 2.3 Conceptual

#### 2.3.1. Contrato de consorcio sin contabilidad independiente.

- Concepto de contrato de consorcio

Arzapalo (2015): El consorcio es un contrato asociativo por medio del cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio (párr.18).

Guevara (2016):

Según la Ley General de Sociedades peruana (“LGS”) El Consorcio es un contrato por el cual dos o más personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía. (párr.6).

Desde un punto de vista contractual, el consorcio no origina la creación de una persona jurídica independiente a la de sus miembros, llamados los consorciados. En lo que respecta a su forma, el contrato de consorcio debe constar por escrito, no siendo necesaria su inscripción en ningún registro público como es el caso de las sociedades. Las contribuciones realizadas por los consorciados permanecen en propiedad exclusiva de cada uno de ellos. (párr.7).

Jáuregui (2011):

Un acuerdo entre varias empresas cuyo objetivo principal es desarrollar una actividad económica que va a resultar en rendimientos para todas y cada una de ellas. Un caso muy común de consorcio se presenta en las grandes obras de construcción de infraestructura vial, en las cuales se asocian varias empresas (sin llegar a fusionarse) que se especializan o tienen fortalezas en diferentes campos, unas en topografía, otras en geología, otras porque tienen la maquinaria pesada, otras debido a la calidad de sus ingenieros civiles, etc.(p.1)



De acuerdo a lo que indican los autores antes mencionados, podemos definir el consorcio como la unión de dos o más personas naturales o jurídicas que forman una alianza horizontal, ya que todos los participantes tienen la misma jerarquía, con la finalidad de participar de forma activa y directa de un determinado negocio, mediante el cual se unen para poder obtener mayores beneficios económicos y menores costos de inversión.

➤ **Contrato de consorcio sin contabilidad independiente**

Guevara (2016)

El tratamiento tributario-contable de los consorcios es un aspecto fundamental a tomar en cuenta por parte de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan la intención de conformar un consorcio. (párr.16).

Para efectos tributarios, la regla general es que el contrato de consorcio debe llevar una contabilidad independiente de la de sus consorciados. Al llevar contabilidad independiente, los contratos de consorcio se consideran “personas jurídicas” para fines del Impuesto a la Renta y del IGV, siendo verdaderos contribuyentes. Por consiguiente, estos contratos de consorcio se encuentran obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), fijar un domicilio fiscal y presentar declaraciones juradas mensuales y anuales. (párr.17)

Como excepción, la normativa tributaria ha establecido dos supuestos en los cuales los consorcios no están obligados a llevar una contabilidad independiente (...). (párr.18).

Como podemos ver por lo comentado por el autor, si bien es cierto es obligatorio que los consorcios lleven su contabilidad independiente, donde a los contratos de consorcio se les asigna un número de RUC para efectos tributarios de IGV e

impuesto a la renta, aclara que existen excepciones donde el consorcio no necesita llevar contabilidad independiente, pero si tiene que cumplir con algunos requisitos.

Lo cual nos lleva a decir que existen requisitos importantes que los hemos separado en dos:

- Requisitos del contrato de consorcio sin contabilidad independiente

a) Por sus requisitos formales

Guevara (2016):

1. Los contratos de consorcio en los que, por la modalidad de la operación, no fuera posible llevar una contabilidad independiente. En este caso se deberá solicitar previamente la autorización respectiva a la autoridad tributaria (SUNAT) para no llevar contabilidad independiente. La administración tributaria deberá emitir un pronunciamiento, sea aprobando o rechazando la solicitud, en un plazo no mayor de quince (15) días.
2. Los contratos de consorcio con plazos de ejecución menores a los tres (3) años; en cuyo caso se deberá comunicar a la autoridad tributaria (SUNAT) en un plazo no mayor de cinco (05) días contados desde la fecha de suscripción del contrato de consorcio.
3. Cuando los consorcios no llevan contabilidad independiente rige el principio denominado "transparencia fiscal" según el cual las rentas, gastos, costos o pérdidas se atribuyen a cada miembro del consorcio en función a su participación en los resultados del contrato. Esta atribución opera tanto para los pagos a cuenta del Impuesto al Renta como para el Impuesto General a las Ventas ("IGV") en la medida en que cada consorciado actúa como un contribuyente independiente. (párr.19).

De acuerdo a lo comentado por el autor, podemos comentar q tenemos tres puntos importantes, que cuando no llevamos contabilidad independiente tenemos que

solicitar a la administración tributaria una autorización la que nos responden en quince días, que el plazo del contrato no puede ser mayor a tres años y que ente caso tenemos que regirnos con el principio de transparencia fiscal.

b) Por sus requisitos sustanciales

Guevara (2016):

Consortio sin contabilidad independiente con este caso uno de los consorciados lleva la contabilidad del consorcio y atribuirá a los consorciados los ingresos, gastos y crédito fiscal en la misma proporción de su porcentaje de participación en el consorcio. En ese sentido, el Operador deberá contar con dos documentos operativos:

1. Un “Registro Auxiliar” para anotar mensualmente los comprobantes de pago y otros documentos que otorguen derecho al crédito fiscal, gasto o costo para efectos tributarios, y
2. Un “Documento de Atribución”, el cual servirá para asignar a cada consorciado, según la participación en los gastos pactados, el IGV que hubiese gravado la importación o adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción vinculados al consorcio. (párr.21).

De acuerdo a lo comentado por el autor, podemos comentar que en este caso tenemos dos puntos importantes, en el consorcio sin contabilidad independiente tenemos que llevar un registro auxiliar para poder detallar las operaciones del consorcio y el documento de atribución mediante el cual asignaremos los ingresos base imponible de las rentas, costos y gastos del consorcio.

- Ventajas del consorcio

Arzapalo (2015):

1. Incremento del poder de negociación y compra.
2. Reducción de costos y gastos.

3. Más y mejores créditos.
4. Reducción de riesgos.
5. Mejoramos nuestra imagen.
6. Posibilidad de importar y exportar.
7. Mejora del servicio al cliente. (p.20)

En base a lo indicado por el autor, el unirse en un contrato de consorcio es muy ventajoso por varios factores, entre lo más resaltante e importante esta que podríamos afrontar proyectos más grandes ya que la capacidad de inversión en grupo es mayor, que podríamos reducir costos y gastos ya que estos serían repartidos entre los participantes, que mejoraría la calidad del servicio aportando experiencia por cada uno de los participantes y por ende conseguirían mayores beneficios económicos.

- Características del consorcio

- I. Cada empresa que participan la formación del consorcio mantienen su autonomía.
- II. Nos permite hacer negocios conjuntos.
- III. Nos permite trabajar con empresas formales con RUC.
- IV. Puede estar en cualquier régimen tributario RUS, RER, REMYPE Y RG.
- V. El consorcio es dirigido por todos los integrantes a través del comité de gestión. (p.22).

De acuerdo a lo descrito por el autor, los consorcios tienen todas las condiciones normativas y legales en nuestro país para que se puedan desarrollar formalmente y sin limitaciones, para el buen desenvolvimiento de sus actividades en busca de sus beneficios.

- Información de declaración del formulario 621 IGV-RENTA

- Declaración Jurada de IGV-RENTA

Ortega (2015)

La Declaración Tributaria, bajo los alcances previstos en el artículo 88° del Código Tributario, es definida como la manifestación de hechos comunicados por el contribuyente al Fisco respecto a la obligación tributaria y su cuantía. La autoliquidación del impuesto efectuada por el sujeto obligado tiene carácter de declaración jurada puesto que deberá contener datos veraces o reales respecto a las operaciones realizadas, debiendo ser presentada de acuerdo a la forma, plazos y condiciones previstos por la Administración Tributaria.

Para llevar a cabo el cumplimiento de esta obligación formal, la referida entidad ha dispuesto el uso de formularios físicos y virtuales; no obstante ello es evidente que la mayoría de deudores tributarios, a la fecha, vienen efectuado la presentación a través de esta última opción mediante programas de declaración telemática, puesto que su uso, en los últimos años, se ha venido generalizando conforme las normas complementarias que lo regulan.

- Operaciones y sujetos obligados

Artículo 29° del TUO de la Ley del IGV nos indica:

Nos da luces al respecto, disponiendo de manera expresa esta obligación formal para los sujetos del impuesto que ostenten la calidad de contribuyentes o responsables de dicho tributo, quienes deberán consignar en la declaración jurada: Operaciones gravadas, Operaciones exoneradas, Débito Fiscal, Crédito Fiscal, Impuesto Retenido e Impuesto Percibido.

De acuerdo a lo indicado por el autor está obligado a presentar declaración de impuestos mensuales mediante formulario virtual todos los que tengan operaciones afectas al Impuesto a la Renta y/o IGV.

➤ **Reconocimiento de ingresos, costos y gastos**

Respecto a la oportunidad del reconocimiento de Ingresos y gastos, consideramos pertinente citar los siguientes comentarios:

Bejarano, Corona y Gonzáles (2014):

Los elementos de la cuenta de pérdidas y ganancias y del estado de ingresos y gastos totales, aparte de las transferencias de éste a aquel estado, son los ingresos y gastos del ejercicio. Se definen en el apartado 4 del Marco Conceptual del PCG, de la siguiente manera:

Ingresos: incrementos en el patrimonio neto de la empresa durante el ejercicio, ya sea en forma de entradas o aumentos en el valor de los activos, o de disminución de los pasivos, siempre que no tengan su origen en aportaciones, monetarias o no, de los socios o propietarios.

Gastos: decrementos en el patrimonio neto de la empresa durante el ejercicio, ya sea en forma de salidas o disminuciones en el valor de los activos, o de reconocimiento o aumento del valor de los pasivos, siempre que no tengan su origen en distribuciones, monetarias o no, a los socios o propietarios, en su condición de tales.

La imputación de los ingresos y gastos del ejercicio a la cuenta de pérdidas y ganancias, formando parte del resultado, o directamente a partidas del patrimonio neto se efectuará conforme a lo establecido en la Segunda Parte del PGC(...).Se registrarán, en el periodo a que se refieren las cuentas anuales, los ingresos y gastos devengados en éste estableciéndose, en los

casos en que sea pertinente, una correlación entre ambos, que en ningún caso puede llevar al registro del activos o pasivos que no satisfagan la definición de éstos(...).

Hay que tener en cuenta que el reconocimiento de un ingreso, que implica el aumento del patrimonio neto, requiere que, a la vez, se registre el incremento de un activo, la desaparición o disminución de un pasivo y, en ocasiones, puede implicar el reconocimiento de un gasto (p).

Hornngren, Sundem, y Elliot (2000):

Una de las principales reglas convencionales que emplean los contadores al medir el resultado, a partir de la base devengada, es el reconocimiento de los ingresos, es decir, una prueba que determina si deben o no registrarse los ingresos en los estados financieros de un periodo determinado. Para que sean reconocidos, los ingresos deben satisfacer dos criterios:

- I. Deben haberse ganado. Se considera que los ingresos se han ganado cuando una compañía entrega bienes o servicios al cliente.
- II. Deben haberse realizado. Los ingresos se realizan cuando se recibe efectivo o se obtienen derechos sobre el efectivo a cambio de bienes o servicios. "Derechos sobre efectivo" es una expresión que significa crédito u otra promesa de pago. Para que una promesa de pago justifique reconocer el ingreso, la compañía deberá estar relativamente segura de que recibirá el efectivo que le han prometido (...).

Existen dos tipos de gastos en todo periodo contable: (1) los relacionados con los ingresos que se ganan en el periodo y (2) los relacionados con el periodo propiamente dicho. Algunos gastos, denominados costos de productos, muestran una relación natural con los ingresos (...).

Los contadores relacionan esos gastos con los ingresos que contribuyen a producir, Lo más conveniente es reconocer y registrar los gastos en el mismo periodo en que se reconozcan los ingresos conexos. A este proceso se le da el nombre de asociación. (p. 45-46)

Según lo descrito por los autores, podemos interpretar que en cada caso para el reconocimiento de ingresos se podrán reconocer en base al devengo de los mismos, ello quiere decir que se haya producido el hecho o acontecimiento que represente la venta de un bien o servicio. Asimismo, los gastos se pueden asociar a ingresos que hayan devengado o se vinculen con el ingreso reconocido, lo que lleva a decir que cumple la función de costo de venta o de servicio. Cabe indicar que también se reconocen gastos con la ocurrencia de compras de bienes u otros dentro de un periodo de tiempo. Para el reconocimiento de ingresos y gastos en la contabilidad tenemos directrices que son las Normas Internacionales de Información Financiera, la cuales son aprobadas globalmente, nos servirá de guía para la adecuada contabilización de los ingresos y gastos, así como su correcta representación en los Estados Financieros.

- Atribución de ingresos, gastos y costos

Fernández (2017)

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 022-98-SUNAT, se aprobaron normas sobre documentos que los contribuyentes utilicen para atribución del crédito fiscal y/o del gasto o costo para efecto tributario, siendo que el artículo 2° de la citada norma indica que el Documento de Atribución es aquél que emite el operador para que los demás partícipes de una sociedad de hecho, consorcio, joint venture u otras formas de contratos de colaboración empresarial que no llevan contabilidad independiente a la de sus socios, puedan sustentar el porcentaje de crédito fiscal, gasto o costo



para efecto tributario que les corresponda, de los documentos anotados en el registro auxiliar.(párr.8)

En virtud al artículo 19° de la Ley del IGV y el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 022-98-SUNAT, a efectos de trasladar el derecho al crédito fiscal en caso de consorcios, el operador atribuirá a cada parte contratante, según la participación en los gastos establecida en el contrato, el impuesto que hubiese gravado la importación, la adquisición de bienes, servicios o contratos de construcción y que para efectos de la atribución del crédito fiscal y/o del gasto o costo para efecto tributario se emitirá el Documento de Atribución respectivo; no obstante, tratándose de Retenciones del IGV, las Normas Tributarias no han previsto la Atribución en el caso de los consorcios sin contabilidad independiente a las partes que los integran, por tanto, las retenciones a través de Documentos de Atribución no se encuentran arregladas a ley.(párr.9)

Por otra parte, según los artículos 9 y 10 de la Resolución de Superintendencia N° 022-98-SUNAT, la atribución a cada uno de los partícipes, deberá ser anotada en el registro auxiliar en el período tributario que correspondan las adquisiciones del contrato o sociedad de hecho, de forma tal que se muestren las siguientes líneas, por cada columna que conforma el registro auxiliar: totales, deducciones por cada uno de los partícipes, neto a trasladar al registro de compras. (párr.10)

El operador deberá consignar en la parte superior de los comprobantes de pago y de las declaraciones únicas de importación anotadas en el registro auxiliar, el nombre del contrato o sociedad de hecho, de tal manera que se pueda diferenciar de los documentos que no pertenecen a dicho contrato o sociedad de hecho. (párr.11)

Según lo señalado por el autor, podemos decir que el documento de atribución se emite cuando el operador necesite sustentar el porcentaje del crédito fiscal, gasto o costo a los demás partícipes.

### 2.3.2. Obligaciones Tributarias

#### ➤ **Concepto de Obligaciones Tributarias**

Un concepto legal de obligación tributaria es el que se desprende del Artículo 1° del Código tributario vigente “la obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por Ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.” (p.35)

Jarash (como se citó en Córdova (2006):

La obligación tributaria en general, desde el punto de vista jurídico, es una relación jurídica ex lege, en virtud de la cual una persona (sujeto pasivo principal, contribuyente o responsable) está obligada hacia el Estado u otra entidad pública, al pago de una suma de dinero en cuanto se verifique el supuesto de hecho determinado por la Ley. (p.41-42)

Córdova (2006):

La obligación tributaria se establece así entre el sujeto activo y el deudor tributario, siendo este último a quien se le adjudicará la materialización de la hipótesis incidencia prevista en la ley o se hará responsable del cumplimiento de la prestación debida, siempre que en uno u otro caso se configuren los supuestos establecidos en la Ley. (p.42)

De acuerdo con lo señalado por los autores, podemos decir que la obligación tributaria es de naturaleza jurídica, la cual se da entre el sujeto activo que es el estado y el sujeto pasivo que es el deudor tributarlo o contribuyente, donde el sujeto pasivo está obligado a pagar al sujeto activo la deuda tributaria de acuerdo a los supuestos establecidos en la Ley.

- Nacimiento de la Obligación Tributaria

El artículo 2° del Código tributario indica que: La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

Robles (2008):

La configuración del hecho imponible (aspecto material), su conexión con una persona, con un sujeto (aspecto personal), su localización en determinado lugar (aspecto espacial) y su consumación en un momento real y fáctico determinado (aspecto temporal), determinarán el efecto jurídico deseado por la ley, que es el nacimiento de una obligación jurídica concreta, a cargo de un sujeto determinado, en un momento también determinado.  
(p.1)

De acuerdo a lo indicado por el autor, podemos comentar que la obligación tributaria nace cuando se genera un hecho imponible establecido por la ley, por su conexión con un sujeto, por su consumación y su localización.

- Elementos de la Obligación Tributaria

Córdova (2006):

La obligación tributaria está compuesta por los siguientes elementos:

- Sujeto Activo, es el ente público titular de la potestad administrativa para la gestión y exigencia del tributo.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 4° del Código Tributario: El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente. (p.39)

- El sujeto pasivo, son todas aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al pago de tributos a favor del sujeto activo.

El Artículo 7° del Código Tributario señala que: El deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. (p. 46)

Hecho Imponible, es la expresión de una actividad económica, y a la vez una manifestación de capacidad contributiva en que se ubica la causa jurídica de los tributos. Hidalgo (como se citó en García Y. y Sosa M., 2016)

Se logró concluir que es importante conocer los elementos de la obligación tributaria para así poder comprender el procedimiento y sus componentes para generar mayor conciencia en los contribuyentes.

- **Determinación de la Obligación Tributaria**

De acuerdo con el artículo 59° del Código Tributario, se establece que: por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo (p.149)

La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo. (p. 149)

Robles (2008):

La Determinación de la obligación tributaria consiste en el acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso particular, la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance de la obligación. Por la determinación de la obligación tributaria, el Estado provee la ejecución efectiva de su pretensión. (p.1)

De acuerdo a lo mencionado por los autores, la determinación de la obligación tributaria es el procedimiento mediante el cual podemos calcular la base imponible a la cual va estar afecto un determinado tributo, este procedimiento está regulado de acuerdo a una ley o norma.

- Determinación de la obligación tributaria sobre base cierta y presunta

Navarro (2012):

- Base cierta, es la forma regular y generalizada para efectuar la determinación tributaria, tomando en cuenta los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.

Entre dichos elementos, pueden ser: comprobantes de pago, contratos compra-venta, declaraciones juradas, libros contables, documentación bancaria, entre otros, que pueden ser proporcionados por el mismo deudor tributario, por terceros u obtenidos directamente por SUNAT, en el ejercicio de su función fiscalizadora.

- Base presunta, se efectúa en mérito a los hechos y circunstancias que por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria permitan establecer la existencia y cuantía de la obligación. (p.7-8)

De esta manera tal como lo indica el autor, podemos comentar que la determinación de la obligación tributaria puede darse sobre base cierta o base incierta, donde en

base cierta es el medio que puede demostrar y cuantificar la existencia del hecho imponible, como los registros contables, declaraciones entre otros; por otro lado las bases presuntas se determinan sobre presuntos establecidos por la ley y surge efecto cuando la administración tributaria no cuenta con los medios para cuantificar directamente el hecho imponible, como en los casos de no presentar declaraciones juradas o que su información concedida presente observaciones o dudas y otros establecidos por ley o norma.

### ➤ **Determinación de Impuestos**

De acuerdo con el Título Preliminar Norma II del Código Tributario, se define al impuesto como: “Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado” (p.1).

Dorantes y Gómez (2014):

Los impuestos tienen como principal característica el ser aportaciones económicas que realizan los gobernados de manera unilateral, puesto que no reciben de manera directa un servicio del Estado, sino que los servicios que son devueltos benefician a todos de forma colectiva.

Aunado a ello, los impuestos se caracterizan en razón de que se determinan en cantidades líquidas esto es, en moneda de curso legal. En ocasiones excepcionales los contribuyentes pueden realizar pagos en especie, aunque no es lo común, se pueden dar casos en los que se tome como pago algún bien mueble o inmueble a fin de saldar un adeudo fiscal. (p.110)

De acuerdo con lo señalado por los autores, se transmite una definición de pago del impuesto como una acción que no representa una contraprestación directa del estado hacia el deudor tributario, motivo por el que podemos decir que los impuestos representan una obligación cuya finalidad va dirigida al sector público en general y no en atención de un contribuyente incluso cuando este último es quien efectúa el pago de impuestos.

- Tipos de Impuestos

De acuerdo con el criterio económico se hace una distinción de tipos de impuestos: Directos e Indirectos,

Menéndez (2007):

Según el criterio económico, los impuestos directos son aquellos que gravan tanto la renta, esto es la incorporación de bienes y derechos de contenido económico al patrimonio de los sujetos pasivos, como los que gravan el patrimonio, esto es la titularidad de dichos bienes y derechos. Por el contrario, en los impuestos indirectos se gravan las adquisiciones de bienes y servicios. (p.161)

Según lo comentado por el autor, podemos comentar que nos permite tener un entendimiento del criterio para identificar a los sujetos pasivos del impuesto, siendo el objeto de los impuestos directos afectar a la tenencia de riquezas de un individuo la cual es identificable pues corresponde a su patrimonio; por su parte, los impuestos indirectos tendrán por objeto asignar la carga tributaria sobre los consumidores de bienes y servicios que son ofrecidos por terceros.

#### ➤ **Impuesto General a las Ventas**

Bravo (2018):

El Impuesto General a las Ventas (IGV) es un impuesto plurifásico estructurado en base a la técnica del valor agregado, bajo el método de sustracción, adoptando como método de deducción el de base financiera, en mérito del cual el valor agregado se obtiene por la diferencia entre las “ventas” y las “compras” realizadas en el periodo, vale decir, no se persigue la determinación del valor agregado económico o real de dicho periodo, el cual se obtendría de optarse por el método de deducción sobre base real. Respecto del sistema para efectuar las deducciones sobre base financiera, adopta el de impuesto contra impuesto; es decir, que la obligación tributaria resulta de deducir del débito fiscal (impuesto que grava las operaciones

realizadas) el crédito fiscal (impuesto que grava las adquisiciones realizadas).

En cuanto a la amplitud de las deducciones o crédito fiscal, nuestro Impuesto General a las Ventas se encuentra estructurado como uno de deducciones amplias o financieras, en virtud de los cual se admite la deducción de todas las adquisiciones (sea por adquisición de bienes o por las utilización de servicios prestados por sujetos domiciliados o no domiciliados), se trate de insumos que integren físicamente el bien, o que se consumar en el proceso, o que sean gasto o costo de la actividad, incluyendo a los bienes de capital. En general son deducibles las adquisiciones gravadas de bienes de uso, servicios y gastos generales. (p.3)

Bustos (2007):

En esencia el IVA es un tributo cuyo mecanismo permite utilizar como crédito el impuesto pagado por los insumos adquiridos para descontar del impuesto cobrado. Es decir, que, si bien se exige a los vendedores que carguen el impuesto sobre sus ventas, se puede deducir los impuestos cargados sobre los insumos adquiridos. (p.26)

De acuerdo con lo expuesto por los autores, podemos definir al Impuesto General a las Ventas como aquella carga tributaria que recae sobre el consumidor final, quien asume el pago del impuesto en el momento de adquirir bienes y acceder a servicios. Asimismo, tratándose de personas jurídicas, quienes venden bienes o prestan servicios gravados con el impuesto, la obligación tributaria que corresponde al pago del IGV se liquidará tras compensar los créditos que provienen del IGV pagado en las compras que haya efectuado durante el periodo en liquidación, dado que en ese momento tuvo carga tributaria como usuario de un servicio o adquirente de un bien.



- Correcto uso de crédito fiscal
  - Requisitos para el uso del crédito fiscal

Alva (2013):

Uno de los elementos importantes que debe verificarse en la aplicación de la técnica del valor agregado es precisamente la posibilidad de solo gravar el valor que se añade en cada una de las etapas del ciclo de producción o comercialización, por lo cual resulta indispensable conocer cuál es dicho valor para así descontarlo, ello es lo que se logra en las figuras del crédito fiscal y del débito fiscal.

Para el maestro Villegas, “las disposiciones legales sobre crédito fiscal”, y el mecanismo mediante el cual es restado del débito fiscal, son las partes esenciales del tributo en cuanto a su carácter de impuesto de etapas múltiples no acumulativo. Ello es así porque, si el impuesto estuviera constituido por el débito fiscal (sin la deducción del crédito fiscal), [...] sería acumulativo, en “cascada” “piramidal”. Es justamente la resta del crédito fiscal lo que hace que, en definitiva, cada etapa pague en relación con el valor agregado al bien [...] esta circunstancia es la que da nombre al impuesto y lo transforma en “no acumulativo”.

La legislación del IGV en el Perú determina, en sus artículos 18 y 19, una serie de requisitos tanto de índole sustancial como formal, (...) con la finalidad que eviten contingencias frente al fisco, las cuales impiden la utilización del crédito fiscal y, por ende, provocan su pérdida,

además de la comisión de infracciones relacionadas con la utilización indebida de un mayor crédito fiscal al que no se tiene derecho. (p. 189).

De acuerdo con el autor podemos entender y comentar que la disposición legal del crédito fiscal restringe muchos gastos para que no sean utilizados como crédito y así se genere debito fiscal acumulativo y el contribuyente pague sus impuestos sin contingencias tributarias.

- Requisito sustancial para el uso del crédito fiscal

Cachay (2013):

Los requisitos sustanciales del crédito fiscal se encuentran contemplados en el artículo 18 de la Ley del IGV, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1116. (...) Como puede advertirse, son dos los requisitos sustanciales, esto es, de fondo o, lo que es lo mismo, esenciales, previstos por nuestro legislador a efectos de que pueda surgir el derecho al crédito fiscal. De acuerdo a la norma transcrita, los requisitos sustanciales no podrán ser omitidos bajo ninguna circunstancia; más aún, el carácter que se les ha dado es que deben verificarse de manera conjunta, por lo que de no cumplirse con ello el impuesto trasladado al agente intermediario de la cadena de producción y comercialización no podría ser deducido contra el impuesto que grave las operaciones que realice este en su calidad de contribuyente (ventas o servicios). (p. 8-9)

De acuerdo a lo que menciona el autor concluimos que son dos los requisitos sustanciales, pero nos habla específicamente del requisito sustancial esencial que al no cumplirse este requisito el impuesto trasladado al agente

intermediario de la cadena de producción y comercialización no podrá ser deducido.

- Requisito formal para el uso del crédito fiscal

Cachay (2013):

Entre los requisitos para ejercer el uso y tener derecho al crédito fiscal, además de aquellos requisitos sustanciales señalados en el art. N° 18 en el mandato LIGV, se encuentra la realización de determinadas formalidades previstas en artículo 19 de la misma, desarrollado en su Reglamento. Siendo parámetros de índole formal, esto es, que su previsión tiene más propósitos de control que de acceso efectivo al crédito fiscal, la doctrina tributaria ha sido unánime en sostener que siempre debe existir la posibilidad para el contribuyente de subsanar la omisión de cualquiera de estos requisitos formales mediante otros medios alternativos que, dentro de un escenario razonable, le permitan a la autoridad fiscal realizar un correcto control de las obligaciones tributarias a su cargo. (p. 17-23)

En este caso el autor menciona específicamente sobre el requisito formal para el uso del crédito fiscal donde podemos decir que el propósito de este requisito es de controlar para que el contribuyente tenga la opción de subsanar cualquier omisión antes de una sanción.

#### ➤ **Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta**

Argente, Arveras, Gil del Campo, Márquez, Fernández, Mellano y Rodríguez, (2007):

Se entiende por pagos a cuenta aquellas cantidades que son ingresadas al Tesoro por el propio contribuyente o por un tercero a cuenta de la obligación

de pago definitiva del contribuyente que resulte de la liquidación final del ejercicio. Se trata por tanto de cantidades que son ingresadas anticipadamente a la presentación de la declaración tributaria.

Al tratarse de meros pagos a cuenta de la liquidación final ello implica que el contribuyente no queda eximido de la inclusión de esas rentas en su declaración anual. Las rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta deberán incluirse en la misma por su importe íntegro, no por el neto recibido (importe íntegro menos retención practicada).

Los pagos a cuenta cumplen una doble función en la gestión tributaria: una primera función recaudadora puesto que implican un pago anticipado de la liquidación final que se haga de la obligación de pago definitiva por IRPF. La Administración tributaria va anticipando los ingresos por IRPF de los contribuyentes a través de los pagos a cuenta. Pero junto con esta función recaudadora se atribuye a los pagos a cuenta una segunda función de control de rentas. Puesto que el pagador debe asumir el ingreso de los pagos a cuenta y si no lo hace las sanciones son muy considerables, la Administración Tributaria va a conocer, antes del devengo del impuesto, que se han obtenido unas rentas y a quien son atribuibles. Puesto que el pago a cuenta es una determinada proporción de la renta obtenida, a través del ingreso de aquél conocerá el importe de la renta íntegra obtenida. La gestión del impuesto se facilita porque las tareas de control podrán acentuarse en los gastos deducibles ya que los ingresos íntegros se conocen a través de las declaraciones de retenciones. (p.1131)

De acuerdo con las definiciones establecidas por el autor, podemos comentar que el Pago a Cuenta del Impuesto a la Renta corresponde a una obligación tributaria de carácter directo, la carga tributaria recae sobre las rentas del contribuyente quien efectúa los pagos en calidad de anticipo el cual es aplicado contra el Impuesto Final. Asimismo, podemos decir que al corresponder a una obligación tributaria, los

efectos de no cumplir con el pago de dichos adelantos podrían desencadenar que el contribuyente se haga acreedor de multas.

### ➤ **Impuesto a la Renta – Tercera Categoría**

- Definición del Impuesto a la Renta

Bravo (2003):

Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. Dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas. En tal secuencia de ideas, es de señalar que el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por el establecimiento y ejecución de las obligaciones que surgen de un contrato y que, en el caso de las actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta. (p.63-64)

Respecto a lo indicado por los autores mencionados, consideramos que el impuesto a la renta es un hecho que se da en base a la renta más no a un contrato.

- Renta de Tercera Categoría

Merino (2019):

El impuesto a la renta es un tributo que se determina anualmente, gravando las rentas que provengan del trabajo y de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble. Dependiendo del tipo de renta y de cuánto sea esa renta se le aplican unas tarifas y se grava el impuesto vía retenciones o es realizado directamente por el contribuyente. (párr. 1)

- Renta de la Actividad Empresarial

Editorial Economía y Finanzas (como se citó en Cahuaya y Gómez, 2018):

Son rentas de la tercera categoría las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índoles similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.

Por actividad empresarial cabe entender la de producción o fabricación y comercialización de bienes o prestación de servicios, llevada a cabo con ánimo de lucro o a través de operaciones o transacciones susceptibles de ser realizadas masivamente, mediante la organización de recursos humanos, técnicos y de capital. (p.84)

De acuerdo a lo señalado por el Autor, podemos comentar que la actividad empresarial nos ayudó a entender mejor su comportamiento ante un mercado determinado teniendo en cuenta quienes lo hacen posible.

- Renta Bruta

Editorial Economía y Finanzas (como se citó en Cahuaya y Gómez, 2018):

La renta bruta de tercera categoría, cuando no proviene de la enajenación de bienes, está dada por el conjunto de los ingresos gravados de esa categoría. Al respecto, el art. 20, 1er. Párr., expresa que *“(la) renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable”* (p.88).

La renta bruta proviene normalmente de operaciones con terceros realizadas en el desarrollo de las actividades generadores de renta de tercera categoría. Pero también puede provenir del simple mandato legal, como es el caso de las presunciones de intereses, o de actos y situaciones ajenos a la realización de tales operaciones, como son los casos de retiros de activos y de disposición de provisiones. (p. 88)

Con respecto a lo mencionado por el Autor podemos comentar que la renta bruta es igual a los ingresos gravados del contribuyente que resulten imputables al ejercicio según las reglas del impuesto.

- Renta Neta

Caballero (2012):

En el Impuesto a la Renta el concepto de renta neta es de vital importancia, porque, será ésta sobre la cual se aplicará la alícuota del impuesto. Así, a nivel doctrinario de manera unánime los tratadistas entienden que, para alcanzar la renta neta de la tercera categoría de una empresa, se inicia a partir de la renta bruta o ganancia bruta, a la cual se detraerán o restarán los gastos y otras deducciones establecidas en la Ley. (p.1)

Con respecto a lo mencionado podemos comentar que la renta neta viene a hacer la base del cálculo del Impuesto a la Renta, tal como la Ley de Impuesto a la Renta señala que, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producir y mantener su fuente.

- Pagos a cuenta del impuesto a la renta

De acuerdo al artículo 85 de la Ley del IR, los contribuyentes que obtengan rentas de tercera categoría, empresariales abonarán con carácter de pago a cuenta del IR que en definitiva les corresponda pagar por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, cuotas mensuales que determinarán con arreglo a alguno de los siguientes sistemas:

a) Fijando la cuota sobre la base de aplicar a los ingresos netos obtenidos en el mes, el coeficiente resultante de dividir el monto del impuesto calculado correspondiente al ejercicio gravable anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio.

b) Aquellos que inicien sus actividades en el ejercicio efectuarán sus pagos a cuenta fijando la cuota en el dos por ciento (2%) de los ingresos netos obtenidos en el mismo mes. También deberán acogerse a este sistema quienes no hubieran obtenido renta imponible en el ejercicio anterior. Cabe indicar, que para efecto de lo dispuesto en este artículo, se consideran ingresos netos el total de ingresos gravables de la tercera categoría, devengados en cada mes, menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que



respondan a la costumbre de la plaza. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1999)

De acuerdo a lo indicado por la norma se concluyó que los pagos a cuenta al impuesto a la renta son obligaciones de contribuyentes que obtengan rentas de tercera categoría, los que tienen que ser pagados entro de los plazos previstos en el código tributario, los montos fijados de estas cuotas se aplican como base imponible a los ingresos netos.

- Depreciación como deducción al Impuesto a la Renta

Picón (2010):

1. Reglas generales aplicables a toda deducción del IR:

Cuando se desarrolla la deducción para efecto del Impuesto a la Renta (en adelante IR) de cualquier gasto o costo, debe partirse por señalar que, de acuerdo a nuestra actual legislación, adicionalmente a las reglas que vamos a analizar (las aplicables puntualmente a la depreciación), dicho gasto o costo debe cumplir con 7 requisitos previos, los cuales si bien no podemos desarrollar en el presente documento, nos remitimos a nuestra anterior publicación, limitándonos en el presente artículo a brindar ejemplos:

a. Debe cumplir con el principio de causalidad. Así por ejemplo si la empresa tiene un activo que siendo su propiedad no sirve para el negocio, se desconocerá el efecto de la depreciación.

RTF N° 804-7-2006 Se desconoce el crédito fiscal y gasto por operaciones ajenas al giro de negocio al no haberse acreditado que los palcos del monumental hayan sido utilizados en actividades generadoras de rentas de tercera categoría o que tuvieron incidencia en el incremento de sus ventas.

- b. Debe ser real o fehaciente.
- c. Al momento de ser adquirido, el activo debe pagarse cumpliendo las normas de bancarización.
- d. Adquirirse al valor de mercado.
- e. Determinarse si estamos ante un gasto o un costo. Sobre el particular, debe tenerse presente que mientras que el gasto se deduce en el ejercicio de su devengo, el costo de las existencias se deduce en el momento de su venta. En tal sentido, por ejemplo, debe tenerse presente que la maquinaria involucrada en el proceso productivo de existencias (mineral, productos, tela, departamentos, etc.) será costo del producto y no gasto deducible en el ejercicio de su contabilización. RTF N°6784-7-2002 La depreciación de activos fijos destinados a la producción de cobre, forma parte del costo de producción del mineral extraído Teniendo en cuenta lo indicado, el contribuyente, según sea el caso, deberá determinar si está ante una depreciación que debe activarse como costo y mandarse a resultado como gasto.
- f. Debe devengarse (si es gasto) o venderse el producto (si es costo).
- g. Debe adquirirse con comprobante de pago (factura o formulario 820). En relación a este punto, en el caso de la depreciación.

## 2. Inicio de la depreciación:

La primera afirmación que sobre el particular debemos hacer es que para iniciar la depreciación de un bien, éste previamente debe haber sido transferido jurídicamente a la empresa.

RTF No 187-2-07, No es deducible la depreciación del inmueble que aún no ha ingresado al patrimonio de la empresa.

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley del IR dispone que, para el inicio de la depreciación tributaria, hace falta que la maquinaria o equipo se ponga en funcionamiento o se destine a la producción.

Artículo 22° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta c) Las depreciaciones que resulten por aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores se computarán a partir del mes en que los bienes sean utilizados en la generación de rentas gravadas.

Cabe señalar que lo indicado no significa que los bienes sólo pueden depreciarse en la medida que estén destinados a la producción todo el año, únicamente está referido al inicio de la depreciación.

### 3. Cálculo de la Depreciación de la Maquinaria y Equipo

A diferencia de lo que ocurre con las edificaciones y construcciones, la depreciación de los demás bienes del activo fijo presenta 3 características básicas:

- a. Se aplica el mecanismo que escoja el contribuyente, no siendo necesaria una depreciación lineal como en el caso de las edificaciones y construcciones. Lo único que plantea la norma es que exista independientemente del mecanismo que se adopte, la depreciación del ejercicio no deberá exceder del tope indicado en la norma.
- b. La depreciación se aplica sobre el valor de adquisición de la maquinaria y equipo, así como sobre las mejoras y demás conceptos señalados en la norma, sin restas como el caso del terreno en el caso de las edificaciones y construcciones.
- c. Es un requisito que la depreciación haya sido previamente contabilizada, antes de su deducción. (p. 62-63).

Según lo comentado por el autor, la depreciación es considerada como costo y gasto la cual es deducible a la determinación del impuesto a la renta, pero también nos comenta que tiene que cumplir con ciertos requisitos, entre lo más importante de acuerdo a nuestro tema indica que debe cumplir con el principio de causalidad, es decir que debe ser considerada la depreciación cuando las operaciones que se estén haciendo con el activo sean por la actividad económica de la empresa y le deban corresponder.

- Correcta deducción de los gastos
  - Condiciones de la Deducción de los Gastos

Caballero (2012):

A diferencia de las rentas netas de las demás categorías, la renta neta de la tercera categoría se determina mediante la deducción de los gastos que la Ley admite a ese fin. Para que un gasto sea deducible debe reunir concurrentemente las siguientes condiciones:

- La operación que lo genera debe ser real.
- Debe ser imputable al ejercicio.
- Su documentación sustentatoria debe cumplir los requisitos legales establecidos y ser fehaciente.
- Debe cumplir el principio de causalidad, salvo excepción prevista en la Ley.
- Su deducción no debe estar prohibida.
- Su pago debe haberse efectuado utilizando un Medio de Pago.
- El principio de causalidad

Asimismo, según lo analizado en la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 16591-3-2010:

El principio de causalidad no puede ser analizado en forma restrictiva sino más bien amplia comprendiendo en él todo gasto que guarde relación con la producción de rentas sino con el mantenimiento de la fuente, siendo que esta relación puede ser directa o indirecta, debiendo analizarse en este último caso los gastos conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. (p.2-3)

De acuerdo a lo comentado, podemos comentar que todas las deducciones en principio están regidas por el principio de causalidad, con el que determinamos la causa directa de los gastos.

- El requisito de la normalidad del gasto

Huapaya (2011):

Se trata de un criterio cualitativo el cual está estrechamente vinculado al principio de causalidad en el sentido que ayuda a evaluar la vinculación del gasto con el giro propio de la empresa. Por este criterio los gastos deducibles son aquellos que resulten vinculados (lógicos) para la actividad que genera la renta gravada. Por ende, el principio de normalidad nos dice –en sustancia– que son deducibles los gastos cuyo objetivo es la obtención de beneficios de la empresa. (p.18)

De acuerdo a lo comentado por el autor, podemos concluir que debe haber una relación entre los gastos y las necesidades de estos.

- El requisito de la razonabilidad del gasto

Huapaya (2011):

El Principio de Razonabilidad también está estrechamente vinculado al principio de causalidad en la medida que ayuda evaluar la vinculación del gasto con las actividades económicas de la empresa. En ese sentido, es un criterio cuantitativo donde se trata de relacionar el monto de los gastos deducibles con el monto de los ingresos reconocidos. Es decir, los gastos deducibles son aquellos que resulten proporcionales en relación con los ingresos del contribuyente. (p.19)

De acuerdo a lo que comenta el autor, para que un gasto sea deducible este debe ser proporcional a sus ingresos, por lo que los gastos en exceso que no sustenten relación con los ingresos no serán deducibles.

### ➤ **Contingencias tributarias**

Montesinos y Vela (2012):

Se considera contingencia a todo aquello que supone falta de cancelación o reconocimiento de la obligación del mismo respecto a cualquier impuesto que desconcierte el normal funcionamiento económico de toda empresa. (p.35)

De acuerdo a lo mencionado por los autores, podemos concluir, que la contingencia tributaria es toda acción que incumpla o perjudique a la economía de una empresa.

Montesinos y Chávez (2015):

Las contingencias tributarias: representan un riesgo inherente en la actividad económica desarrollada por una empresa, la cual tiene su inicio en el incumplimiento de las obligaciones tributarias y la equivocada interpretación de las normas, sin tener referencia de fundamentos legales. El desconocimiento de la extensa normativa tributaria dentro de la aplicación de obligaciones y actividades que la empresa está establecida a cumplir, va a propiciar como resultado una infracción tributaria. (p.30).

De acuerdo a lo mencionado por los autores, podemos concluir, que las empresas caen en contingencias tributarias por el desconocimiento de la extensa normativa tributaria, por este motivo propician el incumplimiento de las mismas perjudicándose con las sanciones tributarias.

### ➤ **Infracciones Tributarias**

Valdivia (como se citó en Aguirre, B., Jaramillo, N. y Solano, M., 2019):

La infracción tributaria es la transgresión de la norma legal que está constituido por el quebrantamiento de una norma tributaria, por el hecho de dejar de registrar ingresos gravados, sin que se hayan determinado sobre base cierta o base presunta. (p.91).

De acuerdo a lo mencionado por el autor, podemos decir, que la infracción viene a ser la acción de incumplir la norma, indicando que uno de los incumplimientos es la no consideración de comprobantes u omisión de ventas gravadas.

Verona (2019):

Cualquier persona natural o empresa que realice actividades económicas, deben de realizar una serie de obligaciones tributarias, que están reguladas por la ley fiscal, su incumplimiento como consecuencia de una acción u omisión, puede suponer una infracción tributaria y, a su vez, una posible sanción.(párr. 2).

De acuerdo a lo mencionado podemos concluir, que el contribuyente mantiene una serie de obligaciones tributarias que al no cumplirlas traería como consecuencia infracciones las cuales lo llevan a sanciones por parte de los reguladores correspondientes.

- Infracción por declaración de cifras o datos falsos

Bustamante (2015):

La multa por declarar cifras y/o datos falsos, quizá es la más frecuente, o se podría decir, es en la que con más frecuencia incurren muchos contribuyentes; es por ello que hoy queremos hacer una precisión en la que muchos colegas incurren en error al momento del cálculo.

Existen muchos casos en los que nos encontramos a diario, que la Administración Tributaria ha determinado multa, en la cual, muchos colegas no realizaron el pago por concluir erróneamente “Si no hay tributo a pagar



resultante, no hay multa”, también existen casos en los que la Administración tributaria ha determinado un mayor valor de la Multa y ha aplicado la sanción máxima por no haber realizado el cálculo en forma correcta, perdiendo la gradualidad máxima correspondiente, tal es el caso en el que el Contribuyente ha declarado un saldo a favor, correspondiendo declarar Impuesto Resultante. (párr. 1,2)

Torres (2016):

Cuando analizamos las infracciones tributarias que pueden originarse por una rectificación, debemos saber diferenciar entre las infracciones del artículo 176 y 178 del código tributario.

En esta sección vamos a explicar la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del código tributario:

...declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.

Dicha infracción tiene como sanción lo mencionado en el inciso 21 de la tabla 1 del libro 4 del código tributario. En el caso del Impuesto a la Renta Anual existen 4 supuestos. (p. 35)

De acuerdo a lo mencionado por los autores podemos concluir que al consignar impuestos resultantes menores al correcto esto generara incurrir en las infracciones por declarar cifras o datos falsos de acuerdo al Artículo 178 del código tributario.

- Interés moratorio
  - Naturaleza de los intereses moratorios tributarios

Núñez (2014):

En el artículo 28 del código tributario se ha establecido que la deuda tributaria está constituida por el tributo, las multas y los intereses, precisándose que estos últimos están referidos al interés moratorio.

El Código Tributario, como tampoco ninguna otra norma, ha establecido cuál es el alcance de los intereses moratorios tributarios, ante ello, considerar que el tratamiento que se da a los intereses moratorios en el artículo 33 del Código Tributario, no tiene mayores diferencias a lo que se norma en el derecho privado, en el cual se asume que el pago de intereses constituye un fenómeno económico y no una figura ideada por el derecho y que el interés moratorio repara los daños y perjuicios que el retraso culpable o doloso en el pago pudiese causar.(p.231)

En cuanto al interés moratorio tributario, se cuestiona su aplicación principalmente cuando en el transcurso del procedimiento es la Administración Tributaria la que se demora en resolver, al respecto cabe considerar que la demora en sí misma no es generadora de intereses moratorios, si así fuera se los estaría desnaturalizando, toda vez que como se ha señalado líneas arriba el interés moratorio indemniza la demora en el pago del tributo, para lo cual es necesario que tal demora sea imputable al deudor, en este sentido la demora en que incurre la administración no correspondería ser trasladada al contribuyente por lo que no correspondería que por ella se genere la obligación de pagar intereses moratorios.(p.232)

De acuerdo a lo mencionado por el autor podemos concluir que los intereses moratorios son causados por el retraso del pago a tiempo de una deuda, la

cual se relaciona con nuestra investigación, al que probablemente se pagaría un monto menor al que correspondería, tendríamos que aplicar el interés hasta la fecha adicionándolo al pago de la multa que corresponda.

- La tasa de interés moratorio aplicada por SUNAT

Alva (2013):

El interés moratorio en el Perú tiene una naturaleza resarcitoria y no de penalidad, toda vez que lo que se busca es considerar el valor del dinero en el tiempo que el acreedor tributario, que es la administración tributaria, no lo tuvo dentro de sus arcas. De esta manera, tiene un fin resarcitorio a favor del fisco, por el daño causado.

El interés en mención está representado por la Tasa de interés moratorio, el cual es un concepto que se aplica desde el año 1992, en reemplazo del antiguo criterio que era el recargo, el cual venía en la legislación aprobada desde el año 1966, que constituía el primer Código Tributario.

Es recién con la publicación del Decreto Ley N° 25859 que se incorpora el concepto denominado Tasa de Interés Moratorio, el cual ha venido siendo aplicado hasta la actualidad con una variación en las tasas, con una tendencia a la disminución de la misma hasta el día de hoy.

El presente informe analizará la naturaleza del interés moratorio, como ha evolucionado desde 1992 hasta la fecha, tomando en cuenta la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, en la que dicha tasa baja del 1.2% a 1% mensual a partir del 1 de Abril de 2020. (párr. 2, 3, 4,5)

De acuerdo a lo mencionado por el autor podemos concluir que la tasa del interés moratorio ha venido disminuyendo en el pasar de los años, no obstante sigue siendo perjudicial para el contribuyente ya que sería un pago adicional a la multa impuesta, por el solo hecho de desconocer que han incurrido en una infracción.

#### 2.4 Definición de términos básicos

- Contrato

Relación basada en un acuerdo o convención. Generalmente se identifica con un negocio bilateral de carácter patrimonial. El contrato consta, al igual que el negocio jurídico, de elementos esenciales, naturales y accidentales. (Enciclopedia jurídica, 2020).

- Consorcio

Es la organización común para la gestión de un convenio de colaboración, pudiendo dicha organización estar dotada de personalidad jurídica. Los órganos o entidades que son parte en el convenio serán, asimismo, las entidades consorciadas o Administraciones consorciadas que, por medio de sus respectivos representantes, se integrarán en los órganos de decisión del consorcio en la proporción que se prevea en sus estatutos. (Enciclopedia jurídica, 2020).

- Documento de atribución

El Documento de Atribución es aquél que emite el operador para que los demás partícipes de una sociedad de hecho, consorcio, joint venture u otras formas de contratos de colaboración empresarial que no llevan contabilidad independiente a la de sus socios, puedan sustentar el porcentaje de crédito fiscal, gasto o costo para efecto tributario que les corresponda, de los documentos anotados en el Registro Auxiliar señalado en el artículo 8°. (RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 022 -98-SUNAT).

- Tributo

Son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir. (Garciolo, 2016).

- Base imponible

El tributo es uno de los recursos que se ofrecen al estado para lograr los medios pecuniarios necesarios al desarrollo de sus actividades. Objetivamente el tributo pertenece, pues, a los fenómenos de las finanzas públicas y es objeto de estudio por parte de la ciencia o de las ciencias que se ocupen de ellas, principalmente de la ciencia de las finanzas, de la política financiera y de la economía política. (Enciclopedia Jurídica, 2020).

- Contingencia tributaria

Albi (1987)

Al referirnos a contingencia tributaria lo hacemos como un concepto genérico que incluye aquellas situaciones que supone la falta de contabilización, o posible falta, de un impuesto a pagar. En otras palabras, el concepto de contingencia fiscal no se limita a situaciones en que existe un cierto grado de incertidumbre respecto a su cuantía o exigibilidad, sino que se considera contingencia fiscal a todo lo que supone falta de pago y/o reconocimiento de la obligación correspondiente respecto a cualquier impuesto debido, o que pudiera ser debido, por la empresa. (p.195).

- Infracción Tributaria

Radovic (1994)

Tomado el término “infracción” en su sentido genérico, de contravención como toda violación por parte de los contribuyentes al cumplimiento de las obligaciones o deberes que le impone una ley impositiva, constituye una infracción tributaria. Tal infracción consistirá en hacer lo prohibido

quebrantando una norma tributaria prohibida o en dejar de hacer lo que la ley le obliga, es decir, no ejecutando un acto positivo que se tiene el deber jurídico de efectuar. Todo lo anterior supone la existencia previa de una norma de conducta descrita por la ley, sea en el sentido de exigir una conducta o de prohibirla. (p. 53)

- Sanción Tributaria

Es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado, encontrándose por ende condicionada su aplicación a la realización de un supuesto de hecho que consiste en la observancia de un deber establecido por una norma a cargo del sujeto infractor que resulta sancionado. (Alva, 2014).

- Gasto

Fullana & Paredes (2008)

La definición técnico-contable de gasto es un concepto vinculado a la contabilidad financiera:

Gasto es el descenso de un activo, por uso o consumo, sin que se produzca como contrapartida el aumento de otro activo, lo que supone una disminución del patrimonio neto de la empresa.

De la definición anterior se deduce que el gasto es un concepto relativo a consumos derivados de contraprestaciones. De acuerdo con este otro aspecto, se puede definir como:

Gasto es el valor de los bienes y servicios recibidos y consumidos por la empresa en un periodo económico, con independencia del momento del pago.

Es decir, que el gasto se origina cuando se produce la corriente real de los bienes o servicios y no con la corriente financiera de los pagos. (p. 42)

### III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

#### 3.1 Hipótesis

##### 3.1.1. Hipótesis General

- El contrato de consorcio sin contabilidad independiente influye positivamente en la correcta determinación de las obligaciones tributarias de la empresa RCM INGENIERIA SAC, periodo 2017-2018.

##### 3.1.2. Hipótesis específicas

- El contrato de consorcio sin contabilidad independiente influye positivamente en la correcta determinación de los impuestos de la empresa RCM INGENIERIA SAC, periodo 2017-2018.
- El contrato de consorcio sin contabilidad independiente influye positivamente en las contingencias Tributarias de la empresa RCM INGENIERIA SAC, periodo 2017-2018.

#### 3.2 Definición conceptual de variables

- **Variable independiente:** X Contrato de consorcio sin contabilidad independiente

El contrato de consorcio sin contabilidad independiente, puede ser definido como la unión de dos o más entes los cuales se unen para un determinado negocio, a través de un contrato físico en el que se indica quien va a ser el operador, los participantes, porcentajes de participación y otras cláusulas que precisen las condiciones del contrato; cabe precisar que la empresa operadora será la encargada de la administración del consorcio y distribuir a sus participaciones.

- **Variable dependiente:** Y Determinación de las obligaciones tributarias

Podemos definir la determinación de la obligación tributaria como el acto en el que calculamos de acuerdo a ley la obligación que tiene el sujeto pasivo que es el contribuyente con el sujeto activo el cual es el estado.

### 3.2.1 Operacionalización de variable

Reguant y Martínez (2014)

Definen la operacionalización de variables como: [...] un proceso lógico de desagregación de los elementos más abstractos, hasta llegar al nivel más concreto, los hechos producidos en la realidad y que representan indicios del concepto, pero que podemos observar, recoger, valorar, es decir, sus indicadores (p.3).

La definición anterior nos permitió establecer la operacionalización de las variables de nuestra investigación, como sigue:



VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍNDICES	MÉTODO	TÉCNICA
<b>Contrato de consorcio sin contabilidad independiente (X)</b>	Contrato de consorcio sin contabilidad independiente	- Distribución de ingresos, costos y gastos.		Nuestro trabajo de investigación es de método cuantitativo, porque será en base a las cifras que muestra el estado financiero y otros aplicados en la investigación.	
<b>Obligaciones tributarias (Y)</b>	Determinación de los Impuestos	- Determinación del impuesto general a las ventas	Nuestro trabajo de investigación va a estar expresado en soles, los que tendrán como fuente principal la información contable y tributaria.	<b>Diseño de la investigación:</b> Es no experimental porque no se manipulará la variable. Longitudinal porque la investigación de desarrollar en el año 2017 y 2018. <b>Tipo de investigación:</b> Explicativa - causal, porque se busca interpretar la causalidad entre la evaluación de riesgos, las políticas y directrices institucionales.	Aplicamos la técnica de observación a través de obtención, recopilación y registro de datos y análisis de documentos.
		- Determinación del pago a cuenta del IR			
		- Determinación del IR anual.			
	Contingencias Tributarias	- Infracciones tributarias			

## **IV. DISEÑO METODOLÓGICO**

### 4.1 Tipo y diseño de investigación.

#### 4.1.1 Tipo de investigación

Nuestra investigación es de tipo aplicada en base a lo siguiente:

- Rodríguez (2005) indicó que:

La investigación aplicada se le denomina también activa o dinámica y se encuentra íntimamente ligada a la anterior ya que depende de sus descubrimientos y aportes teóricos. Aquí se aplica la investigación a problemas concretos, en circunstancias y características concretas. Esta forma de investigación se dirige a una utilización inmediata y no al desarrollo de teorías. (p. 23).

Nuestro método de investigación es aplicada, ya que la investigación se vincula a un problema específico que fue identificado en la empresa investigada, por lo que se aborda directamente el problema y se busca las posibles soluciones.

Nuestra investigación es de tipo cuantitativo en base a lo referido por Hernández, Fernández y Baptista (2014) quienes indicaron que:” un enfoque cuantitativo usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías”. (p.4).

Nuestro método de investigación es cuantitativo, ya que fue comprobada estadísticamente en base a cifras numéricas, de acuerdo a datos contables, tributarios y por documentos proporcionados por la empresa investigada.

El alcance de esta investigación es explicativa. Hernández, Fernández y Baptista (2014) precisan que “su interés se centra en explicar porque ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o porque se relacionan dos o más variables”. (p.86).

Es por ello que la presente investigación también es de tipo explicativa, porque busca explicar los motivos por lo que es importante implementar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente, en los casos de colaboración empresarial que no puedan crear un consorcio con contabilidad independiente por algún tipo de impedimento.

#### 4.1.2. Diseño de investigación

Nuestra investigación está diseñada como no experimental y longitudinal, está basada en lo expuesto por Hernández et al. (2014) que indicaron que: “La investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos”. (p.149).

De acuerdo a lo mencionado, esta investigación es no experimental, ya que observaremos el comportamiento de la empresa a través de sus estados financieros, para posteriormente analizarlos.

Además, Hernández et al. (2014) indicaron que son: “Los estudios logitudinales recaban datos en diferentes puntos de tiempo, para realizar inferencias acerca de la evolución, sus causas y sus efectos”. (p.158)

Por lo que podemos decir que nuestra investigación también es longitudinal, porque se desarrolló en dos años 2017-2018.

#### 4.2 Método de investigación.

El método de nuestra investigación es comparativo de acuerdo a lo siguiente:

- Hernández (2014) indicó que: El método comparativo describe similitudes y disimilitudes, trabaja con el presente siendo su despliegue horizontal, compara objetos que pertenecen al mismo género, se basa en el criterio de homogeneidad y por ende se diferencia de la mera comparación. (p.141).
- Calderón (2000):

La investigación comparativa no hay fórmulas o pasos metodológicos infalibles que nos conduzcan a la solución de los problemas planteados. Tanto el enfoque teórico como las estrategias metodológicas empleadas en la comparación permiten ofrecer argumentos para explicar los procesos diferenciales de las unidades de análisis y los problemas implicados en la investigación, contribuyendo así al desarrollo del conocimiento científico social. (p.12)

Nuestro método de investigación es comparativo, ya que a través de este describimos sus similitudes y disimilitudes, comparamos dos escenarios, cuando aplicamos el consorcio con contabilidad y cuando aplicamos el consorcio sin contabilidad independiente, los cuales son comprobados horizontalmente.

El método de nuestra investigación es hipotético-deductivo de acuerdo a lo siguiente:

- Cegarra (2012)

El método hipotético-deductivo lo empleamos corrientemente tanto en la vida ordinaria como en la investigación científica. Es el camino lógico para buscar la solución a los problemas que nos planteamos. Consiste en emitir hipótesis acerca de las posibles soluciones al problema planteado y en comprobar con los datos disponibles si estos están de acuerdo con aquellas. (p.82)

Nuestro método de investigación también es hipotético-deductivo ya que planteamos hipótesis de posibles soluciones a nuestro problema, los cuales comprobamos con los datos recolectados de la información contable tributaria.

#### 4.3 Población y muestra

#### 4.3.1 Población

Ávila (2010):

La población o universo, es el conjunto de personas (clientes, proveedores, directivos, funcionarios, agentes, inversionistas, etc.), organizaciones (áreas, departamentos, empresas, etc.) y casos que poseen características similares y de las cuales se va a extraer un subgrupo al que se le aplicarán los instrumentos de recolección de datos [...] (p.91).

En relación a lo antes mencionado, en el proyecto de investigación la población está constituida por la empresa RCM INGENIERIA S.A.C. y su información tributaria y financiera.

#### 4.3.2 Muestra

La muestra que utilizamos para nuestra investigación fue la información tributaria y financiera de la empresa RCM INGENIERIA SAC.

Bernal (2006) define la muestra como: La parte de la población que se selecciona, de la cual se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre el cual se efectuarán la medición y la observación de variables objeto de estudio [...] (p.160).

Asimismo, consideramos la muestra no probabilística, la cual según Hernández et al. (2014) corresponde a: Un subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las características de la investigación.

Es así que, en el proyecto de investigación desarrollado, la muestra está compuesta por la información tributaria y financiera, la cual contiene como base de datos los estados financieros, declaraciones juradas mensuales de IGV-RENTA (Formulario 621), declaraciones juradas anuales de RENTA ANUAL, registros de contables y comprobantes de pago de los periodos 2017 al 2018.

#### 4.4 Lugar de estudio

El presente proyecto de investigación toma lugar en la Compañía RCM INGENIERIA S.A.C. ubicada en el distrito de San Martín de Porres, Lima, Perú.

#### 4.5 Técnica e instrumentos de recolección de la información

##### 4.5.1 Técnicas

Las técnicas que se utilizaron fueron la observación y análisis de los datos de los periodos 2017 al 2018:

- Observación, según Carrasco (2006) indica que: es el proceso sistemático de obtención, recopilación y registro de datos empíricos de un objeto, un suceso, un acontecimiento o conducta humana con el propósito de procesarlo y convertirlo en información.
- Análisis de datos, según Díaz (2009), indicó que viene determinado por la técnica de recogida de información utilizada y por los objetivos de la investigación. El fin es obtener un conocimiento detallado de cada una de las variables utilizadas en la investigación. (p.40).

Las técnicas de observación y análisis de datos nos permitieron conocer la realidad de la situación tributaria de la empresa RCM INGENIERIA S.A.C. a través sus comportamientos y situaciones observables.

##### 4.5.2 Instrumentos

El instrumento que se utilizó en la investigación es el análisis documental, las declaraciones juradas mensuales de IGV-RENTA, la Declaración Jurada Anual, los documentos de atribución y como los registros de compras y registros de ventas de los periodos comprendidos de la investigación.

#### 4.6 Análisis y procesamiento de datos

De acuerdo al proceso de nuestra investigación:

- Procesamiento de datos, según Bernal (2006) indicó que:
  - Consiste en procesar los datos (dispersos, desordenados, individuales) obtenidos de la población objeto de estudio durante el trabajo de campo, y tiene como finalidad generar resultados (datos agregados y ordenados), a partir de los cuales se realizará el análisis según los objetivos y las hipótesis o preguntas de la investigación realizada, o de datos (p.181)

Para el procesamiento de datos, se hizo uso del programa informático Excel y el programa estadístico SPSS versión 25, en los cuales permitió agregar y ordenar la información para nuestros propósitos.

## V. RESULTADOS

### 5.1 Resultados descriptivos

#### ➤ ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, COSTOS Y GASTOS

Tabla 1

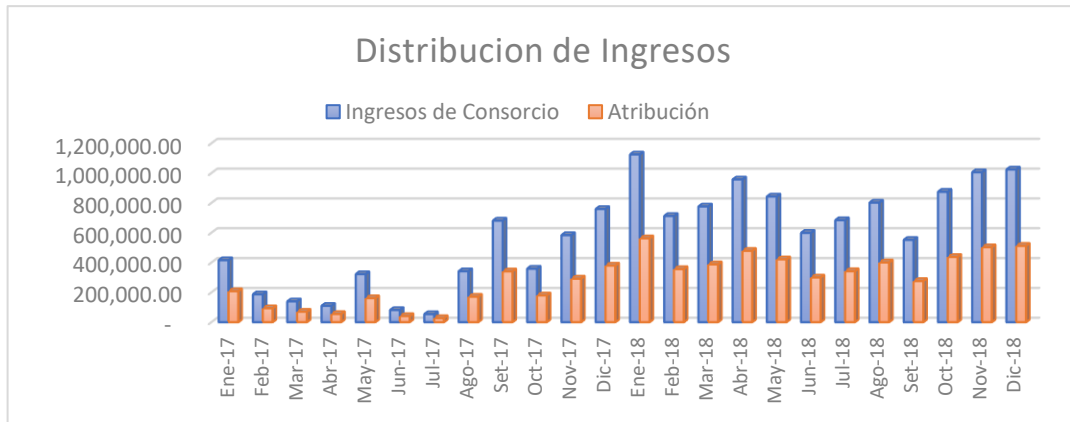
*Análisis de la distribución de los ingresos sin aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente*

DISTRIBUCION DEL INGRESOS - SIN APLICACIÓN DE CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE		
PERIODO	VENTAS DEL CONSORCIO	DISTRIBUCION DEL INGRESO
	100% = [1]	50% DE [1] = [A]
Ene-17	415,636	207,818
Feb-17	186,928	93,464
Mar-17	139,264	69,632
Abr-17	109,330	54,665
May-17	322,246	161,123
Jun-17	81,428	40,714
Jul-17	53,891	26,945
Ago-17	341,326	170,663
Set-17	681,203	340,601
Oct-17	358,511	179,255
Nov-17	583,821	291,910
Dic-17	759,274	379,637
Ene-18	1,124,712	562,356
Feb-18	712,467	356,233
Mar-18	775,881	387,941
Abr-18	957,365	478,683
May-18	842,747	421,373
Jun-18	599,102	299,551
Jul-18	684,078	342,039
Ago-18	801,578	400,789
Set-18	551,808	275,904
Oct-18	874,800	437,400
Nov-18	1,005,875	502,938
Dic-18	1,024,008	512,004
<b>TOTAL</b>	<b>13,987,281</b>	<b>6,993,641</b>

Fuente: PDT y documento de atribución del consorcio



**Figura 1 Atribución de ingresos del consorcio 2017-2018**



Fuente: Elaborado por los autores.

**Interpretación:**

En la figura se puede observar que, RCM INGENIERIA SAC, sin aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente consideró distribuir el 50% de los ingresos recibidos del proyecto, de acuerdo a lo pactado entre las partes, motivo por el que la empresa asociada le emitió una factura con concepto simulado para sustentar la transferencia, sin considerar que se debió no solo distribuir los ingresos sino también los costos y gastos.

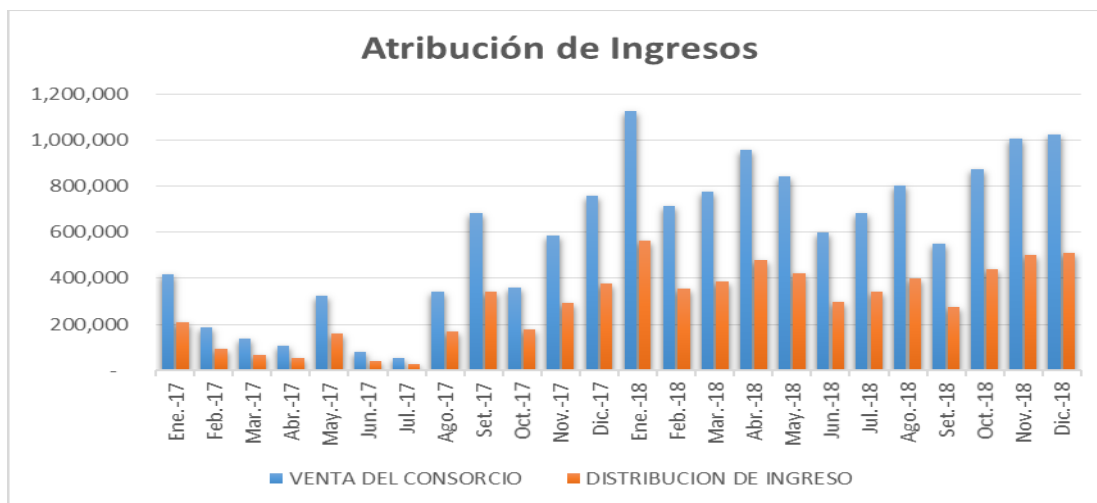
Tabla 2

**Análisis de la distribución de ganancias al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente**

DISTRIBUCION DE GANANCIAS - CON APLICACIÓN DE CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE							
PERIODO	ATRIBUCION DE INGRESOS		ATRIBUCION DE COSTOS Y GASTOS				DISTRIBUCION DE LA GANANCIA
	VENTAS DEL CONSORCIO	DISTRIBUCION DEL INGRESO	COMPRAS DEL CONSORCIO	DISTRIBUCION DE COMPRAS	PLANILLA DEL CONSORCIO	DISTRIBUCION DE PLANILLA	
	[1]	50% DE [1] = [A]	100% = [2]	50% DE [2] = [2.1]	100% = [3]	50% DE [3] = [3.1]	[1.1] - [2.1] - [3.1] = [B]
Ene-17	415,636	207,818	130,475	65,238	51,728	25,864	116,716
Feb-17	186,928	93,464	124,825	62,413	51,728	25,864	5,187
Mar-17	139,264	69,632	90,488	45,244	51,728	25,864	- 1,476
Abr-17	109,330	54,665	101,575	50,788	51,728	25,864	- 21,986
May-17	322,246	161,123	144,908	72,454	51,728	25,864	62,805
Jun-17	81,428	40,714	58,249	29,125	51,728	25,864	- 14,274
Jul-17	53,891	26,945	57,004	28,502	51,728	25,864	- 27,421
Ago-17	341,326	170,663	184,328	92,164	51,728	25,864	52,635
Set-17	681,203	340,601	150,473	75,237	109,602	54,801	210,564
Oct-17	358,511	179,255	108,345	54,173	109,602	54,801	70,282
Nov-17	583,821	291,910	160,945	80,472	109,602	54,801	156,637
Dic-17	759,274	379,637	220,798	110,399	201,750	100,875	168,363
Ene-18	1,124,712	562,356	242,961	121,481	193,149	96,574	344,301
Feb-18	712,467	356,233	170,377	85,189	187,548	93,774	177,271
Mar-18	775,881	387,941	184,478	92,239	201,048	100,524	195,177
Abr-18	957,365	478,683	263,245	131,622	201,048	100,524	246,536
May-18	842,747	421,373	546,928	273,464	201,048	100,524	47,385
Jun-18	599,102	299,551	194,480	97,240	201,048	100,524	101,787
Jul-18	684,078	342,039	245,574	122,787	401,578	200,789	18,463
Ago-18	801,578	400,789	231,752	115,876	201,102	100,551	184,362
Set-18	551,808	275,904	187,756	93,878	254,088	127,044	54,982
Oct-18	874,800	437,400	357,167	178,583	254,088	127,044	131,773
Nov-18	1,005,875	502,938	322,638	161,319	253,478	126,739	214,880
Dic-18	1,024,008	512,004	499,436	249,718	490,611	245,306	16,981
<b>TOTAL</b>	<b>13,987,281</b>	<b>6,993,641</b>	<b>4,979,204</b>	<b>2,489,602</b>	<b>3,984,217</b>	<b>1,992,108</b>	<b>2,511,930</b>

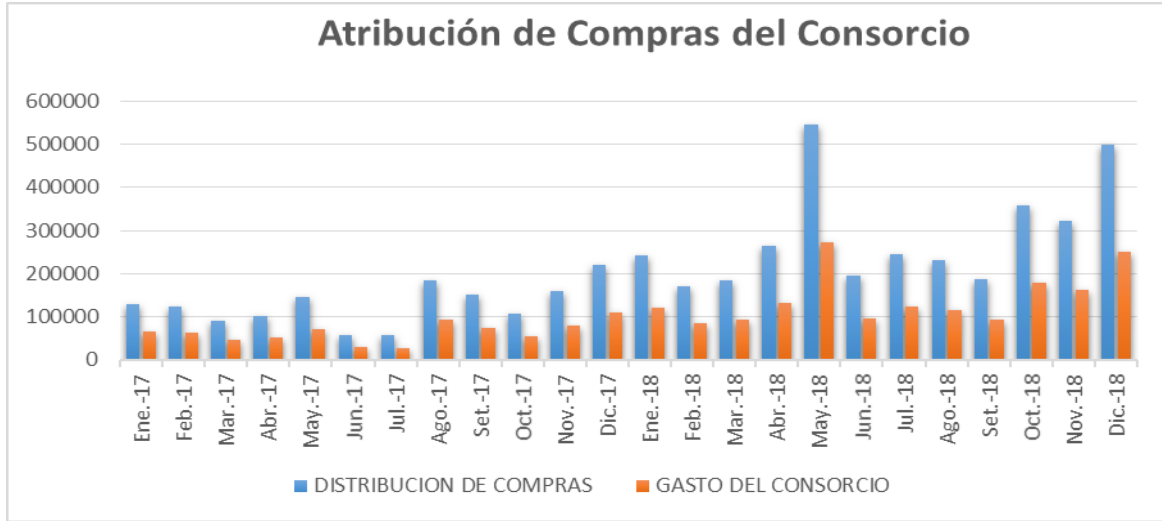
Fuente: Elaborado por los autores.

**Figura 2 Atribución de ingresos del consorcio 2017-2018**



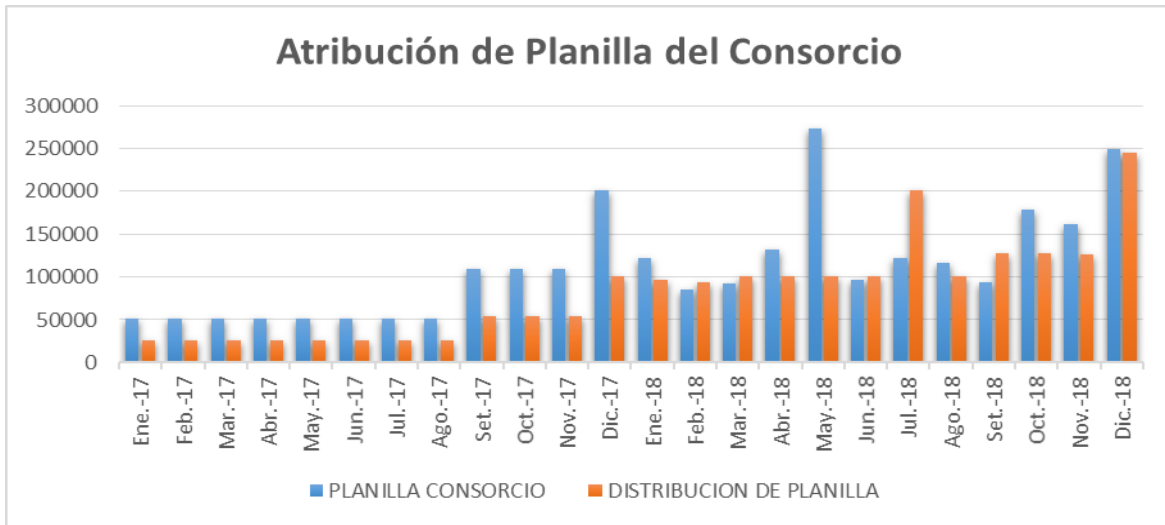
Fuente: Elaborado por los autores.

**Figura 3** Atribución de gastos y/o costos – compras del consorcio 2017-2018



Fuente: Elaborado por los autores.

**Figura 4** Atribución de gastos y/o costos – planilla del consorcio 2017-2018



Fuente: Elaborado por los autores

### Interpretación:

Según la figuras 2, 3 y 4 se puede observar que, al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente emitiremos el documento de atribución, mediante el cual se atribuyen los ingresos, costos y gastos, lo que permite determinar y distribuir correctamente las ganancias mensuales, a diferencia de la figura 1 que sólo se distribuyó ingresos.

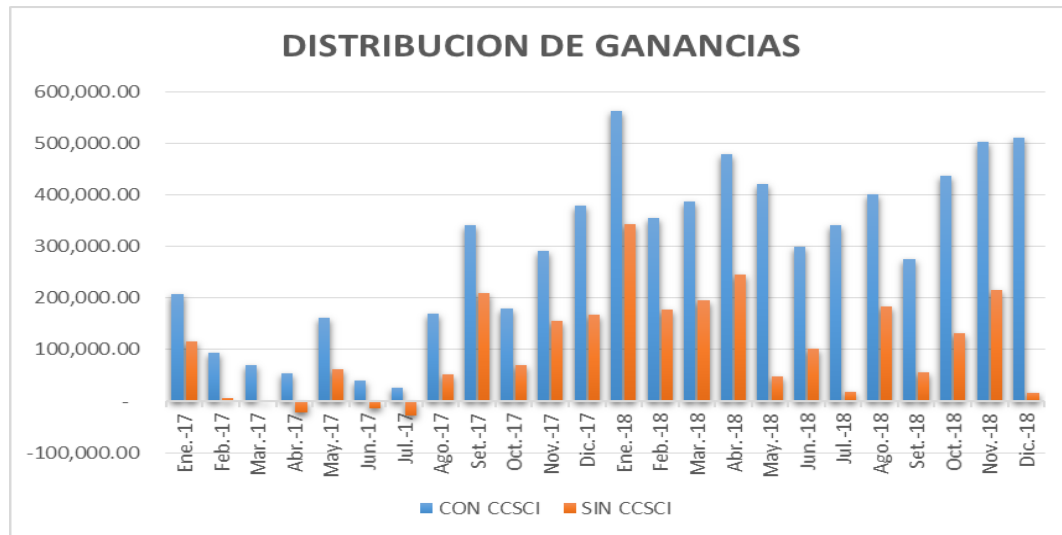
**Tabla 3**

### *Distribución de ganancias*

DISTRIBUCION DE GANANCIAS			
PERIODO	SIN CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE	CON CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE	COSTOS Y GASTO NO DISTRIBUIDOS
	[A]	[B]	[A] - [B]
Ene-17	207,818	116,716	91,102
Feb-17	93,464	5,187	88,277
Mar-17	69,632	- 1,476	71,108
Abr-17	54,665	- 21,986	76,652
May-17	161,123	62,805	98,318
Jun-17	40,714	- 14,274	54,989
Jul-17	26,945	- 27,421	54,366
Ago-17	170,663	52,635	118,028
Set-17	340,601	210,564	130,038
Oct-17	179,255	70,282	108,974
Nov-17	291,910	156,637	135,273
Dic-17	379,637	168,363	211,274
Ene-18	562,356	344,301	218,055
Feb-18	356,233	177,271	178,963
Mar-18	387,941	195,177	192,763
Abr-18	478,683	246,536	232,147
May-18	421,373	47,385	373,988
Jun-18	299,551	101,787	197,764
Jul-18	342,039	18,463	323,576
Ago-18	400,789	184,362	216,427
Set-18	275,904	54,982	220,922
Oct-18	437,400	131,773	305,627
Nov-18	502,938	214,880	288,058
Dic-18	512,004	16,981	495,024
<b>TOTAL</b>	<b>6,993,641</b>	<b>2,511,930</b>	<b>4,481,710</b>

Fuente: Elaborado por los autores.

**Figura 5 Distribución de ganancias del consorcio 2017-2018**



Fuente: Elaborado por los autores

**Interpretación:**

En la figura se puede observar que, sin aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente el importe a distribuir por RCM INGENIERIA SAC fue mayor, mientras que, cuando se aplica el contrato de consorcio sin contabilidad independiente distribuye un menor importe, ya que inicialmente sólo distribuyó los ingresos percibidos por el proyecto sin considerar los costos y gastos. De acuerdo a la tabla, durante los periodos 2017 y 2018 RCM INGENIERIA SAC no distribuyó costos y gastos por un total de S/ 4'481,710.

- ANÁLISIS DE IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Tabla 4

**Determinación del IGV de RCM INGENIERIA SAC sin aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente**

DETERMINACION DEL IGV - SEGÚN DECLARACIÓN DE RCM INGENIERIA SAC SIN APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE					
PERIODO	VENTAS DE RCM BASE IMPONIBLE	VENTAS DE RCM - IGV	COMPRAS DE RCM - BASE IMPONIBLE	COMPRAS DE RCM - IGV	IGV DETERMINADO (A PAGAR)
	[4]	18% DE [4] = [4.1]	[5]	18% DE [5] = [5.1]	[4.1] + [5.1] = [C]
Ene-17	521,370	93,847	- 362,658	- 65,280	28,566
Feb-17	297,289	53,512	- 247,807	- 44,605	8,907
Mar-17	248,186	44,673	- 203,720	- 36,670	8,004
Abr-17	198,800	35,784	- 183,389	- 33,010	2,774
May-17	450,511	81,092	- 334,857	- 60,274	20,818
Jun-17	141,066	25,392	- 118,499	- 21,330	4,062
Jul-17	143,786	25,882	- 116,903	- 21,043	4,838
Ago-17	459,600	82,728	- 403,123	- 72,562	10,166
Set-17	771,074	138,793	- 523,892	- 94,300	44,493
Oct-17	616,742	111,014	- 322,099	- 57,978	53,036
Nov-17	721,895	129,941	- 503,294	- 90,593	39,348
Dic-17	993,610	178,850	- 651,940	- 117,350	61,500
Ene-18	1,744,419	313,995	- 989,315	- 178,077	135,919
Feb-18	967,855	174,214	- 586,592	- 105,587	68,627
Mar-18	1,087,031	195,666	- 673,386	- 121,209	74,456
Abr-18	1,417,575	255,163	- 887,858	- 159,814	95,349
May-18	1,168,870	210,397	- 1,299,496	- 233,909	23,513
Jun-18	839,223	151,060	- 757,757	- 136,396	14,664
Jul-18	881,001	158,580	- 750,162	- 135,029	23,551
Ago-18	1,200,781	216,141	- 950,241	- 171,043	45,097
Set-18	815,031	146,706	- 688,670	- 123,961	22,745
Oct-18	1,245,361	224,165	- 1,137,001	- 204,660	19,505
Nov-18	1,804,148	324,747	- 1,242,325	- 223,618	101,128
Dic-18	1,884,080	339,134	- 1,668,002	- 300,240	38,894
<b>TOTAL</b>	<b>20,619,305</b>	<b>3,711,475</b>	<b>- 15,602,985</b>	<b>- 2,808,541</b>	<b>902,934</b>

Fuente: Declaraciones mensuales

Tabla 5

**Documento de atribución de ingresos, costos y gastos 2017-2018**

DOCUMENTO DE ATRIBUCION: APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE									
PERIODO	ATRIBUCION DE INGRESOS			ATRIBUCION DE COSTOS Y GASTOS					
	VENTA DEL CONSORCIO	BASE IMPONIBLE	IGV	COMPRA DEL CONSORCIO	PLANILLA DEL CONSORCIO	DEPRECIACION DEL CONSORCIO	BASE IMPONIBLE	IGV	INAFFECTOS
	[1]	50% DE [1] = [1.1]	18% DE [1.1] = [1.2]	100% = [2]	100% = [3]	100% = [6]	50% DE [2] = [2.1]	18% DE [2.1] = [2.2]	50% DE [3]+[6]
Ene-17	415,636	207,818	37,407	130,475	51,728	-	65,238	11,743	25,864
Feb-17	186,928	93,464	16,823	124,825	51,728	-	62,413	11,234	25,864
Mar-17	139,264	69,632	12,534	90,488	51,728	7,060	45,244	8,144	29,394
Abr-17	109,330	54,665	9,840	101,575	51,728	7,060	50,788	9,142	29,394
May-17	322,246	161,123	29,002	144,908	51,728	7,060	72,454	13,042	29,394
Jun-17	81,428	40,714	7,329	58,249	51,728	7,060	29,125	5,242	29,394
Jul-17	53,891	26,945	4,850	57,004	51,728	7,060	28,502	5,130	29,394
Ago-17	341,326	170,663	30,719	184,328	51,728	7,060	92,164	16,590	29,394
Set-17	681,203	340,601	61,308	150,473	109,602	7,060	75,237	13,543	58,331
Oct-17	358,511	179,255	32,266	108,345	109,602	7,060	54,173	9,751	58,331
Nov-17	583,821	291,910	52,544	160,945	109,602	7,060	80,472	14,485	58,331
Dic-17	759,274	379,637	68,335	220,798	201,750	7,060	110,399	19,872	104,405
Ene-18	1,124,712	562,356	101,224	242,961	193,149	8,174	121,481	21,867	100,662
Feb-18	712,467	356,233	64,122	170,377	187,548	8,174	85,189	15,334	97,861
Mar-18	775,881	387,941	69,829	184,478	201,048	8,174	92,239	16,603	104,611
Abr-18	957,365	478,683	86,163	263,245	201,048	8,174	131,622	23,692	104,611
May-18	842,747	421,373	75,847	546,928	201,048	8,174	273,464	49,224	104,611
Jun-18	599,102	299,551	53,919	194,480	201,048	12,338	97,240	17,503	106,693
Jul-18	684,078	342,039	61,567	245,574	401,578	12,338	122,787	22,102	206,958
Ago-18	801,578	400,789	72,142	231,752	201,102	12,338	115,876	20,858	106,720
Set-18	551,808	275,904	49,663	187,756	254,088	12,338	93,878	16,898	133,213
Oct-18	874,800	437,400	78,732	357,167	254,088	12,338	178,583	32,145	133,213
Nov-18	1,005,875	502,938	90,529	322,638	253,478	12,338	161,319	29,037	132,908
Dic-18	1,024,008	512,004	92,161	499,436	490,611	12,338	249,718	44,949	251,475
<b>TOTAL</b>	<b>13,987,281</b>	<b>6,993,641</b>	<b>1,258,855</b>	<b>4,979,204</b>	<b>3,984,217</b>	<b>197,836</b>	<b>2,489,602</b>	<b>448,128</b>	<b>2,091,026</b>

Fuente: Declaraciones mensuales

Tabla 6

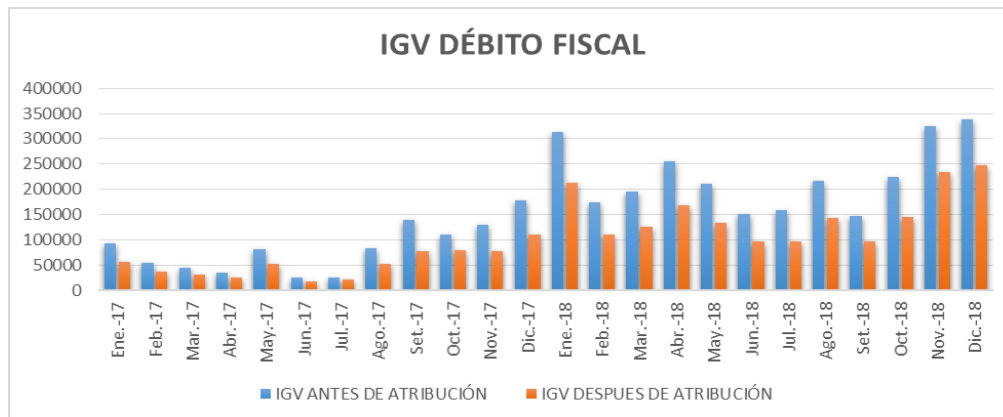
**Determinación del IGV – Débito fiscal después de la atribución de ingresos  
2017-2018**

DETERMINACION DEL IGV - DEBITO FISCAL CON APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE								
PERIODO	VENTAS SIN APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE - BASE IMPONIBLE	VENTAS SIN APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE - IGV	ATRIBUCION DE INGRESOS - BASE IMPONIBLE	ATRIBUCION DE INGRESOS - IGV	VENTAS CON APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE - BASE IMPONIBLE	DEBITO FISCAL - IGV		
	[4]	18% DE [4] = [4.1]	50% DE [1] = [1.1]	18% DE [1.1] = [1.2]	[4] + [1.1]	[4.1] + [1.2] = (a)		
Ene-17	521,370	93,847	-	207,818	-	37,407	313,552	56,439
Feb-17	297,289	53,512	-	93,464	-	16,823	203,826	36,689
Mar-17	248,186	44,673	-	69,632	-	12,534	178,553	32,140
Abr-17	198,800	35,784	-	54,665	-	9,840	144,135	25,944
May-17	450,511	81,092	-	161,123	-	29,002	289,388	52,090
Jun-17	141,066	25,392	-	40,714	-	7,329	100,351	18,063
Jul-17	143,786	25,882	-	26,945	-	4,850	116,841	21,031
Ago-17	459,600	82,728	-	170,663	-	30,719	288,937	52,009
Set-17	771,074	138,793	-	340,601	-	61,308	430,472	77,485
Oct-17	616,742	111,014	-	179,255	-	32,266	437,486	78,748
Nov-17	721,895	129,941	-	291,910	-	52,544	429,985	77,397
Dic-17	993,610	178,850	-	379,637	-	68,335	613,973	110,515
Ene-18	1,744,419	313,995	-	562,356	-	101,224	1,182,063	212,771
Feb-18	967,855	174,214	-	356,233	-	64,122	611,622	110,092
Mar-18	1,087,031	195,666	-	387,941	-	69,829	699,090	125,836
Abr-18	1,417,575	255,163	-	478,683	-	86,163	938,892	169,001
May-18	1,168,870	210,397	-	421,373	-	75,847	747,497	134,549
Jun-18	839,223	151,060	-	299,551	-	53,919	539,672	97,141
Jul-18	881,001	158,580	-	342,039	-	61,567	538,962	97,013
Ago-18	1,200,781	216,141	-	400,789	-	72,142	799,992	143,999
Set-18	815,031	146,706	-	275,904	-	49,663	539,127	97,043
Oct-18	1,245,361	224,165	-	437,400	-	78,732	807,961	145,433
Nov-18	1,804,148	324,747	-	502,938	-	90,529	1,301,210	234,218
Dic-18	1,884,080	339,134	-	512,004	-	92,161	1,372,076	246,974
<b>TOTAL</b>	<b>20,619,305</b>	<b>3,711,475</b>	<b>-</b>	<b>6,993,641</b>	<b>-</b>	<b>1,258,855</b>	<b>13,625,664</b>	<b>2,452,620</b>

Fuente: Declaraciones mensuales



**Figura 6 Análisis del IGV - Débito fiscal después de la atribución de ingresos 2017-2018**



Fuente: Elaborado por los autores.

**Interpretación:**

En la figura se puede observar que, tras la atribución de ingresos del consorcio, los meses de enero 2018, noviembre 2018 y diciembre 2018 tuvieron mayor impacto en la reducción del débito fiscal. Dado que, al registrar la atribución de los ingresos ocasiona una reducción en la base imponible de las ventas y su IGV, lo que representa el 50% de los ingresos del consorcio por acuerdo de las partes.

Como resultado del análisis, después de la atribución de ingresos del consorcio, el débito fiscal disminuyó en S/ 1,258,855. A continuación, se detallan los meses de mayor impacto:

- Mes de enero 2018 disminuye de S/ 313,995 a S/ 212,771.
- Mes de noviembre 2018 disminuye de S/ 324,747 a S/ 234,218.
- Mes de diciembre 2018 disminuye de S/ 339,134 a S/ 246,974.

Esta disminución representa que RCM INGENIERIA SAC., le corresponde pagar menor IGV, puesto que la base imponible se redujo después de la atribución de ingresos del consorcio.

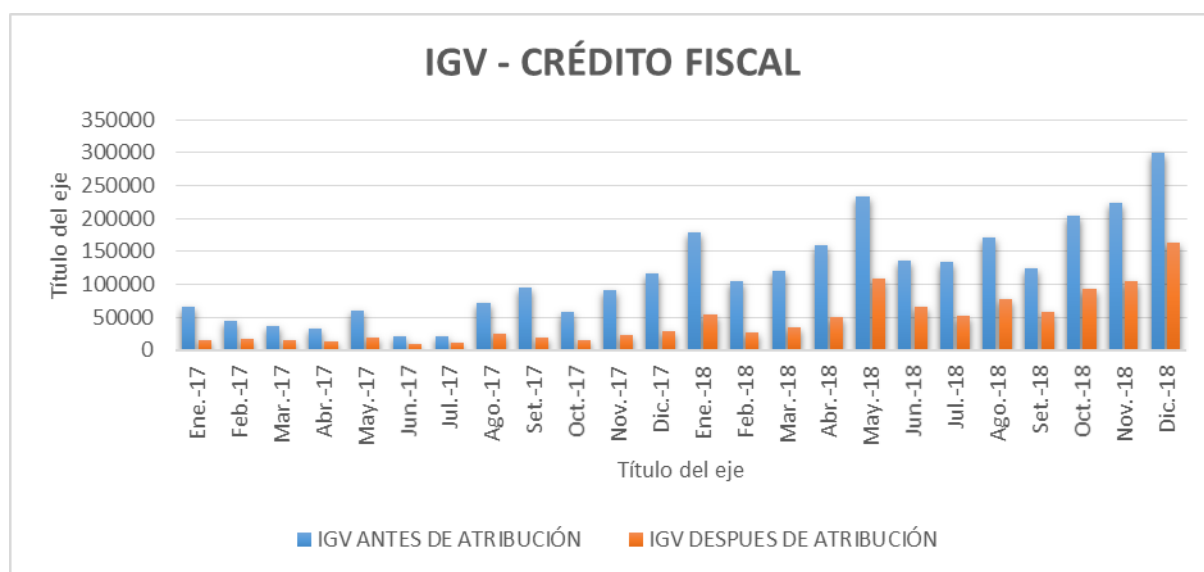
**Tabla 7**

**Determinación del IGV – Crédito fiscal después de la atribución de ingresos  
2017-2018**

DETERMINACION DEL IGV - CREDITO FISCAL								
CON APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE								
PERIODO	COMPRAS SIN APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE - BASE IMPONIBLE	COMPRAS SIN APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE - IGV	ATRIBUCION DE COSTOS Y GASTOS - BASE IMPONIBLE	ATRIBUCION DE COSTOS Y GASTOS - IGV	FACTURA EMITIDA POR PIELET - BASE IMPONIBLE	FACTURA EMITIDA POR PIELET - IGV	COMPRAS CON APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE - BASE IMPONIBLE	CREDITO FISCAL - IGV
	[5]	18% DE [5] = [5.1]	50% DE [2] = [2.1]	18% DE [2.1] = [2.2]	[7]	18% DE [7] = [7.1]	[5]+[2.1]+[7]	[5.1]+[2.2]+[7.1] = (b)
Ene-17	- 362,658	- 65,280	65,238	11,743	207,818	37,407	- 89,603	- 16,130
Feb-17	- 247,807	- 44,605	62,413	11,234	93,464	16,823	- 91,931	- 16,548
Mar-17	- 203,720	- 36,670	45,244	8,144	69,632	12,534	- 88,843	- 15,992
Abr-17	- 183,389	- 33,010	50,788	9,142	54,665	9,840	- 77,936	- 14,029
May-17	- 334,857	- 60,274	72,454	13,042	161,123	29,002	- 101,279	- 18,230
Jun-17	- 118,499	- 21,330	29,125	5,242	40,714	7,329	- 48,661	- 8,759
Jul-17	- 116,903	- 21,043	28,502	5,130	26,945	4,850	- 61,455	- 11,063
Ago-17	- 403,123	- 72,562	92,164	16,590	170,663	30,719	- 140,296	- 25,253
Set-17	- 523,892	- 94,300	75,237	13,543	340,601	61,308	- 108,054	- 19,450
Oct-17	- 322,099	- 57,978	54,173	9,751	179,255	32,266	- 88,671	- 15,961
Nov-17	- 503,294	- 90,593	80,472	14,485	291,910	52,544	- 130,911	- 23,564
Dic-17	- 651,940	- 117,350	110,399	19,872	379,637	68,335	- 161,904	- 29,143
Ene-18	- 989,315	- 178,077	121,481	21,867	562,356	101,224	- 305,479	- 54,986
Feb-18	- 586,592	- 105,587	85,189	15,334	356,233	64,122	- 145,170	- 26,131
Mar-18	- 673,386	- 121,209	92,239	16,603	387,941	69,829	- 193,206	- 34,777
Abr-18	- 887,858	- 159,814	131,622	23,692	478,683	86,163	- 277,553	- 49,960
May-18	- 1,299,496	- 233,909	273,464	49,224	421,373	75,847	- 604,658	- 108,838
Jun-18	- 757,757	- 136,396	97,240	17,503	299,551	53,919	- 360,966	- 64,974
Jul-18	- 750,162	- 135,029	122,787	22,102	342,039	61,567	- 285,336	- 51,360
Ago-18	- 950,241	- 171,043	115,876	20,858	400,789	72,142	- 433,576	- 78,044
Set-18	- 688,670	- 123,961	93,878	16,898	275,904	49,663	- 318,888	- 57,400
Oct-18	- 1,137,001	- 204,660	178,583	32,145	437,400	78,732	- 521,017	- 93,783
Nov-18	- 1,242,325	- 223,618	161,319	29,037	502,938	90,529	- 578,068	- 104,052
Dic-18	- 1,668,002	- 300,240	249,718	44,949	512,004	92,161	- 906,280	- 163,130
<b>TOTAL</b>	<b>- 15,602,985</b>	<b>- 2,808,541</b>	<b>2,489,602</b>	<b>448,128</b>	<b>6,993,641</b>	<b>1,258,855</b>	<b>- 6,119,742</b>	<b>- 1,101,558</b>

Fuente: Elaborado por los autores

**Figura 7 Análisis del IGV - Crédito fiscal después de la atribución de ingresos 2017-2018**



Fuente: Elaborado por los autores.

**Interpretación:**

En la figura se puede observar que, tras la atribución de costos y gastos del consorcio, los meses de enero 2018, mayo 2018 y diciembre 2018 tuvieron mayor impacto en la reducción del crédito fiscal. Dado que, al registrar la atribución de los ingresos esta ocasiona una reducción en la base imponible de las compras y su IGV, lo que representa el 50% de las compras del consorcio por acuerdo de las partes.

Como resultado del análisis, después de la atribución de ingresos del consorcio, el débito fiscal disminuyó en S/ 9, 483,243. A continuación, se detallan los meses de mayor impacto:

- Mes de enero 2018 disminuye de S/ 178,077 a S/ 54,986.
- Mes de mayo 2018 disminuye de S/ 233,909 a S/ 108,838.
- Mes de diciembre 2018 disminuye de S/ 300,240 a S/ 163,130.

Esta disminución representa que RCM INGENIERIA SAC., le corresponde hacer uso de un menor crédito fiscal en cada mes, puesto que la base imponible se redujo producto de la atribución de gastos del consorcio y de excluir del gasto la factura recibida de PIELET.

**Tabla 8**

***Determinación del IGV de RCM INGENIERIA SAC al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente***

DETERMINACION DEL IGV CON APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE					
PERIODO	VENTAS - BASE IMPONIBLE	VENTAS - IGV	COMPRAS - BASE IMPONIBLE	COMPRAS - IGV	IGV A PAGAR
	[4] + [1.1]	[4.1] + [1.2] = (a)	[5]+[2.1]+[7]	[5.1]+[2.2]+[7.1] = (b)	(a) - (b) = [D]
Ene-17	313,552	56,439	- 89,603	- 16,130	40,309
Feb-17	203,826	36,689	- 91,931	- 16,548	20,141
Mar-17	178,553	32,140	- 88,843	- 15,992	16,148
Abr-17	144,135	25,944	- 77,936	- 14,029	11,916
May-17	289,388	52,090	- 101,279	- 18,230	33,860
Jun-17	100,351	18,063	- 48,661	- 8,759	9,304
Jul-17	116,841	21,031	- 61,455	- 11,063	9,969
Ago-17	288,937	52,009	- 140,296	- 25,253	26,755
Set-17	430,472	77,485	- 108,054	- 19,450	58,035
Oct-17	437,486	78,748	- 88,671	- 15,961	62,787
Nov-17	429,985	77,397	- 130,911	- 23,564	53,833
Dic-17	613,973	110,515	- 161,904	- 29,143	81,372
Ene-18	1,182,063	212,771	- 305,479	- 54,986	157,785
Feb-18	611,622	110,092	- 145,170	- 26,131	83,961
Mar-18	699,090	125,836	- 193,206	- 34,777	91,059
Abr-18	938,892	169,001	- 277,553	- 49,960	119,041
May-18	747,497	134,549	- 604,658	- 108,838	25,711
Jun-18	539,672	97,141	- 360,966	- 64,974	32,167
Jul-18	538,962	97,013	- 285,336	- 51,360	45,653
Ago-18	799,992	143,999	- 433,576	- 78,044	65,955
Set-18	539,127	97,043	- 318,888	- 57,400	39,643
Oct-18	807,961	145,433	- 521,017	- 93,783	51,650
Nov-18	1,301,210	234,218	- 578,068	- 104,052	130,166
Dic-18	1,372,076	246,974	- 906,280	- 163,130	83,843
<b>TOTAL</b>	<b>13,625,664</b>	<b>2,452,620</b>	<b>- 6,119,742</b>	<b>- 1,101,558</b>	<b>1,351,062</b>

Fuente: Elaborado por autores

**Tabla 9**

**Comparación del IGV determinado a pagar sin aplicar y al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente**

DETERMINACION DEL IGV OMITIDO			
PERIODO	IGV A PAGAR - SIN APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE	IGV A PAGAR - CON APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE	IGV OMITIDO
	[C]	[D]	[C] - [D]
Ene-17	28,566	40,309	11,743
Feb-17	8,907	20,141	11,234
Mar-17	8,004	16,148	8,144
Abr-17	2,774	11,916	9,142
May-17	20,818	33,860	13,042
Jun-17	4,062	9,304	5,242
Jul-17	4,838	9,969	5,130
Ago-17	10,166	26,755	16,590
Set-17	44,493	58,035	13,543
Oct-17	53,036	62,787	9,751
Nov-17	39,348	53,833	14,485
Dic-17	61,500	81,372	19,872
Ene-18	135,919	157,785	21,867
Feb-18	68,627	83,961	15,334
Mar-18	74,456	91,059	16,603
Abr-18	95,349	119,041	23,692
May-18	-	25,711	49,224
Jun-18	14,664	32,167	17,503
Jul-18	23,551	45,653	22,102
Ago-18	45,097	65,955	20,858
Set-18	22,745	39,643	16,898
Oct-18	19,505	51,650	32,145
Nov-18	101,128	130,166	29,037
Dic-18	38,894	83,843	44,949
<b>TOTAL</b>	<b>902,934</b>	<b>1,351,062</b>	<b>448,128</b>

Fuente: Elaborado por autores

**Figura 8 Análisis de IGV determinado a pagar sin aplicar y al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente**



Fuente: Elaborado por autores

**Interpretación:**

En la figura se puede observar que el IGV resultante a pagar de RCM INGENIERIA SAC declarado a SUNAT, sin aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente, fue menor en todos los meses en comparación del IGV determinado al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente. Como resultado de dicho análisis, se obtuvo que RCM INGENIERIA SAC, en sus declaraciones del IGV sin aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente omitió pagar IGV durante los ejercicios 2017-2018, siendo los meses de mayo 2018, octubre 2018 y diciembre 2018, la cual asciende a S/ 448, 128. Esta situación representa que RCM INGENIERIA SAC haya incurrido en la infracción por declarar cifras o datos falsos de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario.

- ANÁLISIS DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA

Tabla 10

*Determinación del pago a cuenta del IR de RCM INGENIERIA SAC sin aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente*

DETERMINACION DEL PAGO A CUENTA SIN APLICAR EL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE		
PERIODO	BASE IMPONIBLE SIN CONSORCIO	PAGO A CUENTA 1.5%
	[4]	1.5% DE [4] = [E]
Ene-17	521,370	7,821
Feb-17	297,289	4,459
Mar-17	248,186	3,723
Abr-17	198,800	2,982
May-17	450,511	6,758
Jun-17	141,066	2,116
Jul-17	143,786	2,157
Ago-17	459,600	6,894
Set-17	771,074	11,566
Oct-17	616,742	9,251
Nov-17	721,895	10,828
Dic-17	993,610	14,904
Ene-18	1,744,419	26,166
Feb-18	967,855	14,518
Mar-18	1,087,031	16,305
Abr-18	1,417,575	21,264
May-18	1,168,870	17,533
Jun-18	839,223	12,588
Jul-18	881,001	13,215
Ago-18	1,200,781	18,012
Set-18	815,031	12,225
Oct-18	1,245,361	18,680
Nov-18	1,804,148	27,062
Dic-18	1,884,080	28,261
<b>TOTAL</b>	<b>20,619,305</b>	<b>309,290</b>

Fuente: Declaración de impuestos

Tabla 11

**Determinación del pago a cuenta del IR de RCM INGENIERIA SAC al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente**

PAGO A CUENTA CON CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE				
PERIODO	BASE IMPONIBLE - SIN APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE	ATRIBUCION DE LOS INGRESOS DEL CONSORCIO	BASE IMPONIBLE - CON APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE	PAGO A CUENTA 1.5%
	[4]	[1.1]	[4] + [1.1] = (c)	1.5% DE (c) = [F]
Ene-17	521,370	- 207,818	313,552	4,703
Feb-17	297,289	- 93,464	203,826	3,057
Mar-17	248,186	- 69,632	178,553	2,678
Abr-17	198,800	- 54,665	144,135	2,162
May-17	450,511	- 161,123	289,388	4,341
Jun-17	141,066	- 40,714	100,351	1,505
Jul-17	143,786	- 26,945	116,841	1,753
Ago-17	459,600	- 170,663	288,937	4,334
Set-17	771,074	- 340,601	430,472	6,457
Oct-17	616,742	- 179,255	437,486	6,562
Nov-17	721,895	- 291,910	429,985	6,450
Dic-17	993,610	- 379,637	613,973	9,210
Ene-18	1,744,419	- 562,356	1,182,063	17,731
Feb-18	967,855	- 356,234	611,622	9,174
Mar-18	1,087,031	- 387,941	699,090	10,486
Abr-18	1,417,575	- 478,683	938,892	14,083
May-18	1,168,870	- 421,373	747,497	11,212
Jun-18	839,223	- 299,551	539,672	8,095
Jul-18	881,001	- 342,039	538,962	8,084
Ago-18	1,200,781	- 400,789	799,992	12,000
Set-18	815,031	- 275,904	539,127	8,087
Oct-18	1,245,361	- 437,400	807,961	12,119
Nov-18	1,804,148	- 502,938	1,301,210	19,518
Dic-18	1,884,080	- 512,004	1,372,076	20,581
<b>TOTAL</b>	<b>20,619,305</b>	<b>- 6,993,641</b>	<b>13,625,664</b>	<b>151,172</b>

Fuente: Elaborado de los autores.



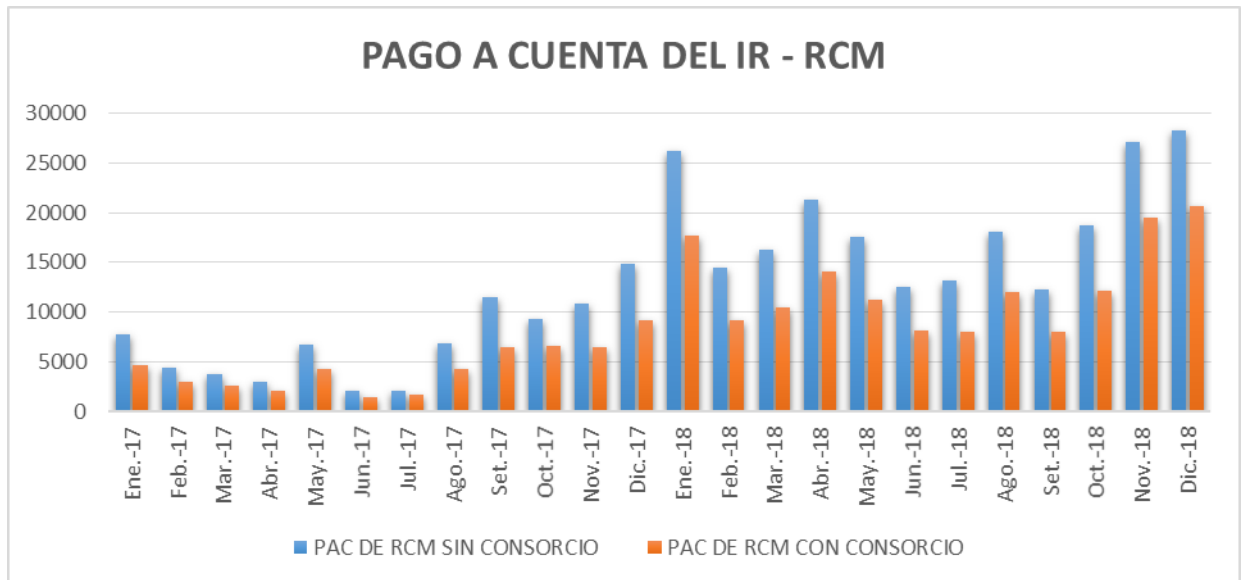
Tabla 12

**Comparación del pago a cuenta del IR mensual a pagar de RCM INGENIERIA SAC sin aplicar y al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente**

DETERMINACION DEL PAGOS A CUENTA EN EXCESO			
PERIODO	SIN APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE	CON APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE	DIFERENCIA POR PAGO EN EXCESO
	[E]	[F]	[E] - [F]
Ene-17	7,821	4,703	3,117
Feb-17	4,459	3,057	1,402
Mar-17	3,723	2,678	1,044
Abr-17	2,982	2,162	820
May-17	6,758	4,341	2,417
Jun-17	2,116	1,505	611
Jul-17	2,157	1,753	404
Ago-17	6,894	4,334	2,560
Set-17	11,566	6,457	5,109
Oct-17	9,251	6,562	2,689
Nov-17	10,828	6,450	4,379
Dic-17	14,904	9,210	5,695
Ene-18	26,166	17,731	8,435
Feb-18	14,518	9,174	5,344
Mar-18	16,305	10,486	5,819
Abr-18	21,264	14,083	7,180
May-18	17,533	11,212	6,321
Jun-18	12,588	8,095	4,493
Jul-18	13,215	8,084	5,131
Ago-18	18,012	12,000	6,012
Set-18	12,225	8,087	4,139
Oct-18	18,680	12,119	6,561
Nov-18	27,062	19,518	7,544
Dic-18	28,261	20,581	7,680
<b>TOTAL</b>	<b>309,290</b>	<b>204,385</b>	<b>104,905</b>

Fuente: Elaborado por los autores.

**Figura 9 Análisis del pago a cuenta del IR determinado a pagar sin aplicar y al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente**



Fuente: Elaborado por los autores

**Interpretación:**

En la figura se observa que, RCM INGENIERIA SAC sin aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente efectuó pagos a cuenta del IR en exceso durante los años 2017 y 2018, puesto que el impuesto resultante aplicando el contrato de consorcio sin contabilidad independiente, fue menor. Como resultado del análisis, en los meses de enero 2018, noviembre 2018 y diciembre 2018 el pago en exceso fue mayor en relación con el pago a cuenta del IR informado en las declaraciones mensuales, el cual se compensará al momento de determinar la regularización de impuesto a la renta al cierre de los ejercicios 2017-2018.

- **ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL**

**Tabla 13**

***Determinación de los resultados de los ejercicios 2017 y 2018 al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente de RCM INGENIERIA SAC***

<b>COMPARACION DE RESULTADOS DEL EJERCICIO SIN APLICAR EL CONSORCIO Y APLICANDO EL CONSORCIO</b>			
	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>TOTAL</b>
Resultado sin contrato de consorcio	- 694,832	- 1,726,365	- 2,421,197
Atribución de Ingresos	2,016,429	4,977,211	6,993,640
Atribución de Planillas	472,190	1,519,918	1,992,108
Atribución de Compras	766,206	1,723,396	2,489,602
Atribuc Depreciacion	35,299	63,619	98,918
Factura PIELETTE	2,016,429	4,977,211	6,993,640
Resultado con contrato de consorcio	578,863	1,580,568	2,159,431
Adiciones	21,043	53,345	74,388
Resultado antes de impuestos	599,906	1,633,913	2,233,819
Impuesto a la renta	170,765	466,268	637,032
Pago a cuenta	- 97,746	- 241,485	- 339,231
Regularizacion	73,019	224,782	297,801

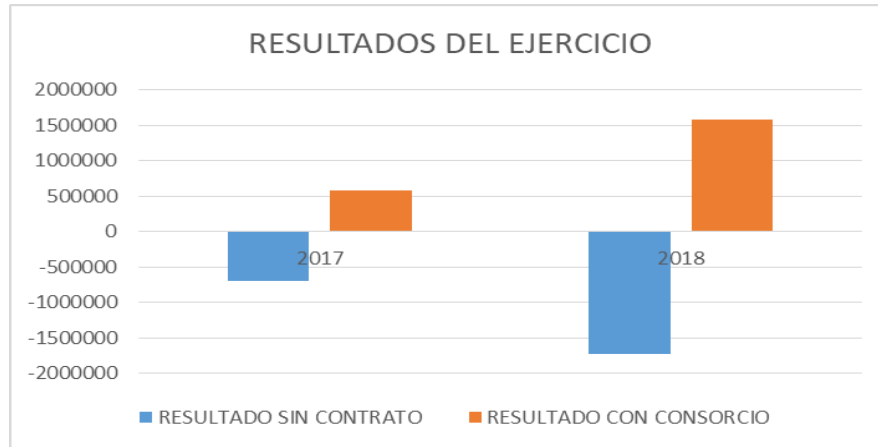
Fuente: Estado de resultados 2017 y 2018.

**Tabla 14 Comparación del resultado del ejercicio sin aplicar y al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente**

<b>EJERCICIO</b>	<b>RESULTADOS SIN APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE</b>	<b>RESULTADOS CON APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE</b>	<b>DIFERENCIA</b>
<b>2017</b>	- 694,832	578,863	1,273,695
<b>2018</b>	- 1,726,365	1,580,568	3,306,933
<b>TOTAL</b>	- 2,421,197	2,159,431	4,580,628

Fuente: Estado de resultados 2017 y 2018.

**Figura 10 Análisis del resultado contable 2017-2018**



Fuente: Elaborado por los autores

**Interpretación:**

En la figura se puede observar que, RCM INGENIERIA SAC presentó en los estados de resultados pérdida contable, ya que los gastos y costos se vieron incrementados por no atribuir el 50% de lo pactado a su asociado, mientras que al aplicar el documento de atribución y en virtud del contrato de consorcio sin contabilidad independiente y atribuir el 50% de los ingresos, gastos y costos a la compañía asociada, podemos notar que obtenemos utilidad en los estados de resultados de los ejercicios 2017 y 2018, los que difieren en S/ 4,580,628 esto trae repercusión en el impuesto a la renta anual ya que la utilidad es la base de su cálculo.

**Tabla 15**

**Comparación del impuesto a la renta anual sin aplicar y al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente**

COMPARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA SIN APLICAR EL CONSORCIO Y APLICANDO EL CONSORCIO			
EJERCICIO	IMPUESTO A LA RENTA SIN APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE	IMPUESTO A LA RENTA CON APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE	IMPUESTO A LA RENTA OMITIDO
2017	-	170,765	<b>170,765</b>
2018	-	466,268	<b>466,268</b>
	-	<b>637,032</b>	<b>637,032</b>

Fuente: Elaborado por los autores

**Figura 11 Comparación del impuesto a la renta anual sin aplicar y al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente**



Fuente: Elaborado por los autores

### Interpretación:

En la figura podemos observar que, tanto en el ejercicio 2017 como el ejercicio 2018, pasan de estar sin impuesto a la renta determinado cuando no aplicaron el contrato de consorcio sin contabilidad independiente, a contar con impuesto determinado al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente, lo cual genera una omisión tributaria que asciende a S/ 637,032.25 la que genera una infracción de acuerdo al numeral 1 del art. 178 del Código Tributario.

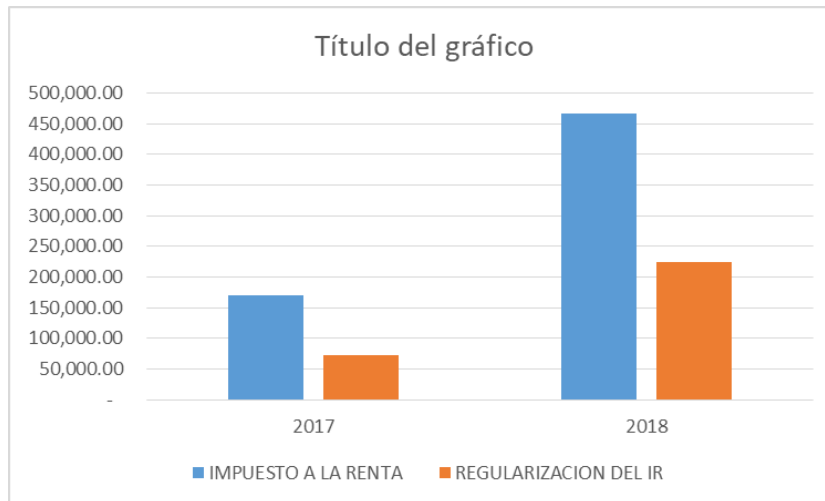
**Tabla 16**

***Determinación del impuesto a la renta por regularizar al compensar los pagos a cuenta del IR***

COMPARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA POR REGULARIZAR SIN APLICAR EL CONSORCIO Y APLICANDO EL CONSORCIO			
EJERCICIO	IMPUESTO A LA RENTA CON APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE	PAGO A CUENTA NO COMPENSADO	REGULARIZACION DEL IMPUESTO A LA RENTA
2017	170,765	- 97,746	73,019
2018	466,268	- 241,485	224,782
	637,032	- 339,231	297,801

Fuente: Elaborado por los autores

**Figura 12 Comparación del impuesto a la renta anual y el impuesto a la renta anual por regularizar**



Fuente: Elaborado por los autores

**Interpretación:**

En la figura podemos observar que, tanto en el ejercicio 2017 como el ejercicio 2018, procedemos a compensar los pagos a cuenta del impuesto a la renta efectuados en los dos ejercicios referidos, de esta manera pudiendo reducir el impuesto a la renta a pagar y por ende también la base del cálculo de multas e intereses, lo cual genera un ahorro para la empresa de S/339,231.22.

- ANÁLISIS DE LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Tabla 17

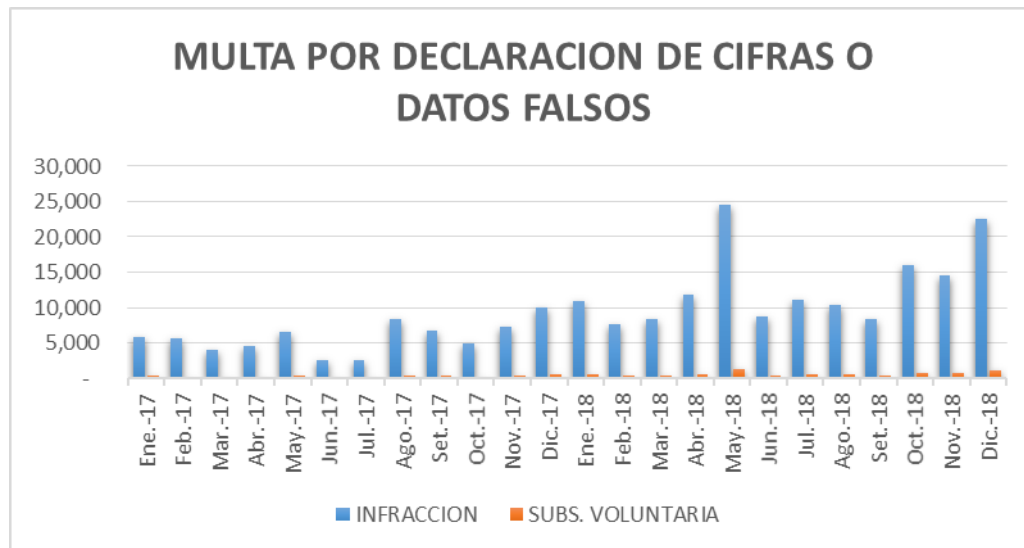
*Determinación de la multa aplicable por la infracción de declaración de cifras y/o datos falsos (Artículo 178°, numeral 1), vinculado al IGV*

MULTA POR DECLARAR CIFRAS O DATOS VINCULADO AL IGV			SUBSANACION VOLUNTARIA MULTA POR DECLARAR CIFRAS O DATOS FALSOS - IGV	
PERIODO	IGV OMITIDO	INFRACCION	GRADUALIDAD	INFRACC. CON SUBSANACION VOLUNTARIA
	(A)	50% * (A) = (B)	95% * (B)	5%* (B) = (C)
Ene-17	11,743	5,871	5,578	294
Feb-17	11,234	5,617	5,336	281
Mar-17	8,144	4,072	3,868	204
Abr-17	9,142	4,571	4,342	229
May-17	13,042	6,521	6,195	326
Jun-17	5,242	2,621	2,490	131
Jul-17	5,130	2,565	2,437	128
Ago-17	16,590	8,295	7,880	415
Set-17	13,543	6,771	6,433	339
Oct-17	9,751	4,876	4,632	244
Nov-17	14,485	7,243	6,880	362
Dic-17	19,872	9,936	9,439	497
Ene-18	21,867	10,933	10,387	547
Feb-18	15,334	7,667	7,284	383
Mar-18	16,603	8,302	7,886	415
Abr-18	23,692	11,846	11,254	592
May-18	49,224	24,612	23,381	1,231
Jun-18	17,503	8,752	8,314	438
Jul-18	22,102	11,051	10,498	553
Ago-18	20,858	10,429	9,907	521
Set-18	16,898	8,449	8,027	422
Oct-18	32,145	16,073	15,269	804
Nov-18	29,037	14,519	13,793	726
Dic-18	44,949	22,475	21,351	1,124
<b>TOTAL</b>	<b>448,128</b>	<b>224,064</b>	<b>212,861</b>	<b>11,203</b>

Fuente: elaborado por los autores

**Figura 13** Comparación de la multa y la subsanación voluntaria de la multa, vinculado al IGV





Fuente: Elaboración de los autores

#### **Interpretación:**

En la figura se muestra la multa aplicable a cada mes de acuerdo con lo estipulado por el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, la cual se calcula en base al tributo omitido. Asimismo, si la multa se subsana voluntariamente accederemos a una rebaja del 95% de la multa aplicable, es decir sólo pagaría el 5% de la multa inicialmente calculada. De acuerdo con la figura mostrada, se observa que en los meses de mayo 2018, octubre 2018 y diciembre 2018 se calculó las multas por el tributo omitido por el valor de S/49,224, S/32,145 y S/44,949 respectivamente, pero al subsanar voluntariamente las infracciones junto con sus pagos podríamos acogernos al régimen de gradualidad de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT, de esta manera el pago de estas multas se rebajaría a S/1,231, S/804 y S/1,124, lo que nos llevaría a ahorrar S/212,861 por el descuento.

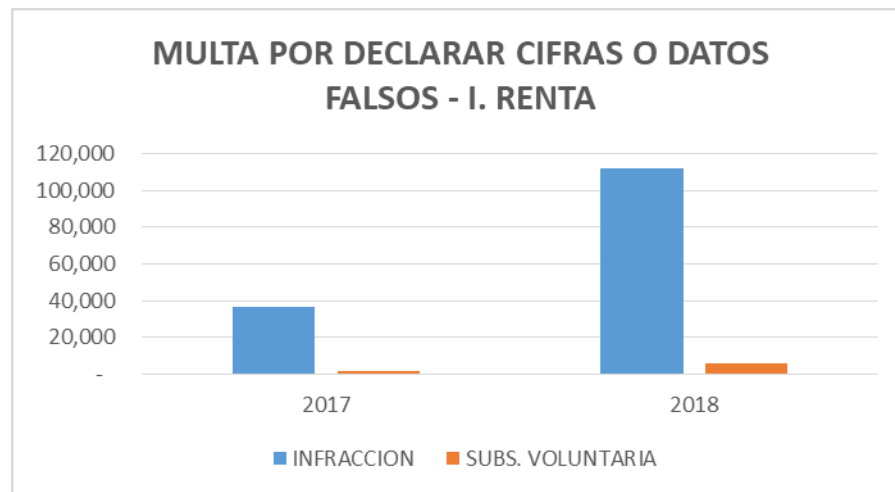
**Tabla 18**

***Determinación de la multa aplicable por la infracción de declaración de cifras y/o datos falsos (Artículo 178°, numeral 1), vinculado al impuesto a la renta***

VINCULADO AL I. RENTA			MULTA POR DECLARAR CIFRAS O DATOS FALSOS - I. RENTA	
PERIODO	IR OMITIDO	INFRACCION	GRADUALIDAD	INFRACC. CON SUBSANACION VOLUNTARIA
	(D)	50% * (D) = (E)	95% * (E)	5% * (E) = (F)
2017	73,019	36,509	34,684	1,825
2018	224,782	112,391	106,772	5,620
<b>TOTAL</b>	<b>297,801</b>	<b>148,901</b>	<b>141,455</b>	<b>7,445</b>

Fuente: elaborado por los autores

**Figura 14 Comparación de la multa y la subsanación voluntaria de la multa, vinculado al impuesto a la renta**



Fuente: Elaborado por los autores

**Interpretación:**

En la figura se muestra la multa aplicable a los ejercicios 2017 y 2018 de acuerdo con lo estipulado por el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, la cual se calcula en base al tributo omitido. Asimismo, si la multa se subsana voluntariamente

accederemos a una rebaja del 95% de la multa aplicable, es decir sólo pagaría el 5% de la multa inicialmente calculada. De acuerdo con la figura mostrada, se observa que en los ejercicios 2017 y 2018 se calculó las multas por el tributo omitido por el valor de S/36,509 y S/112,391 respectivamente, pero al subsanar voluntariamente las infracciones junto con sus pagos podríamos acogernos al régimen de gradualidad de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT, de esta manera el pago de estas multas se rebajaría a S/1,825 y S/5,620 respectivamente, lo que nos llevaría a ahorrar S/141,455 por el descuento.

**Tabla 19 Cálculo de intereses moratorios aplicables a la omisión de IGV y sus multas**

INTERESES MORATORIOS VINCULADO AL IGV OMITIDO			INTERESES MORATORIOS VINCULADO A LA MULTA POR DECLARAR CIFRAS O DATOS FALSOS - IGV			INTERESES MORATORIOS VINCULADO A SUBS. VOLUNTARIA POR DECLARAR CIFRAS O DATOS FALSOS - IGV		
PERIODO 2017-2018	IGV OMITIDO	INTERES	PERIODO 2017-2018	MULTAS SIN GRADUALIDAD	INTERES	PERIODO 2017-2018	MULTAS CON GRADUALIDAD	INTERES
		(A)			(B)			(C)
Ene-17	11,743	5,963	Ene-17	5,871	2,981	Ene-17	294	149
Feb-17	11,234	5,579	Feb-17	5,617	2,789	Feb-17	281	139
Mar-17	8,144	3,930	Mar-17	4,072	1,965	Mar-17	204	98
Abr-17	9,142	4,313	Abr-17	4,571	2,157	Abr-17	229	108
May-17	13,042	5,997	May-17	6,521	2,998	May-17	326	150
Jun-17	5,242	2,343	Jun-17	2,621	1,172	Jun-17	131	59
Jul-17	5,130	2,234	Jul-17	2,565	1,117	Jul-17	128	56
Ago-17	16,590	7,017	Ago-17	8,295	3,509	Ago-17	415	175
Set-17	13,543	5,561	Set-17	6,771	2,780	Set-17	339	139
Oct-17	9,751	3,883	Oct-17	4,876	1,941	Oct-17	244	97
Nov-17	14,485	5,577	Nov-17	7,243	2,788	Nov-17	362	139
Dic-17	19,872	7,428	Dic-17	9,936	3,714	Dic-17	497	186
Ene-18	21,867	7,920	Ene-18	10,933	3,960	Ene-18	547	198
Feb-18	15,334	5,382	Feb-18	7,667	2,691	Feb-18	383	135
Mar-18	16,603	5,628	Mar-18	8,302	2,814	Mar-18	415	141
Abr-18	23,692	7,728	Abr-18	11,846	3,864	Abr-18	592	193
May-18	49,224	15,466	May-18	24,612	7,733	May-18	1,231	387
Jun-18	17,503	5,296	Jun-18	8,752	2,648	Jun-18	438	132
Jul-18	22,102	6,405	Jul-18	11,051	3,203	Jul-18	553	160
Ago-18	20,858	5,786	Ago-18	10,429	2,893	Ago-18	521	145
Set-18	16,898	4,478	Set-18	8,449	2,239	Set-18	422	112
Oct-18	32,145	8,120	Oct-18	16,073	4,060	Oct-18	804	203
Nov-18	29,037	6,998	Nov-18	14,519	3,499	Nov-18	726	175
Dic-18	44,949	10,257	Dic-18	22,475	5,129	Dic-18	1,124	256
<b>TOTAL</b>	<b>448,128</b>	<b>149,290</b>	<b>TOTAL</b>	<b>224,064</b>	<b>74,645</b>	<b>TOTAL</b>	<b>11,203</b>	<b>3,732</b>

Fuente: Elaborado por los autores, actualizado al 31/10/2020.

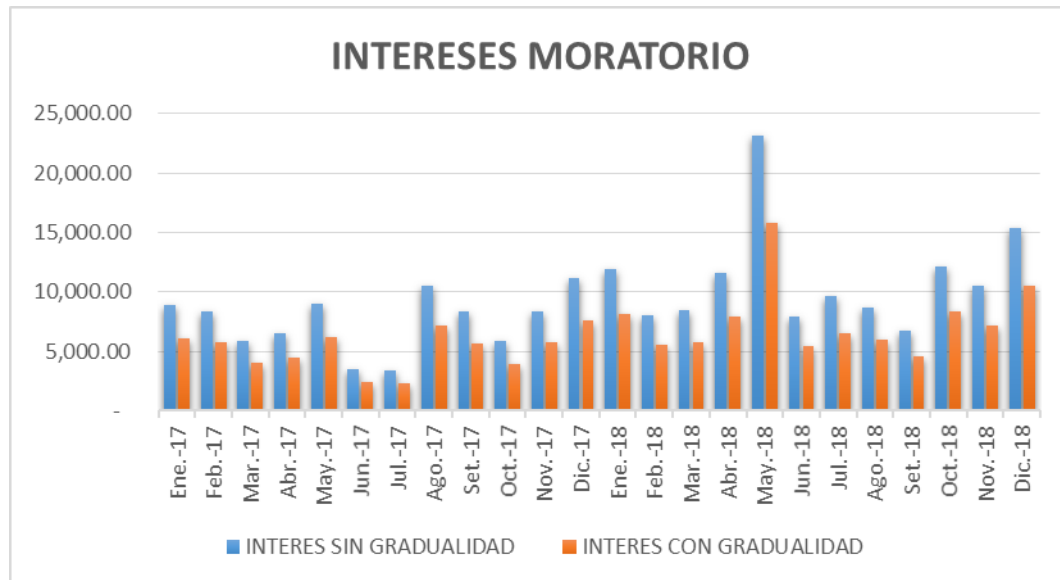
Tabla 20

***Intereses moratorios aplicables a las omisión de IGV y sus multas, sin aplicar y al aplicar la gradualidad***

COMPARACION DE INTERESES VINCULADO AL IGV Y SUS MULTAS			
PERIODO 2017-2018	INTERESES SIN GRADUALIDAD	INTERESES CON GRADUALIDAD	AHORRO DE INTERESES
	(A)+(B)=(D)	(A)+(C)=(E)	(D)-(E)
Ene-17	8,944	6,112	2,832
Feb-17	8,368	5,718	2,650
Mar-17	5,895	4,029	1,867
Abr-17	6,470	4,421	2,049
May-17	8,995	6,146	2,848
Jun-17	3,515	2,402	1,113
Jul-17	3,351	2,290	1,061
Ago-17	10,526	7,193	3,333
Set-17	8,341	5,700	2,641
Oct-17	5,824	3,980	1,844
Nov-17	8,365	5,716	2,649
Dic-17	11,142	7,614	3,528
Ene-18	11,880	8,118	3,762
Feb-18	8,073	5,517	2,557
Mar-18	8,443	5,769	2,674
Abr-18	11,593	7,922	3,671
May-18	23,199	15,853	7,346
Jun-18	7,945	5,429	2,516
Jul-18	9,608	6,565	3,042
Ago-18	8,679	5,931	2,748
Set-18	6,717	4,590	2,127
Oct-18	12,180	8,323	3,857
Nov-18	10,497	7,173	3,324
Dic-18	15,386	10,514	4,872
<b>TOTAL</b>	<b>223,935</b>	<b>153,023</b>	<b>70,913</b>

Fuente: Elaborado por los autores, actualizado al 31/10/2020.

**Figura 15 Comparación de los intereses moratorios aplicables a la omisión del IGV y sus multas, sin aplicar y al aplicar la gradualidad**



Fuente: Elaborado por los autores

**Interpretación:**

En la figura se observa los intereses moratorios generados por el IGV omitido y sus multas, las cuales disminuyen en relación a si estos se subsanan voluntariamente o no. Tras la comparación de ambos escenarios podemos notar que existe una diferencia importante, la cual se debe a que cuando las multas se subsanan y pagan voluntariamente se les otorga un descuento del 95% de acuerdo al régimen de gradualidad regulado en la Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT. En los meses de mayo 2018, octubre 2018, y diciembre 2018 la subsanación voluntaria de la multa (descuento del 95%) representa un mejor escenario para RCM INGENIERIA SAC, teniendo el siguiente comportamiento:

- Mayo 2018: intereses moratorios se reducen de S/23,199 a S/ 15,853 cuando se subsana voluntariamente, obteniendo un ahorro de S/7,346.
- Octubre 2018: intereses moratorios se reducen de S/12,180 a S/ 8,323 cuando se subsana voluntariamente, obteniendo un ahorro de S/3,857.

- Diciembre 2018: intereses moratorios se reducen de S/15,386 a S/ 10,514 cuando se subsana voluntariamente, obteniendo un ahorro de S/4,872.

De esta manera podemos observar que al subsanar voluntariamente las multas estas repercuten en los intereses, ya que esta es la base del cálculo de los intereses, pudiendo acceder a un ahorro que asciende a S/70,913 por los ejercicios 2017 y 2018.

**Tabla 21**

***Cálculo de intereses moratorios aplicables a la omisión del impuesto a la renta y sus multas***

INTERESES MORATORIOS VINCULADO AL I. A LA RENTA OMITIDO			INTERESES MORATORIOS VINCULADO A LA MULTA POR DECLARAR			INTERESES MORATORIOS VINCULADO A SUBS. VOLUNTARIA POR		
PERIODO	I. A LA RENTA OMITIDO	INTERES	PERIODO	MULTA SIN GRADUALIDAD	INTERES	PERIODO	MULTA SIN GRADUALIDAD	INTERES
		(A)			(B)			(C)
2017	73,019	25,162	2,017	36,509	12,581	2,017	1,825	629
2018	224,782	44,732	2,018	112,391	22,366	2,018	5,620	1,118
<b>TOTAL</b>	<b>297,801</b>	<b>69,894</b>	<b>TOTAL</b>	<b>148,901</b>	<b>34,947</b>	<b>TOTAL</b>	<b>7,445</b>	<b>1,747</b>

Fuente: Elaborado por los autores

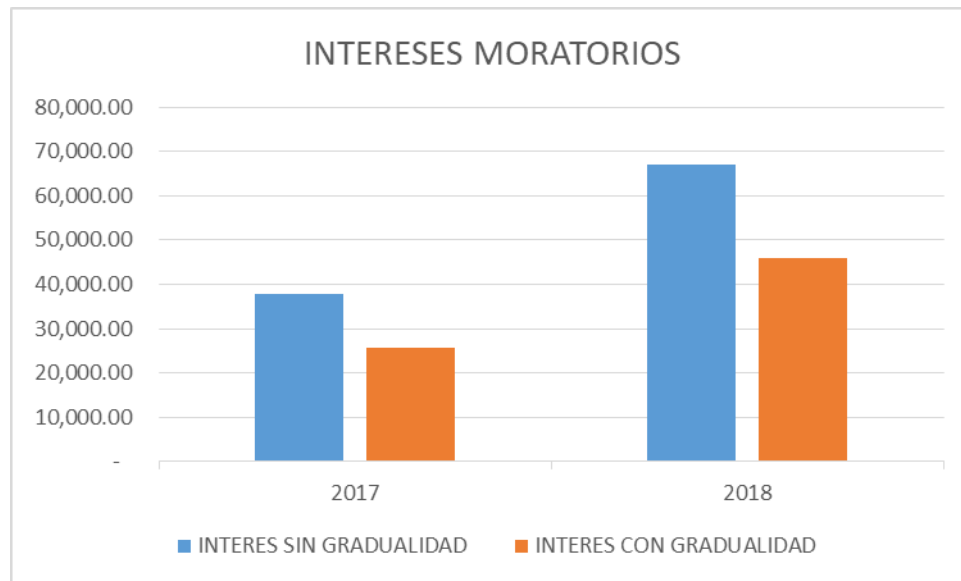
**Tabla 22**

***Intereses moratorios aplicables a la omisión del impuesto a la renta y sus multas, sin aplicar y al aplicar la gradualidad***

COMPARACION DE INTERESES VINCULADO AL I. A LA RENTA Y SUS MULTAS			
PERIODO	INTERESES SIN GRADUALIDAD	INTERESES CON GRADUALIDAD	AHORRO DE INTERESES
	(A)+(B)=(D)	(A)+(C)=(F)	(D)+(F)
2017	37,743	25,791	11,952
2018	67,098	45,850	21,248
<b>TOTAL</b>	<b>104,841</b>	<b>71,641</b>	<b>33,200</b>

Fuente: Elaborado por los autores

**Figura 16 Comparación de los intereses moratorios aplicables a la omisión del impuesto a la renta y sus multas, sin aplicar y al aplicar la gradualidad**



Fuente: Elaborado por los autores

### **Interpretación:**

En la figura se observa los intereses moratorios generados por el impuesto a la renta omitido y sus multas, las cuales disminuye en relación a si estos se subsanan voluntariamente o no. Tras la comparación de ambos escenarios podemos notar que existe una diferencia importante, la cual se debe a cuando las multas se subsanan y pagan voluntariamente se les otorga un descuento del 95% de acuerdo al régimen de gradualidad regulado en la Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT. En los ejercicios 2017 y 2018 la subsanación voluntaria de la multa (descuento del 95%) representa los siguientes escenarios:

- 2017: Intereses moratorios se reducen de S/37,743 a S/ 25,791 cuando se subsana voluntariamente, obteniendo un ahorro de S/11,952.
- 2018: Intereses moratorios se reducen de S/67,098 a S/45,850 cuando se subsana voluntariamente, obteniendo un ahorro de S/21,248.

De esta manera podemos observar que al subsanar voluntariamente las multas estas repercuten en los intereses, ya que esta es la base del cálculo de los intereses, pudiendo acceder a un ahorro que asciende a S/33,200 por los ejercicios 2017 y 2018.

**Tabla 23**

***Obligaciones tributarias sin subsanar voluntariamente***

<b>OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SIN SUB. VOLUNTARIA</b>				
<b>PERIODO</b>	<b>IMPUESTOS OMITIDOS</b>	<b>INFRACCIONES SIN SUBSANACION VOLUNTARIA</b>	<b>INTERESES SIN SUBSANACION VOLUNTARIA</b>	<b>TOTAL SIN SUBSANACION VOLUNTARIA</b>
<b>Ene-17</b>	11,743	5,871	8,944	<b>26,559</b>
<b>Feb-17</b>	11,234	5,617	8,368	<b>25,220</b>
<b>Mar-17</b>	8,144	4,072	5,895	<b>18,111</b>
<b>Abr-17</b>	9,142	4,571	6,470	<b>20,182</b>
<b>May-17</b>	13,042	6,521	8,995	<b>28,557</b>
<b>Jun-17</b>	5,242	2,621	3,515	<b>11,379</b>
<b>Jul-17</b>	5,130	2,565	3,351	<b>11,046</b>
<b>Ago-17</b>	16,590	8,295	10,526	<b>35,410</b>
<b>Set-17</b>	13,543	6,771	8,341	<b>28,655</b>
<b>Oct-17</b>	9,751	4,876	5,824	<b>20,451</b>
<b>Nov-17</b>	14,485	7,243	8,365	<b>30,093</b>
<b>Dic-17</b>	92,890	46,445	49,192	<b>188,528</b>
<b>Ene-18</b>	21,867	10,933	11,880	<b>44,680</b>
<b>Feb-18</b>	15,334	7,667	8,073	<b>31,074</b>
<b>Mar-18</b>	16,603	8,302	8,443	<b>33,347</b>
<b>Abr-18</b>	23,692	11,846	11,593	<b>47,131</b>
<b>May-18</b>	49,224	24,612	23,199	<b>97,034</b>
<b>Jun-18</b>	17,503	8,752	7,945	<b>34,199</b>
<b>Jul-18</b>	22,102	11,051	9,608	<b>42,760</b>
<b>Ago-18</b>	20,858	10,429	8,679	<b>39,965</b>
<b>Set-18</b>	16,898	8,449	6,717	<b>32,064</b>
<b>Oct-18</b>	32,145	16,073	12,180	<b>60,397</b>
<b>Nov-18</b>	29,037	14,519	10,497	<b>54,053</b>
<b>Dic-18</b>	269,732	134,866	50,295	<b>454,892</b>
<b>TOTAL</b>	<b>745,929</b>	<b>372,965</b>	<b>296,894</b>	<b>1,415,788</b>

Fuente: Elaborado por los autores



Tabla 24

**Obligaciones tributarias al subsanar voluntariamente**

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON SUB. VOLUNTARIA				
PERIODO 2017-2018	IMPUESTOS OMITIDOS	INFRACCIONES CON SUBSANACION VOLUNTARIA	INTERESES CON SUBSANACION VOLUNTARIA	TOTAL CON SUBSANACION VOLUNTARIA
Ene-17	11,743	294	6,112	18,148
Feb-17	11,234	281	5,718	17,234
Mar-17	8,144	204	4,029	12,376
Abr-17	9,142	229	4,421	13,791
May-17	13,042	326	6,146	19,514
Jun-17	5,242	131	2,402	7,775
Jul-17	5,130	128	2,290	7,548
Ago-17	16,590	415	7,193	24,197
Set-17	13,543	339	5,700	19,581
Oct-17	9,751	244	3,980	13,975
Nov-17	14,485	362	5,716	20,563
Dic-17	92,890	2,322	33,515	128,728
Ene-18	21,867	547	8,118	30,531
Feb-18	15,334	383	5,517	21,234
Mar-18	16,603	415	5,769	22,787
Abr-18	23,692	592	7,922	32,206
May-18	49,224	1,231	15,853	66,307
Jun-18	17,503	438	5,429	23,370
Jul-18	22,102	553	6,565	29,219
Ago-18	20,858	521	5,931	27,310
Set-18	16,898	422	4,590	21,910
Oct-18	32,145	804	8,323	41,271
Nov-18	29,037	726	7,173	36,936
Dic-18	269,732	6,743	23,612	300,087
<b>TOTAL</b>	<b>745,929</b>	<b>18,648</b>	<b>192,022</b>	<b>956,599</b>

Fuente: Elaborado por los autores

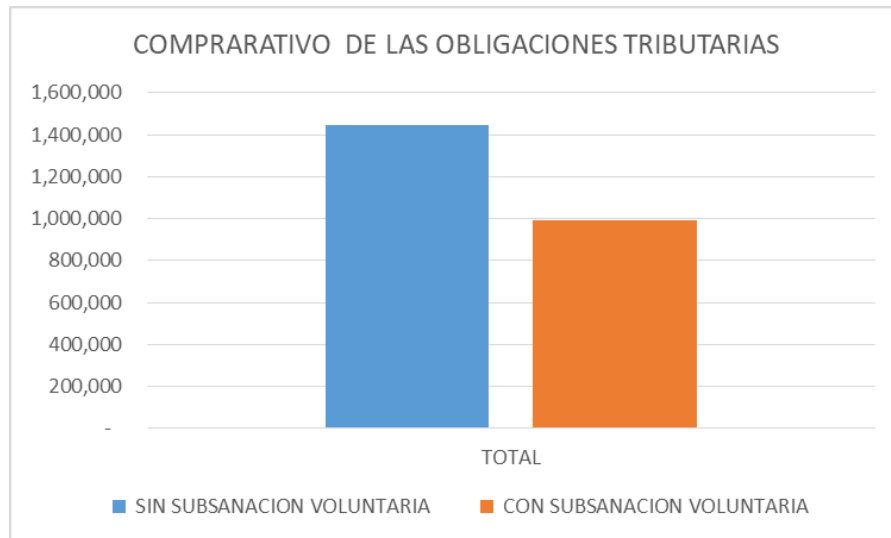
Tabla 25

**Comparativo de obligaciones tributarias sin subsanar voluntariamente y al subsanar voluntariamente**

<b>COMPARATIVO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS</b>			
<b>PERIODO</b>	<b>TOTAL SIN SUBSANACION VOLUNTARIA</b>	<b>TOTAL CON SUBSANACION VOLUNTARIA</b>	<b>DIFERENCIA EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS</b>
<b>Ene-17</b>	26,559	18,148	<b>8,410</b>
<b>Feb-17</b>	25,220	17,234	<b>7,986</b>
<b>Mar-17</b>	18,111	12,376	<b>5,735</b>
<b>Abr-17</b>	20,182	13,791	<b>6,391</b>
<b>May-17</b>	28,557	19,514	<b>9,043</b>
<b>Jun-17</b>	11,379	7,775	<b>3,603</b>
<b>Jul-17</b>	11,046	7,548	<b>3,498</b>
<b>Ago-17</b>	35,410	24,197	<b>11,213</b>
<b>Set-17</b>	28,655	19,581	<b>9,074</b>
<b>Oct-17</b>	20,451	13,975	<b>6,476</b>
<b>Nov-17</b>	30,093	20,563	<b>9,529</b>
<b>Dic-17</b>	188,528	128,728	<b>59,800</b>
<b>Ene-18</b>	44,680	30,531	<b>14,149</b>
<b>Feb-18</b>	31,074	21,234	<b>9,840</b>
<b>Mar-18</b>	33,347	22,787	<b>10,560</b>
<b>Abr-18</b>	47,131	32,206	<b>14,925</b>
<b>May-18</b>	97,034	66,307	<b>30,728</b>
<b>Jun-18</b>	34,199	23,370	<b>10,830</b>
<b>Jul-18</b>	42,760	29,219	<b>13,541</b>
<b>Ago-18</b>	39,965	27,310	<b>12,656</b>
<b>Set-18</b>	32,064	21,910	<b>10,154</b>
<b>Oct-18</b>	60,397	41,271	<b>19,126</b>
<b>Nov-18</b>	54,053	36,936	<b>17,117</b>
<b>Dic-18</b>	454,892	300,087	<b>154,805</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1,415,788</b>	<b>956,599</b>	<b>459,189</b>

Fuente: Elaborado por los autores

**Figura 17 Comparativo de las obligaciones tributarias sin subsanar voluntariamente y al subsanar voluntariamente las infracciones**



Fuente: Elaborado por los autores

**Interpretación:**

En la figura se observa el total de obligaciones tributarias a pagar en dos escenarios, sin subsanar voluntariamente y subsanando voluntariamente, la importancia de subsanar voluntariamente es el poder acceder al máximo de la gradualidad del 95% de descuento de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT, donde pasamos a pagar de S/ 1,415,788 a S/ 956,599, obteniendo un ahorro de S/459,189 entre los ejercicios 2017 y 2018.

## 5.2 Resultados inferencial

- Hipótesis específica 1
  - H.1 El contrato de consorcio sin contabilidad independiente influye positivamente en la determinación de los impuestos.
  - H.0. El contrato de consorcio sin contabilidad independiente no influye positivamente en la determinación de los impuestos.
  - $P = 0.05$  (probabilidad de error)
  - $Z = 1.96$  (nivel de confianza)
  - Resumen de procesamiento de datos.
  - Prueba de normalidad.

**Tabla 26**

***Resumen de procesamiento de casos***

	<b>Resumen de procesamiento de casos</b>					
	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
IGV_INCREMENT O_2017	12	100,0%	0	0,0%	12	100,0%
IGV_INCREMENT O_2018	12	100,0%	0	0,0%	12	100,0%
PAGO_A_CUENT A_DISMI_2017	12	100,0%	0	0,0%	12	100,0%
PAGO_A_CUENT A_DISMI_2018	12	100,0%	0	0,0%	12	100,0%
DETERM_IR_2017	12	100,0%	0	0,0%	12	100,0%
DETERM_IR_2018	12	100,0%	0	0,0%	12	100,0%

**Tabla 27 Pruebas de normalidad**

	Pruebas de normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	Gl	Sig.
IGV_INCREMENT O_2017	,195	12	,200*	,805	12	,061
IGV_INCREMENT O_2018	,193	12	,200*	,870	12	,065
PAGO_A_CUENTA _DISMI_2017	,137	12	,200*	,955	12	,709
PAGO_A_CUENTA _DISMI_2018	,193	12	,200*	,903	12	,173
DETERM_IR_2017	,148	12	,200*	,945	12	,558
DETERM_IR_2018	,189	12	,200*	,919	12	,276

\*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.  
a. Corrección de significación de Lilliefors

Que si,

$P < 0,05$ , se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

$P > 0,05$  se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alternativa.

Teniendo en cuenta la prueba de normalidad toman los resultados obtenidos correspondiente a Shapiro-Wilk debido a la cantidad de datos siendo estos menores a 50 y se usó para hallar el nivel de significancia, la prueba paramétrica por lo tanto usamos el test de Studens

**Tabla 28**

***Prueba Test de Studens***

<b>Estadísticas para una muestra</b>				
	N	Media	Desv. Desviación	Desv. Error promedio
IGV_INCREMENTO _2017	12	98,0833	87,09917	25,14336
IGV_INCREMENTO _2018	12	77,1667	63,26543	18,26316
PAGO_A_CUENTA _DISMI_2017	12	-33,2692	7,20624	2,08026
PAGO_A_CUENTA _DISMI_2018	12	-33,8733	3,43285	,99098
DETERM_IR_2017	12	6602,4167	4293,82204	1239,51966
DETERM_IR_2018	12	20043,3333	24255,49784	7001,95910

**Tabla 29**

***Prueba para una muestra única***

<b>Prueba para una muestra única</b>						
	t	Gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	Valor de prueba = 0	
					95% de intervalo de confianza de la diferencia	
					Inferior	Superior
IGV_INCREMENTO O_2017	3,901	11	,002	98,08333	42,7432	153,4235
IGV_INCREMENTO O_2018	4,225	11	,001	77,16667	36,9697	117,3636
PAGO_A_CUENT A_DISMI_2017	-15,993	11	,000	-33,26917	-37,8478	-28,6905
PAGO_A_CUENT A_DISMI_2018	-34,182	11	,000	-33,87333	-36,0545	-31,6922
DETERM_IR_2017	5,327	11	,000	6602,41667	3874,2523	9330,5810
DETERM_IR_2018	2,863	11	,015	20043,33333	4632,1253	35454,5414

De acuerdo a la tabla anterior se ha obtenido el resultado de p sig. (Nivel de significancia) de todos los valores siendo estos valores menores a 0.05 por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

- Hipótesis específica 2
  - H.1 El contrato de consorcio sin contabilidad independiente influye positivamente en las contingencias Tributarias.
  - H.0. El contrato de consorcio sin contabilidad independiente no influye positivamente en las contingencias Tributarias.
  - P = 0.05 (probabilidad de error)
  - Z = 1.96 (nivel de confianza)
  - Resumen de procesamiento de datos.
  - Prueba de normalidad.

**Tabla 30**

***Resumen de procesamiento de casos***

	<b>Resumen de procesamiento de casos</b>					
	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
IN_TRIB_CON_G RADUA_2017	12	100,0%	0	0,0%	12	100,0%
IN_TRIB_CON_G RADUA_2018	12	100,0%	0	0,0%	12	100,0%
IN_TRIB_SIN_GR ADUA_2017	12	100,0%	0	0,0%	12	100,0%
IN_TRIB_SIN_GR ADUA_2018	12	100,0%	0	0,0%	12	100,0%

**Tabla 31**

***Pruebas de normalidad***

	<b>Pruebas de normalidad</b>					
	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	Gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
IN_TRIB_CON_GR ADUA_2017	,090	12	,200*	,975	12	,957
IN_TRIB_CON_GR ADUA_2018	,177	12	,200*	,861	12	,058
IN_TRIB_SIN_GRA DUA_2017	,090	12	,200*	,975	12	,956
IN_TRIB_SIN_GRA DUA_2018	,176	12	,200*	,860	12	,051

\*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de significación de Lilliefors

Que si,

$P < 0,05$ , se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

$P > 0,05$  se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alternativa.

Teniendo en cuenta la prueba de normalidad toman los resultados obtenidos correspondiente a Shapiro-Wilk debido a la cantidad de datos siendo estos menores a 50 y se usó para hallar el nivel de significancia, la prueba paramétrica por lo tanto usamos el test de Studens



**Tabla 32*****Prueba Test de Studens***

<b>Estadísticas para una muestra</b>				
	N	Media	Desv. Desviación	Desv. Error promedio
IN_TRIB_CON_GR ADUA_2017	12	287,5000	109,60051	31,63894
IN_TRIB_CON_GR ADUA_2018	12	597,3333	209,84771	60,57782
IN_TRIB_SIN_GRA DUA_2017	12	5746,5833	2190,93606	632,46876
IN_TRIB_SIN_GRA DUA_2018	12	11946,0000	4194,13122	1210,74140

**Tabla 33*****Prueba para una muestra***

<b>Prueba para una muestra</b>						
Valor de prueba = 0						
	t	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	95% de intervalo de confianza de la diferencia	
					Inferior	Superior
IN_TRIB_CON_G RADUA_2017	9,087	11	,000	287,50000	217,8632	357,1368
IN_TRIB_CON_G RADUA_2018	9,861	11	,000	597,33333	464,0025	730,6642
IN_TRIB_SIN_GR ADUA_2017	9,086	11	,000	5746,5833 3	4354,529 0	7138,637 7
IN_TRIB_SIN_GR ADUA_2018	9,867	11	,000	11946,000 00	9281,176 2	14610,82 38

De acuerdo a la tabla anterior se ha obtenido el resultado de p sig (nivel de significancia) de todos los valores siendo estos valores menores a 0.05 por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

- Hipótesis GENERAL
  - H.1 El contrato de consorcio sin contabilidad independiente influye positivamente en las contingencias Tributarias.
  - H.0. El contrato de consorcio sin contabilidad independiente no influye positivamente en las contingencias Tributarias.
  - P = 0.05 (probabilidad de error)
  - Z = 1.96 (nivel de confianza)
  - Resumen de procesamiento de datos.
  - Prueba de normalidad.

**Tabla 34**

***Resumen de procesamiento de casos***

	<b>Resumen de procesamiento de casos</b>					
	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcent aje	N	Porcent aje	N	Porcent aje
ATRIBUCION_GA NANCIAS_2017	12	100,0%	0	0,0%	12	100,0%
ATRIBUCION_GA NANCIAS_2018	12	100,0%	0	0,0%	12	100,0%

**Tabla 35**

***Pruebas de normalidad***

	<b>Pruebas de normalidad</b>					
	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	Gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
ATRIBUCION_GA NANCIAS_2017	,146	12	,200*	,890	12	,117
ATRIBUCION_GA NANCIAS_2018	,243	12	,049	,850	12	,056

\*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.  
a. Corrección de significación de Lilliefors

Que si,

$P < 0,05$ , se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

$P > 0,05$  se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alternativa.

Teniendo en cuenta la prueba de normalidad toman los resultados obtenidos correspondiente a Shapiro-Wilk debido a la cantidad de datos siendo estos menores a 50 y se usó para hallar el nivel de significancia, la prueba paramétrica por lo tanto usamos el test de Studens

**Tabla 36**

***Prueba Test de Studens***

<b>Estadísticas para una muestra</b>				
	N	Media	Desv. Desviación	Desv. Error promedio
ATRIBUCION_GA NANCIAS_2017	12	103199,7 033	43189,7456 3	12467,805 63
ATRIBUCION_GA NANCIAS_2018	12	270276,1 617	92831,8329 3	26798,241 87

**Tabla 37**

***Prueba para una muestra***

<b>Prueba para una muestra</b>						
Valor de prueba = 0						
	T	gl	Sig. (bilateral)	Diferenci a de medias	95% de intervalo de confianza de la diferencia	
					Inferior	Superior
ATRIBUCION_G ANANCIAS_2017	8,277	11	,001	103199,7 0333	75758,24 82	130641,1 585
ATRIBUCION_G ANANCIAS_2018	10,08 6	11	,020	270276,1 6167	211293,6 290	329258,6 943

De acuerdo a la tabla anterior se ha obtenido el resultado de p sig (nivel de significancia) de todos los valores siendo estos valores menores a 0.05 por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

## VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### 6.1 Contratación y demostración de la hipótesis con los resultados

#### 6.1.1 Hipótesis específica 1

De esta manera a través de la información tributaria evaluada y analizada, pudimos demostrar que la aplicación del contrato de consorcio sin contabilidad independiente influye positivamente en la correcta determinación de los impuestos de la empresa RCM INGENIERIA SAC, periodo 2017-2018.

Como lo podemos apreciar en las tablas N° 4, 5, 6, 7, 8 y 9 en el caso del IGV, pudimos demostrar que al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente y registrar el documento de atribución identificamos una omisión del IGV que asciende a S/ 448,128, esta se debe a que al atribuir a nuestra asociada el crédito fiscal que le corresponde, se genera una reducción importante de crédito fiscal por su reconocimiento indebido en la determinación del IGV.

Para las tablas N° 10, 11 y 12 en el caso del pago a cuenta del impuesto a la renta, también pudimos demostrar que al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente y registrar el documento de atribución identificamos pagos en exceso del pago a cuenta del impuesto a la renta que asciende a S/ 104,905, esta se debe a que al atribuir a nuestra asociada los ingresos que le corresponde, se genera una reducción en la base imponible para el pago a cuenta.

Y para las tablas N° 13,14,15 y 16 en el caso del impuesto a la renta, pudimos demostrar que al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente y registrar el documento de atribución identificamos una omisión del impuesto a la renta de tercera categoría que asciende a S/ 637,032, esta se debe a que al atribuir a nuestra asociada los gastos y costos que les corresponde, se genera una reducción en los gastos y costos por su reconocimiento indebido y por ende un aumento de los resultados antes de impuestos, los que son la base para el cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría.

De esta manera comprobamos que la empresa determino menores valores a los correctos en el caso del IGV, el impuesto a la renta y pago en exceso en el caso del pago a cuenta el cual podremos compensar con la regularización de impuesto a la renta.

Al contrastar con nuestro resultado inferencial, tras utilizar la prueba del T-Student en la tabla 29 determinamos que al tener un valor “p” menor a 0,05, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, demostrando de esta manera que se acepta nuestra hipótesis planteada.

#### 6.1.2 Hipótesis específica 2

De esta manera a través de la información tributaria evaluada y analizada, pudimos demostrar que la aplicación del contrato de consorcio sin contabilidad independiente influye positivamente en las contingencias tributarias de la empresa RCM INGENIERIA SAC, periodo 2017-2018.

Como lo podemos apreciar en las tablas N° 17 y 18 para los casos de las multas vinculadas al IGV e impuesto a la renta, pudimos demostrar que al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente y registrar el documento de atribución, identificamos que la omisión tanto del IGV, como en el impuesto a la renta constituyen una infracción tipificada en el numeral 1 del art. 178 del Código Tributario, las cuales ascienden a S/224,064 y S/148,901 respectivamente, pero podemos notar que si las subsanamos y pagamos voluntariamente podemos acogernos a las rebajas máximas de la gradualidad del 95% de descuento de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT y por la cual los nuevos montos descontados ascenderían a S/11,203 y S/ 7,445 respectivamente, de esta manera accederíamos a una reducción importante de S/212,861 y S/141,455 respectivamente.

Como lo podemos apreciar en las tablas N° 19, 20, 21 y 22 para los casos de los intereses vinculadas al IGV e impuesto a la renta, pudimos demostrar que al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente y registrar el documento de atribución, identificamos que la omisión tanto del IGV, como en el impuesto a la

renta y sus multas, generan interés moratorios lo cuales variarían de acuerdo a si las omisiones y las infracciones se subsanan voluntariamente, las que ascienden a S/223,935 y S/72,959 respectivamente cuando no se subsanan voluntariamente, pero podemos notar que si las subsanamos y pagamos voluntariamente los nuevos montos descontados ascenderían a S/153,023 y S/ 38,999 respectivamente, de esta manera accederíamos a una reducción importante de S/70,913 y S/33,959 respectivamente.

De esta manera comprobamos que cuando subsanamos voluntariamente podremos acogernos a los descuentos máximos del régimen de gradualidad de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT, donde podemos obtener una reducción en las multas por omisiones tributarias e intereses que ascienden hasta S/ 459,189 detallado en la tabla 14 y al no incremento de los intereses los cuales crecen en el tiempo.

Al contrastar con nuestro resultado inferencial, tras utilizar la prueba del T-Student en la tabla 33 determinamos que al tener un valor “p” menor a 0,05, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, demostrando de esta manera que se acepta nuestra hipótesis planteada.

### 6.1.3 Hipótesis general

De esta manera a través de la información tributaria evaluada y analizada, pudimos demostrar que la aplicación del contrato de consorcio sin contabilidad independiente influye positivamente en la correcta determinación de las obligaciones tributarias de la empresa RCM INGENIERIA SAC, periodo 2017-2018.

Como lo podemos apreciar en las tablas N° 1, 2 y 3 pudimos demostrar que el problema parte por la incorrecta distribución de las ganancias ya que al no aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente solo se distribuyen los ingresos sin tener en cuenta que también se tenían que distribuir los costos y gastos por las compras de suministros, planillas y depreciaciones, caso contrario a cuando si aplicamos el contrato de consorcio sin contabilidad independiente ya que al emitir y registrar el documento de atribución entregamos a nuestro socio no solo los

ingresos, sino también los costos, gastos y créditos fiscales, de esta manera como podemos apreciar al contrastar las tablas 1 y 2 podemos ver que no se le entregaron los costos, gastos y créditos fiscales a nuestro socio, lo cual genera distorsiones en las obligaciones tributarias, ya que al no atribuir los costos y gastos que le corresponde a nuestro socio estamos reconociendo indebidamente los mismos, el cual disminuye nuestros resultados y por ende el impuesto a la renta, lo que lleva a RCM INGENIERIA SAC a obtener pérdida en sus resultados y por ende a no pagar impuesto a la renta causando una omisión, el no atribuir los costos y gastos también causa el no atribuir su crédito fiscal y reconocerlo indebidamente, lo que también causa una omisión del IGV y tales omisiones nos generan multas.

De esta manera comprobamos que el no aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente genera distorsiones en la determinación de las obligaciones tributarias, las cuales van a variar de acuerdo a si la subsanación es voluntaria o no, tal como lo podemos observar en la tabla 25 cuando no subsanamos voluntariamente estas obligaciones tributarias ascenderían a S/1,415,788 y cuando lo subsanamos voluntariamente ascendería a S/956,599 obteniendo un ahorro de S/459,189, por otro lado el pago en exceso del pago a cuenta lo compensaríamos con los impuestos a la renta anual el cual ascendería a S/339,231, de esta manera entre los dos obtendríamos un ahorro de S/798,420.

Al contrastar con nuestro resultado inferencial, tras utilizar la prueba del T-Student en la tabla 37 determinamos que al tener un valor "p" menor a 0,05, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, demostrando de esta manera que se acepta nuestra hipótesis planteada.

## 6.2 Contrastación de los resultados con otros estudios similares

En desarrollo de la presente investigación se procedió a recopilar información sobre otros estudios similares a nivel nacional e internacional, las cuales nos permitieron contrastar los resultados que obtuvimos con los arrojados de dichas investigaciones.



Quiliche (2017) en su tesis determinó que las empresas constructoras no toman en cuenta las obligaciones formales y sustanciales que establece la Ley del IGV para el uso del crédito fiscal generando la pérdida del derecho al uso del crédito fiscal incrementando sus obligaciones tributarias. Además, las empresas constructoras no realizan un planeamiento respecto a sus ingresos y la determinación del Impuesto a la Renta Anual, asumiendo obligaciones tributarias a corto plazo. Este estudio concuerda con los resultados de la investigación en la medida en que se identificó que la empresa RCM INGENIERIA SAC por desconocimiento de la normativa tributaria aplicable incurrió en una incorrecta determinación de los impuestos, tanto del IGV que fue determinado en defecto, y el pago a cuenta del IR que fue determinado en exceso cada mes durante los periodos 2017 y 2018.

Yovera (2019) en su tesis determinó que una de las principales causas de fiscalización por parte de la administración tributaria (SUNAT) es el verificar el correcto tratamiento de los contratos asociativos que realizan las empresas, ya que esto generalmente en muchos casos genera implicancias tributarias ante la administración. Como es el caso de una mala distribución de los ingresos en cada una de las empresas o un mal tratamiento contable en la determinación de los impuestos genere inconsistencias frente a la administración y por ende sea motivo de fiscalización. Lo antes mencionado, permitió reafirmar nuestros resultados relacionados con las contingencias tributarias de RCM INGENIERIA SAC en los periodos 2017-2018, debido a que no aplicó el contrato de consorcio sin contabilidad independiente, por tal motivo había incurrido en contingencias tributarias cuya infracción está estipulada en el Código Tributario. En base a lo expuesto, el estudio nos permitió validar que aplicar el Contrato de Consorcio sin Contabilidad independiente influye en las contingencias tributarias dado que RCM INGENIERIA SAC no tendría contingencias tributarias que sigan acumulándose en el tiempo, las cuales podrían ser detectadas por SUNAT y ser susceptibles de una fiscalización.

Cahuaya & Gómez (2018) en su tesis demostró que la auditoría tributaria preventiva influyó significativamente al establecer una correcta determinación de las obligaciones tributarias, ello debido a que permitió evidenciar que la empresa no había considerado adecuadamente lo dispuesto en las normas tributarias para la determinación de los mismos. Esto se pudo verificar a través de las observaciones y variaciones encontradas en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría e impuestos por operaciones con no domiciliado, los cuales permitieron mostrar que la empresa había calculado un menor impuesto. Este antecedente permitió contrastar los resultados obtenidos en la investigación que RCM INGENIERIA al no ajustarse a lo dispuesto en la normativa tributaria respecto de la aplicación del contrato de consorcio sin contabilidad independiente la empresa incurrió en errores en la determinación de las obligaciones tributarias, esto fue evidenciado a través del análisis y verificación de la información tributaria declarada ante SUNAT. Asimismo, al haberse detectado los errores en las obligaciones tributarias, RCM INGENIERIA SAC podría prever situaciones a subsanar antes de una posible fiscalización.

### 6.3 Responsabilidad ética de acuerdo a los reglamentos vigentes

La presente investigación se realizó con honestidad y transparencia, con el debido consentimiento de la empresa para la utilización de los datos de esta, así mismo se ha hecho uso de citas para respetar el trabajo y el derecho de autoría tomando como referencia el código de ética de investigación de la universidad nacional del callao (resolución del consejo universitario N°210-2017-CEU).

## CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados de la presente investigación se concluye:

- A. La aplicación del contrato de consorcio sin contabilidad independiente influyó positivamente al permitir determinar correctamente las obligaciones tributarias de la empresa RCM INGENIERIA SAC, ya que permitió evidenciar que al no aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente y sus normas tributarias correspondientes, determinaron incorrectamente las obligaciones tributarias, donde no se distribuyeron correctamente los ingresos, costos y gastos. De esta manera concluimos que no se le entregó a la empresa asociada costos y gastos durante los periodos 2017-2018, los cuales ascienden a S/4,481,710 que a su vez fueron reconocidos incorrectamente por RCM INGENIERIA SAC ocasionándoles omisiones tributarias.
  
- B. La aplicación del contrato de consorcio sin contabilidad independiente influyó positivamente al permitir determinar correctamente los impuestos de la empresa RCM INGENIERIA SAC, ya que permitió evidenciar que al no aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente y sus normas tributarias correspondientes, determinaron incorrectamente los impuestos, donde no se usó el comprobante de pago correcto para atribuir el ingreso y no se atribuyó costos, gastos y créditos fiscales, los cuales tuvieron que ser atribuidos al asociado mediante el documento de atribución. De esta manera concluimos que se atribuyeron incorrectamente los ingresos y no se le atribuyeron costos, gastos y créditos fiscales a la empresa asociada, los cuales ocasionaron pagos en exceso que ascienden a S/104,905 y omisiones tributarias que ascienden a S/1,085,161 respectivamente, durante los periodos 2017-2018.

C. La aplicación del Contrato de Consorcio sin contabilidad independiente influyó positivamente en las contingencias tributarias de la empresa RCM INGENIERIA SAC, ya que al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente y sus normas tributarias correspondientes, mejoró las contingencias tributarias, y esta situación posibilita a la empresa de optar por subsanar voluntariamente las infracciones tributarias tipificadas en el Código Tributario ocasionado por las omisiones del IGV en los periodos 2017 y 2018; puesto que, de ser detectados por la Administración Tributaria en una eventual fiscalización, se haría acreedor de multas sin gradualidad de pago, asimismo, los intereses moratorios se verán afectados dependiendo de la subsanación voluntaria o no de las infracciones aplicables, de esta manera se determina que al no subsanarlas voluntariamente la empresa pagaría S/ 1,415,788, mientras que al subsanarlas voluntariamente pasaría a pagar S/956,599 obteniendo un ahorro de S/459,189.

## RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos, presentamos las siguientes recomendaciones:

- A. La empresa en estudio debe aplicar el Contrato de Consorcio sin contabilidad independiente y considerar su importancia como herramienta para el cumplimiento de las obligaciones Tributarias, atribuyendo correctamente los ingresos costos y gastos para afrontar correctamente futuros proyectos similares.
  
- B. Implementar el uso del Documento de Atribución como herramienta para atribuir ingresos, costos, gastos, débitos y créditos fiscales en virtud de la normativa tributaria aplicable en un Contrato de Consorcio sin contabilidad independiente, para obtener como resultado una correcta determinación de los impuestos.
  
- VII. Sugerimos la subsanación voluntaria de las infracciones tributarias ocasionadas por las omisiones de impuestos, sus multas e intereses moratorios; ello para acceder a los beneficios del Régimen de gradualidad, representando esto una reducción de hasta el 95% en las multas, las mismas que son base para el cálculo de los intereses moratorios, los mismos que incrementan en el tiempo. De esta manera, se evitaría mayores contingencias en una eventual fiscalización de la Administración Tributaria.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre Cornejo, B., Jaramillo Puicon, N. y Solano Campos, M (2019). *Contingencias Tributarias y su Incidencia en la Determinación del Impuesto a la Renta del periodo 2016 al 2018 de la Librería "Ofischool E.I.R.L." – Chimbote 2019*. Chimbote. Perú. Recuperado el 10 de noviembre de 2019 de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39195/Aguirre\\_CB-R-Jaramillo\\_PNS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39195/Aguirre_CB-R-Jaramillo_PNS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Albi Ibañez, E. (1987). Tratamiento de las Contingencias Fiscales en el Informe de Auditoría. *Revista Española de Financiación y Contabilidad Vol. XVII, N.52*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/43920.pdf>
- Alva Matteucci, M. (2011). Análisis para la aplicación del crédito fiscal del IGV (Primera Edición ed.). Lima, Perú. Pacífico Editores.
- Alva Matteucci, M. (2013). *Manual Práctico del Impuesto General a las Ventas*. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Alva Matteucci, M. (2013). *La Tasa de Interés moratorio aplicado por SUNAT*. Lima Perú. Recuperado el 31 de agosto de 2020 de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2020/04/15/la-tasa-de-interes-moratorio-aplicada-por-sunat/>
- Alva Matteucci, M. (2014). *¿Cuál Es La Diferencia entre Infracción y Sanción Tributaria?*. Lima Perú. Recuperado el 31 de agosto de 2020 de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2014/09/02/cu-l-es-la-diferencia-entre-infracci-n-y-sanci-n-tributaria/>
- Argente, J., Arveras C., Gil del Campo, M., Márquez, A., Fernández, J., Mellano, F., y Rodríguez, A. (2007) *Guía Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. España*. Wolters Kluwer.

- Arzapalo Callupe, M. (2020). *Modalidades Asociativas*. Lima. Perú. Recuperado el 31 de agosto de 2020 de [http://www.mac.pe/descargas/Modalidades\\_Asociativas.pdf](http://www.mac.pe/descargas/Modalidades_Asociativas.pdf)
- Ávila Morales, H. (2010). *Metodología de la investigación aplicada a los negocios*. Lima, Perú.
- Banco Central del Uruguay (1995). *Revista de Economía*. Montevideo. Uruguay. Recuperado el 13 de setiembre de 2020 de <https://books.google.com.pe/books?id=JLRZAAAAYAAJ&q=la+operativa+de+los+consorcios&dq=la+operativa+de+los+consorcios&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwi79PXViujrAhURwVkkHRbTDE8Q6AEwCHoECAgQAg>
- Barillas Cardona, E. B. (2016). *Propuesta para la creación de la ley de consorcios y uniones temporales de empresas*. Guatemala de la Asunción. Recuperado el 02 de noviembre de 2019 de <http://repositorio.ausjal.org>
- Bejarano, V., Corona E., González J. (2014) *Análisis de los estados financieros individuales y consolidados*. Madrid, España: UNED
- Bernal, C.A. (2006). *Metodología de la Investigación, para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México: Pearson.
- Bustamante, M. (2015). *Multa por datos falsos: saldo a favor indebido y tributo omitido*. Recuperado el 31 de agosto de 2020 de <https://www.perucontable.com/contabilidad/multa-datos-falsos-saldo-favor-indebido-tributo-omitido/>
- Bustos Aguilar, J. (2007). *El Impuesto al Valor Agregado y el Régimen de Facturación en el Impuesto a la Renta*. Quito, Ecuador: Cevallos editora jurídica.
- Bravo Cucci, J. (2003). *La Renta como Materia Imponible en el caso de actividades empresariales y su relación con la Contabilidad*. Cuadernos Tributarios N° 28 VII Jornadas Nacionales de Tributación.

- Bravo Cucci, J. (2018). *Teoría sobre la Imposición al Valor Agregado*. Lima, Perú: Crea Libros.
- Caballero Bustamante. (1 de Julio de 2012). Pautas generales a considerar para la deducibilidad de los gastos. Informativo Caballero Bustamante. Recuperado el 20 de agosto de 2019 de: <http://www.caballero Bustamante.com.pe/plantilla/2012/Pautasgenerales-a-considerar-para-la-deducibilidad-de-los-gastos.pdf>
- Cachay Castañeda, A. (2013). Reglas para utilizar el crédito fiscal. Lima, Perú. Contadores & Empresas – Gaceta Jurídica S.A.
- Cahuaya Quiñones, C. y Gómez Menéndez L. (2018). *La auditoría tributaria preventiva y la Determinación de las Obligaciones Tributarias de la Empresa HELIAMÉRICA S.A.C. Periodo 2013-2016*. Callao. Recuperado el 10 de noviembre de 2019 de <http://repositorio.unac.edu.pe/handle/UNAC/3269>
- Calderón Lopez-Velarde, J. (2000). Teoría y desarrollo de la investigación en educación comparada. México D.F. Editorial Plaza y Valdés. Recuperado el 31 de agosto de 2020 de <https://books.google.com.pe/books?id=LwXjUy3kclwC&pg=PA12&dq=investigacion+comparativa&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjUgvTyi5zsAhVsx1kKHWvzCVYQ6AEwAHoECAIQAg#v=onepage&q=investigacion%20comparativa&f=false>
- Carrasco Díaz, S. (2006). Metodología de la investigación científica. Recuperado el 31 de agosto de 2019 de [https://drive.google.com/file/d/0B\\_5sJ55jMLo6dzBZWm8wZ1JTOVE/view](https://drive.google.com/file/d/0B_5sJ55jMLo6dzBZWm8wZ1JTOVE/view)
- Cegarra Sanchez, J. (2012). *Los métodos de investigación*. Madrid. Recuperado el 04 de julio del 2020 de [https://books.google.com.pe/books?id=YROO\\_q6-wzgC&printsec=frontcover&dq=metodo+de+investigacion+hipotetico+deductivo&hl=es-](https://books.google.com.pe/books?id=YROO_q6-wzgC&printsec=frontcover&dq=metodo+de+investigacion+hipotetico+deductivo&hl=es-)



419&sa=X&ved=2ahUKEwj2YO1t7XsAhXxGbkGHQSfBbYQuwUwAHoEC  
AUQBw#v=onepage&q&f=false

Córdova Arce, A. (2006). *Alcances de la responsabilidad tributaria de los adquirentes de activos y/o pasivos de empresa. IX Jornadas Nacionales de Tributación*. Lima. Recuperado el 10 de noviembre de 2019 de [http://www.ipdt.org/editor/docs/04\\_IXJordIDT\\_ACA.pdf](http://www.ipdt.org/editor/docs/04_IXJordIDT_ACA.pdf)

Cuadrado Suárez, W. y Tenesaca Salazar, T. (2011). *Los Consorcios de Promoción de Exportaciones: una alternativa para la internacionalización de PYMES en el Ecuador*. Guayaquil, Ecuador, México. Recuperado el 10 de noviembre de 2019 de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8483>

Decreto Supremo N° 055-99-EF (1999), Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. En Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú.

Decreto Supremo N° 179-2004-EF (2004). Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto la Renta. En Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú.

Díaz de Rada, V. (2009). *Análisis de Datos de Encuesta*. Barcelona. España: UOC.

Dorantes Chávez, L. y Gómez Marín, E. (2014). *Derecho Fiscal*. México D.F., México: Grupo Editorial Patria

Enciclopedia Jurídica (2020). *Definición de Contrato*. Diccionario Jurídico de Derecho [versión electrónica]. Moong Kook, Hong Kong. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/contrato/contrato.htm#>

Fernández Ventosilla, A. (2017). *Consorcios sin contabilidad independiente*. Lima. Perú. Recuperado el 31 de agosto de 2020 de <https://www.ccpaqp.org.pe/index.php/institucional/revistainstitucional/2017/junio/download>

Fullana Belda, C., y Paredes Ortega J. L. (2008). *Manual de Contabilidad de Costes*. Madrid España: Delta

García Carrasco, Y. y Sosa Sandoval, M. (2016). *Plan Tributario para evitar sanciones y multas en la Empresa R&P Servicios Generales Chiclayo-2016*. Recuperado el 10 de noviembre de 2019 de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4272/Garcia%20Carrasco%20-%20Sosa%20Sandoval%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guevara Bringas, R. (2016). *El Consorcio en las contrataciones con el Estado en el Perú*. Lima, Perú. Recuperado el 31 de agosto de 2020 de <https://www.rgbavocats.com/es/blog/el-consorcio-en-las-contrataciones-con-el-estado-en-el-peru>

Guía Jurídica (2014). *Base Imponible*. Wolters Kluwer [versión electrónica]. Recuperado el 31 de agosto de 2019 de <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/document/EX0000022352/20091105/Base-imponible#:~:text=La%20base%20imponible%20es%20un,tributo%20establece%20para%20su%20determinaci%C3%B3n>.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado C. y Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F., México. Recuperado el 31 de agosto de 2020 de [https://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf)

Horngren, C., Sundem, G. y Elliot J. (2000) *Introducción a la Contabilidad Financiera*. Naucalpan de Juarez, México. Pearson.

Huapaya, P. (2011) *¿Cuáles son los Principios Generales de los Gastos Deducibles?* Revista Actualidad Empresarial, N° 223. Segunda Quincena de enero.

- Hugo Richard, E. (2005). *Consortios de Cooperación*. Córdoba. Argentina. Recuperado el 10 de noviembre de 2019 de <http://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/consorcios-de-cooperacion-aspectos-estructurales-y>
- Jauregui Alejandro (2011). *9 opciones estratégicas para acceder a mercados internacionales*. Recuperado el 31 de agosto de 2020 de <https://www.gestiopolis.com/9-opciones-estrategicas-acceder-mercados-internacionales/>
- Ley General de Sociedades N°26887, Libro Quinto – Contratos Asociativos. En Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú.
- Marcelo Fernández, P. (2014). *La experiencia italiana en consorcios de exportación: un aporte para las PyMES argentinas*. Buenos Aires. Argentina. Recuperado el 10 de noviembre de 2019 de [https://www.academia.edu/8321675/Tesis\\_PFP\\_Experiencia\\_italiana\\_en\\_consorcios\\_export\\_y\\_su\\_aporte\\_a\\_las\\_PyMEs\\_argentinas\\_-\\_Agosto\\_2014](https://www.academia.edu/8321675/Tesis_PFP_Experiencia_italiana_en_consorcios_export_y_su_aporte_a_las_PyMEs_argentinas_-_Agosto_2014)
- Menéndez Moreno, A. (2007). *Derecho Financiero Tributario*. Valladolid, España: Lex Noxa
- Merino, O. (19 de noviembre de 2019). ¿Qué es el Impuesto a la Renta? [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.rankia.pe/blog/sunat-impuestos/2496526-que-impuesto-renta>
- Montes De Oca, J. (2020). *Diccionario Económico*. Economipedia. Recuperado el 13 de setiembre de 2020 de <https://economipedia.com/author/j-montes>
- Montesinos, J., y Chávez, K. (2015). *Propuesta de un Planeamiento tributario como herramienta para prevenir futuras contingencias tributarias*. Recuperado el 31 de agosto de 2020 de <http://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/>
- Montesinos, V. y Vela, M. (2012). *La auditoría en España*. España: Universidad de Valencia.

- Navarro Palacios I. (2012). *Breves Notas acerca de la Determinación de la Obligación Tributaria sobre Base Presunta*. Lima, Perú. Recuperado el 31 de agosto de 2020 de [http://www.ipdt.pe/uploads/docs/4\\_01\\_Rev52\\_INP.pdf](http://www.ipdt.pe/uploads/docs/4_01_Rev52_INP.pdf)
- Norma Internacional de Información Financiera - NIIF 11 “Acuerdos Conjuntos” emitida en mayo del 2011 vigente hasta la fecha. International Accounting Standards Board – IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad)
- Núñez Jimenez, J. K. (2014). *Diseño de un programa de auditoría preventiva IGV-Renta para empresas comercializadoras de combustible líquido en la ciudad de Chiclayo*. Chiclayo, Perú. Recuperado el 31 de agosto de 2020 de [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/175/1/TL\\_Nunez\\_Jimenez\\_JessicaKarina.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/175/1/TL_Nunez_Jimenez_JessicaKarina.pdf)
- Ortega Salavarría, R. (2015). *Declaración Jurada Mensual, IGV e Impuesto a la Renta de Tercera Categoría*. Recuperado el 31 de agosto de 2020 de [http://marketing.legalpublishing.cl/2015/peru/02\\_febrero/sem/pdf/temario-declaracion.pdf](http://marketing.legalpublishing.cl/2015/peru/02_febrero/sem/pdf/temario-declaracion.pdf)
- Osterhammel, J. y Petersson, N. (2019) *Breve historia de la globalización*. Buenos Aires. Argentina. Siglo Veintiuno editores Argentina. Recuperado el 13 de setiembre de 2020 de <https://books.google.com.pe/books?id=qm7ADwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>
- Peña Loza, L. (2014). *De los Contratos mercantiles nacionales e internacionales*. Bogotá, Colombia: Ecoediciones
- Picón Gonzales, J. (2010) *Apuntes sobre la Deducción para el Impuesto a la Renta de la Depreciación de la Maquinaria y Equipo*. Derecho&Sociedad. Lima, Perú. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17153/17443/>

Quiliche Carrasco, A. B. (2017). *Análisis de las Normas Contables y Tributarias y su incidencia en la Determinación de las Obligaciones Tributarias en las Empresas de Construcción en la Ciudad de Cajamarca*. Cajamarca. Recuperado el 10 de noviembre de 2019 de <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/1082>

Radovic Schoepen, A. (1994). *Sistema Sancionatorio Tributario – Infracciones y Delitos*. Santiago. Chile. Editorial Jurídica de Chile. Recuperado 31 de agosto de 2020 de:

<https://books.google.com.pe/books?id=ue8847YvGrQC&pg=PA53&dq=infraccion+tributaria&hl=es419&sa=X&ved=2ahUKEwj0yvyHhJzsAhXDI7kGHbrhBPoQuwUwAXoECAMQBw#v=onepage&q=infraccion%20tributaria&f=false>

Reguant, M.y Martínez, F. (2014). *Operacionalización De Conceptos/ Variables*. Lima, Perú. Recuperado el 31 de agosto de 2020 de <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/57883/1/Indicadores-Repository.pdf>

Resolución de Superintendencia N° 022-98-SUNAT.

Robles Moreno, C. (2008). *Introducción a la Obligación Tributaria*. Lima, Perú. Recuperado el 31 de agosto de 2020 de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/2008/01/18/introduccion-a-la-obligacion-tributaria/>

Rodriguez Moguel, E. (2005). *Metodología de la investigación*. México. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Recuperado el 25 de setiembre de 2020 de: <https://books.google.com.pe/books?id=r4yrEW9Jhe0C&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>.

Ruiz de Castilla Ponce de León (2014). *Revista Derecho & Sociedad*. Recuperado el 15 de agosto del 2020.

- Ruiz Gómez, P., Torres Alfonso, L., Cuervo Rojas, M. y Ángel LHoeste, F. (2019). Fundamentos de derecho empresarial. Bogotá. Colombia. Ediciones Unisalle. Recuperado el 13 de setiembre de 2020 de <https://books.google.com.pe/books?id=w-fqDwAAQBAJ&pg=PA304&dq=La+historia+nos+ense%C3%B1a+que+los+tributos+son+tan+antiguos&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwj3u2ajejrAhUNxVkJHWa6A8gQ6AEwAHoECAYQAg#v=onepage&q=La%20historia%20nos%20ense%C3%B1a%20que%20los%20tributos&f=false>
- Texto Único del Código Tributario [TUO CT]. Decreto Supremo N° 135-99-EF. Artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 59°, 63°, 88°, 176° y 178°. 19 agosto 1999 (Perú)
- Torres M. (2016). Infracciones y Sanciones Tributarias. *Revista Contable Misha: Revista Empresarial para Contadores-Edición 2*. Lima, Perú. Recuperado el 31 de agosto de 2020 de <https://books.google.com.pe/books?id=ny8eDAAAQBAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>
- Verona Jose (28 de enero de 2019). ¿Qué son las infracciones tributarias? [Mensaje en un blog]. Recuperado el 10 de noviembre de 2019 de <https://grupoverona.pe/que-son-las-infracciones-tributarias/#:~:text=Es%20decir%2C%20cualquier%20persona%20natural,su%20vez%2C%20una%20posible%20sanci%C3%B3n.>
- Yovera Sosa, T. (2019). *Contrato asociativos consorcio y participación y su efecto en el tratamiento contable y tributario en la empresa de casinos MAXUS ejercicio 2017*. Lima. Perú. Recuperado el 10 de noviembre de 2019 de <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/2287>

## **ANEXOS**

**- MATRIZ DE CONSISTENCIA**

"EL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE Y LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA EMPRESA RCM INGENIERIA S.A.C., PERIODO 2017 - 2018"							
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN		METODOLOGÍA		
<p><b>Problema general (PG)</b></p> <p><b>PG:</b> ¿De qué manera el Contrato de Consorcio sin contabilidad independiente influye en la correcta determinación de las obligaciones tributarias de la empresa RCM INGENIERIA SAC periodo 2017-2018?</p> <p><b>Problemas específicos (PE)</b></p> <p>❖ <b>PE N° 01:</b> ¿De qué manera el Contrato de Consorcio sin contabilidad independiente influye en la correcta determinación de los impuestos de la empresa RCM INGENIERIA SAC periodo 2017-2018?</p> <p>❖ <b>PE N° 02:</b> ¿De qué manera el Contrato de Consorcio sin contabilidad independiente influye en las contingencias Tributarias de la empresa RCM INGENIERIA SAC periodo 2017-2018?</p>	<p><b>Objetivo general (OG)</b></p> <p><b>OG:</b> Demostrar de qué manera el Contrato de Consorcio sin contabilidad independiente influye en la correcta determinación de las obligaciones tributarias de la empresa RCM INGENIERIA SAC periodo 2017-2018.</p> <p><b>Objetivos específicos (OE)</b></p> <p>❖ <b>OE N° 01:</b> Demostrar de qué manera el Contrato de Consorcio sin contabilidad independiente influye en la correcta determinación de los impuestos de la empresa RCM INGENIERIA SAC periodo 2017-2018.</p> <p>❖ <b>OE N° 02:</b> Demostrar de qué manera el Contrato de Consorcio sin contabilidad independiente influye en las contingencias Tributarias de la empresa RCM INGENIERIA SAC periodo 2017-2018.</p>	<p><b>Hipótesis general (HG)</b></p> <p><b>"HG:</b> El Contrato de Consorcio sin contabilidad independiente influye positivamente en la correcta determinación de las Obligaciones tributarias de la empresa RCM INGENIERIA SAC periodo 2017-2018.</p> <p><b>Hipótesis específicas (HE)</b></p> <p>❖ <b>HE N° 01:</b> El Contrato de Consorcio sin contabilidad independiente influye positivamente en la correcta determinación de los impuestos de la empresa RCM INGENIERIA SAC periodo 2017-2018.</p> <p>❖ <b>HE N° 02:</b> El Contrato de Consorcio sin contabilidad independiente influye positivamente en las contingencias Tributarias de la empresa RCM INGENIERIA SAC periodo 2017-2018.</p>	<p align="center"><b>Variable Independiente: Contrato de Consorcio sin contabilidad independiente</b></p>		<p><b>Diseño de la investigación</b></p> <p>El diseño es <b>no experimental</b> porque no se manipulará la variable independiente.</p> <p>Longitudinal: abarca más de un periodo</p> <p><b>Tipo de la investigación</b></p> <p>La investigación es de tipo explicativo causal.</p> <p><b>Explicativa</b> debido a que se busca interpretar la causalidad entre la evaluación de riesgos y las políticas y directrices institucionales.</p> <p><b>Las técnicas</b> utilizadas son la observación y análisis documental a través de base de datos.</p>		
			Dimensiones	Indicadores		<p>Contrato de consorcio sin contabilidad independiente</p>	<p>- Distribución de ingresos, costos y gastos.</p>
			<p align="center"><b>Variable Dependiente: Obligaciones Tributarias</b></p>				
			Determinación de los Impuestos	<p>- Determinación del impuesto general a las ventas</p> <p>- Determinación del pago a cuenta del IR</p> <p>- Determinación del IR anual.</p>		<p>Contingencias Tributarias</p>	<p>- Infracciones tributarias</p>
<p align="center"><b>La población</b></p> <p>Estuvo constituida por la información tributaria y los estados financieros de la Empresa de RCM INGENIERIA SAC 2017-2018.</p>							



- DELARACIONES JURADAS MENSUALES

<b>SUNAT</b> DECLARACION	<b>PDT IGV-RENTA MENSUAL</b>		Copia para el Contribuyente (Pag. 3)
	Periodo 01-2017		
PAGO	RUC	20600217349	
<b>621</b>	RAZON SOCIAL	RCM INGENIERIA SAC	

**DETERMINACION DE LA DEUDA**

**IGV**

		IGV Cta. Propia	Imp.Vtas.Arroz Pilado
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	140	28,569	353
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	145		351
TRIBUTOS A PAGAR O SALDO A FAVOR	184	28,569	352
PERCEPCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	171		
PERCEPCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	168		
SALDO DE PERCEPCIONES NO APLICADAS	164		
RETENCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	179		
RETENCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	176		
SALDO DE RETENCIONES NO APLICADAS	165		
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR			347
PAGOS PREVIOS	185		342
INTERES MORATORIO	187		343
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	188	28,569	344
IMPORTE A PAGAR	189	28,569	345

**RENTA**

		Renta
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	302	7,821
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	303	
TRIBUTOS A PAGAR O SALDO A FAVOR	304	7,821
RETENCIONES	326	
RETENCIONES DE PERIODOS ANTERIORES	327	
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR	305	
IMP.TEMPORAL ACTIVOS NETOS (LEY N° 28424)	328	
OTROS CREDITOS PERMITIDOS POR LEY	306	
PAGOS PREVIOS	317	
INTERES MORATORIO	319	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	324	7,821
IMPORTE A PAGAR	307	7,821

<b>SUNAT</b> DECLARACION	<b>PDT IGV-RENTA MENSUAL</b>		Copia para el Contribuyente (Pag. 3)
	Periodo 02-2017		
	PAGO <b>621</b>	RUC	<b>20600217349</b>
	RAZON SOCIAL	<b>RCM INGENIERIA SAC</b>	

**DETERMINACION DE LA DEUDA**

**IGV**

		IGV Cta. Propia	Imp.Vtas.Arroz Pilado
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	140	8,907	353
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	145		351
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	184	8,907	352
PERCEPCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	171		
PERCEPCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	168		
SALDO DE PERCEPCIONES NO APLICADAS	164		
RETENCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	179		
RETENCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	176		
SALDO DE RETENCIONES NO APLICADAS	165		
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR			347
PAGOS PREVIOS	185		342
INTERES MORATORIO	187		343
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	188	8,907	344
IMPORTE A PAGAR	189	8,907	345

**RENTA**

		Renta
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	302	4,459
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	303	
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	304	4,459
RETENCIONES	326	
RETENCIONES DE PERIODOS ANTERIORES	327	
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR	305	
IMP.TEMPORAL ACTIVOS NETOS (LEY N° 28424)	328	
OTROS CREDITOS PERMITIDOS POR LEY	306	
PAGOS PREVIOS	317	
INTERES MORATORIO	319	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	324	4,459
IMPORTE A PAGAR	307	4,459

<b>SUNAT</b> DECLARACION	<b>PDT IGV-RENTA MENSUAL</b>		Copia para el Contribuyente (Pag. 3)
	Periodo 03-2017		
	PAGO <b>621</b>	RUC	<b>20600217349</b>
	RAZON SOCIAL	<b>RCM INGENIERIA SAC</b>	

**DETERMINACION DE LA DEUDA**

**IGV**

		IGV Cta. Propia	Imp.Vtas.Arroz Pilado
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	140	8,003	353
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	145		351
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	184	8,003	352
PERCEPCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	171		
PERCEPCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	168		
SALDO DE PERCEPCIONES NO APLICADAS	164		
RETENCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	179		
RETENCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	176		
SALDO DE RETENCIONES NO APLICADAS	165		
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR			347
PAGOS PREVIOS	185		342
INTERES MORATORIO	187		343
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	188	8,003	344
IMPORTE A PAGAR	189	8,003	345

**RENTA**

		Renta
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	302	3,723
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	303	
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	304	3,723
RETENCIONES	326	
RETENCIONES DE PERIODOS ANTERIORES	327	
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR	305	
IMP.TEMPORAL ACTIVOS NETOS (LEY N° 28424)	328	
OTROS CREDITOS PERMITIDOS POR LEY	306	
PAGOS PREVIOS	317	
INTERES MORATORIO	319	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	324	3,723
IMPORTE A PAGAR	307	3,723

<b>SUNAT</b> DECLARACION	<b>PDT IGV-RENTA MENSUAL</b>		Copia para el Contribuyente (Pag. 3)
	Periodo 04-2017		
	PAGO <b>621</b>	RUC <b>20600217349</b>	RAZON SOCIAL <b>RCM INGENIERIA SAC</b>

**DETERMINACION DE LA DEUDA**

**IGV**

		IGV Cta. Propia	Imp.Vtas.Arroz Pilado
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	140	2,774	353
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	145		351
TRIBUTOS A PAGAR O SALDO A FAVOR	184	2,774	352
PERCEPCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	171		
PERCEPCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	168		
SALDO DE PERCEPCIONES NO APLICADAS	164		
RETENCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	179		
RETENCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	176		
SALDO DE RETENCIONES NO APLICADAS	165		
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR			347
PAGOS PREVIOS	185		342
INTERES MORATORIO	187		343
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	188	2,774	344
IMPORTE A PAGAR	189	2,774	345

**RENTA**

	Renta	
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	302	2,982
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	303	
TRIBUTOS A PAGAR O SALDO A FAVOR	304	2,982
RETENCIONES	326	
RETENCIONES DE PERIODOS ANTERIORES	327	
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR	305	
IMP.TEMPORAL ACTIVOS NETOS (LEY N° 28424)	328	
OTROS CREDITOS PERMITIDOS POR LEY	306	
PAGOS PREVIOS	317	
INTERES MORATORIO	319	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	324	2,982
IMPORTE A PAGAR	307	2,982

<b>SUNAT</b> DECLARACION	<b>PDT IGV-RENTA MENSUAL</b>		Copia para el Contribuyente (Pag. 3)
	Periodo 05-2017		
	PAGO <b>621</b>	RUC	<b>20600217349</b>
	RAZON SOCIAL	<b>RCM INGENIERIA SAC</b>	

**DETERMINACION DE LA DEUDA**

**IGV**

		IGV Cta. Propia	Imp.Vtas.Arroz Pilado
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	140	20,818	353
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	145		351
TRIBUTOS A PAGAR O SALDO A FAVOR	184	20,818	352
PERCEPCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	171		
PERCEPCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	168		
SALDO DE PERCEPCIONES NO APLICADAS	164		
RETENCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	179		
RETENCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	176		
SALDO DE RETENCIONES NO APLICADAS	165		
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR			347
PAGOS PREVIOS	185		342
INTERES MORATORIO	187		343
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	188	20,818	344
IMPORTE A PAGAR	189	20,818	345

**RENTA**

		Renta
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	302	6,758
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	303	
TRIBUTOS A PAGAR O SALDO A FAVOR	304	6,758
RETENCIONES	326	
RETENCIONES DE PERIODOS ANTERIORES	327	
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR	305	
IMP.TEMPORAL ACTIVOS NETOS (LEY N° 28424)	328	
OTROS CREDITOS PERMITIDOS POR LEY	306	
PAGOS PREVIOS	317	
INTERES MORATORIO	319	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	324	6,758
IMPORTE A PAGAR	307	6,758

<b>SUNAT</b> DECLARACION	<b>PDT IGV-RENTA MENSUAL</b>		Copia para el Contribuyente (Pag. 3)
	Periodo 06-2017		
PAGO <b>621</b>	RUC	<b>20600217349</b>	
	RAZON SOCIAL	<b>RCM INGENIERIA SAC</b>	

**DETERMINACION DE LA DEUDA**

**IGV**

		IGV Cta. Propia	Imp.Vtas.Arroz Pilado
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	140	4,062	353
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	145		351
TRIBUTOS A PAGAR O SALDO A FAVOR	184	4,062	352
PERCEPCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	171		
PERCEPCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	168		
SALDO DE PERCEPCIONES NO APLICADAS	164		
RETENCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	179		
RETENCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	176		
SALDO DE RETENCIONES NO APLICADAS	165		
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR			347
PAGOS PREVIOS	185		342
INTERES MORATORIO	187		343
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	188	4,062	344
IMPORTE A PAGAR	189	4,062	345

**RENTA**

		Renta
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	302	2,116
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	303	
TRIBUTOS A PAGAR O SALDO A FAVOR	304	2,116
RETENCIONES	326	
RETENCIONES DE PERIODOS ANTERIORES	327	
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR	305	
IMP.TEMPORAL ACTIVOS NETOS (LEY N° 28424)	328	
OTROS CREDITOS PERMITIDOS POR LEY	306	
PAGOS PREVIOS	317	
INTERES MORATORIO	319	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	324	2,116
IMPORTE A PAGAR	307	2,116

<b>SUNAT</b> DECLARACION	<b>PDT IGV-RENTA MENSUAL</b>		Copia para el Contribuyente (Pag. 3)
	Periodo 07-2017		
PAGO <b>621</b>	RUC	<b>20600217349</b>	
	RAZON SOCIAL	<b>RCM INGENIERIA SAC</b>	

**DETERMINACION DE LA DEUDA**

**IGV**

		IGV Cta. Propia	Imp.Vtas.Arroz Pilado
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	140	4,838	353
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	145		351
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	184	4,838	352
PERCEPCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	171		
PERCEPCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	168		
SALDO DE PERCEPCIONES NO APLICADAS	164		
RETENCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	179		
RETENCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	176		
SALDO DE RETENCIONES NO APLICADAS	165		
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR			347
PAGOS PREVIOS	185		342
INTERES MORATORIO	187		343
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	188	4,838	344
IMPORTE A PAGAR	189	4,838	345

**RENTA**

		Renta
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	302	2,157
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	303	
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	304	2,157
RETENCIONES	326	
RETENCIONES DE PERIODOS ANTERIORES	327	
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR	305	
IMP.TEMPORAL ACTIVOS NETOS (LEY N° 28424)	328	
OTROS CREDITOS PERMITIDOS POR LEY	306	
PAGOS PREVIOS	317	
INTERES MORATORIO	319	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	324	2,157
IMPORTE A PAGAR	307	2,157

<b>SUNAT</b> DECLARACION	<b>PDT IGV-RENTA MENSUAL</b>		Copia para el Contribuyente (Pag. 3)
	Periodo 08-2017		
	PAGO <b>621</b>	RUC	<b>20600217349</b>
	RAZON SOCIAL	<b>RCM INGENIERIA SAC</b>	

**DETERMINACION DE LA DEUDA**

**IGV**

		IGV Cta. Propia	Imp.Vtas.Arroz Pilado
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	140	10,166	353
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	145		351
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	184	10,166	352
PERCEPCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	171		
PERCEPCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	168		
SALDO DE PERCEPCIONES NO APLICADAS	164		
RETENCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	179		
RETENCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	176		
SALDO DE RETENCIONES NO APLICADAS	165		
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR			347
PAGOS PREVIOS	185		342
INTERES MORATORIO	187		343
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	188	10,166	344
IMPORTE A PAGAR	189	10,166	345

**RENTA**

		Renta
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	302	6,894
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	303	
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	304	6,894
RETENCIONES	326	
RETENCIONES DE PERIODOS ANTERIORES	327	
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR	305	
IMP.TEMPORAL ACTIVOS NETOS (LEY N° 28424)	328	
OTROS CREDITOS PERMITIDOS POR LEY	306	
PAGOS PREVIOS	317	
INTERES MORATORIO	319	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	324	6,894
IMPORTE A PAGAR	307	6,894



<b>SUNAT</b> DECLARACION	<b>PDT IGV-RENTA MENSUAL</b>		Copia para el Contribuyente (Pag. 3)
	Periodo 09-2017		
	PAGO <b>621</b>	RUC	<b>20600217349</b>
	RAZON SOCIAL	<b>RCM INGENIERIA SAC</b>	

**DETERMINACION DE LA DEUDA**

**IGV**

		IGV Cta. Propia	Imp.Vtas.Arroz Pilado
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	140	45,209	353
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	145		351
TRIBUTOS A PAGAR O SALDO A FAVOR	184	45,209	352
PERCEPCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	171		
PERCEPCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	168		
SALDO DE PERCEPCIONES NO APLICADAS	164		
RETENCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	179		
RETENCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	176		
SALDO DE RETENCIONES NO APLICADAS	165		
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR			347
PAGOS PREVIOS	185		342
INTERES MORATORIO	187		343
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	188	45,209	344
IMPORTE A PAGAR	189	45,209	345

**RENTA**

		Renta
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	302	11,566
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	303	
TRIBUTOS A PAGAR O SALDO A FAVOR	304	11,566
RETENCIONES	326	
RETENCIONES DE PERIODOS ANTERIORES	327	
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR	305	
IMP.TEMPORAL ACTIVOS NETOS (LEY N° 28424)	328	
OTROS CREDITOS PERMITIDOS POR LEY	306	
PAGOS PREVIOS	317	
INTERES MORATORIO	319	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	324	11,566
IMPORTE A PAGAR	307	11,566

<b>SUNAT</b> DECLARACION	<b>PDT IGV-RENTA MENSUAL</b>		Copia para el Contribuyente (Pag. 3)
	Periodo 10-2017		
PAGO <b>621</b>	RUC	<b>20600217349</b>	
	RAZON SOCIAL	<b>RCM INGENIERIA SAC</b>	

**DETERMINACION DE LA DEUDA**

**IGV**

		IGV Cta. Propia	Imp.Vtas.Arroz Pilado
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	140	53,036	353
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	145		351
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	184	53,036	352
PERCEPCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	171		
PERCEPCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	168		
SALDO DE PERCEPCIONES NO APLICADAS	164		
RETENCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	179		
RETENCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	176		
SALDO DE RETENCIONES NO APLICADAS	165		
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR			347
PAGOS PREVIOS	185		342
INTERES MORATORIO	187		343
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	188	53,036	344
IMPORTE A PAGAR	189	53,036	345

**RENTA**

	Renta	
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	302	9,251
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	303	
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	304	9,251
RETENCIONES	326	
RETENCIONES DE PERIODOS ANTERIORES	327	
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR	305	
IMP.TEMPORAL ACTIVOS NETOS (LEY N° 28424)	328	
OTROS CREDITOS PERMITIDOS POR LEY	306	
PAGOS PREVIOS	317	
INTERES MORATORIO	319	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	324	9,251
IMPORTE A PAGAR	307	9,251

<b>SUNAT</b> DECLARACION	<b>PDT IGV-RENTA MENSUAL</b>		Copia para el Contribuyente (Pag. 3)
	Periodo 11-2017		
PAGO	RUC	20600217349	
<b>621</b>	RAZON SOCIAL	RCM INGENIERIA SAC	

**DETERMINACION DE LA DEUDA**

**IGV**

		IGV Cta. Propia	Imp.Vtas.Arroz Pilado
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	140	39,348	353
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	145		351
TRIBUTOS A PAGAR O SALDO A FAVOR	184	39,348	352
PERCEPCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	171		
PERCEPCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	168		
SALDO DE PERCEPCIONES NO APLICADAS	164		
RETENCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	179		
RETENCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	176		
SALDO DE RETENCIONES NO APLICADAS	165		
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR			347
PAGOS PREVIOS	185		342
INTERES MORATORIO	187		343
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	188	39,348	344
IMPORTE A PAGAR	189	39,348	345

**RENTA**

		Renta
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	302	10,828
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	303	
TRIBUTOS A PAGAR O SALDO A FAVOR	304	10,828
RETENCIONES	326	
RETENCIONES DE PERIODOS ANTERIORES	327	
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR	305	
IMP.TEMPORAL ACTIVOS NETOS (LEY N° 28424)	328	
OTROS CREDITOS PERMITIDOS POR LEY	306	
PAGOS PREVIOS	317	
INTERES MORATORIO	319	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	324	10,828
IMPORTE A PAGAR	307	10,828

<b>SUNAT</b> DECLARACION	<b>PDT IGV-RENTA MENSUAL</b>		Copia para el Contribuyente (Pag. 3)
	Periodo 12-2017		
PAGO <b>621</b>	RUC	<b>20600217349</b>	
	RAZON SOCIAL	<b>RCM INGENIERIA SAC</b>	

**DETERMINACION DE LA DEUDA**

**IGV**

		IGV Cta. Propia	Imp.Vtas.Arroz Pilado
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	140	61,501	353
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	145		351
TRIBUTOS A PAGAR O SALDO A FAVOR	184	61,501	352
PERCEPCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	171		
PERCEPCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	168		
SALDO DE PERCEPCIONES NO APLICADAS	164		
RETENCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	179		
RETENCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	176		
SALDO DE RETENCIONES NO APLICADAS	165		
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR			347
PAGOS PREVIOS	185		342
INTERES MORATORIO	187		343
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	188	61,501	344
IMPORTE A PAGAR	189	61,501	345

**RENTA**

		Renta
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	302	14,904
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	303	
TRIBUTOS A PAGAR O SALDO A FAVOR	304	14,904
RETENCIONES	326	
RETENCIONES DE PERIODOS ANTERIORES	327	
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR	305	
IMP.TEMPORAL ACTIVOS NETOS (LEY N° 28424)	328	
OTROS CREDITOS PERMITIDOS POR LEY	306	
PAGOS PREVIOS	317	
INTERES MORATORIO	319	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	324	14,904
IMPORTE A PAGAR	307	14,904

<b>SUNAT</b> DECLARACION	<b>PDT IGV-RENTA MENSUAL</b>		Copia para el Contribuyente (Pag. 3)
	Periodo 01-2018		
PAGO <b>621</b>	RUC	<b>20600217349</b>	
	RAZON SOCIAL	<b>RCM INGENIERIA SAC</b>	

**DETERMINACION DE LA DEUDA**

**IGV**

		IGV Cta. Propia	Imp.Vtas.Arroz Pilado
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	140	135,918	353
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	145		351
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	184	135,918	352
PERCEPCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	171		
PERCEPCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	168		
SALDO DE PERCEPCIONES NO APLICADAS	164		
RETENCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	179		
RETENCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	176		
SALDO DE RETENCIONES NO APLICADAS	165		
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR			347
PAGOS PREVIOS	185		342
INTERES MORATORIO	187		343
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	188	135,918	344
IMPORTE A PAGAR	189	135,918	345

**RENTA**

		Renta
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	302	26,166
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	303	
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	304	26,166
RETENCIONES	326	
RETENCIONES DE PERIODOS ANTERIORES	327	
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR	305	
IMP.TEMPORAL ACTIVOS NETOS (LEY N° 28424)	328	
OTROS CREDITOS PERMITIDOS POR LEY	306	
PAGOS PREVIOS	317	
INTERES MORATORIO	319	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	324	26,166
IMPORTE A PAGAR	307	26,166

<b>SUNAT</b> DECLARACION	<b>PDT IGV-RENTA MENSUAL</b>		Copia para el Contribuyente (Pag. 3)
	Periodo 02-2018		
	PAGO <b>621</b>	RUC	<b>20600217349</b>
	RAZON SOCIAL	<b>RCM INGENIERIA SAC</b>	

**DETERMINACION DE LA DEUDA**

**IGV**

		IGV Cta. Propia	Imp.Vtas.Arroz Pilado
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	140	68,627	353
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	145		351
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	184	68,627	352
PERCEPCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	171		
PERCEPCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	168		
SALDO DE PERCEPCIONES NO APLICADAS	164		
RETENCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	179		
RETENCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	176		
SALDO DE RETENCIONES NO APLICADAS	165		
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR			347
PAGOS PREVIOS	185		342
INTERES MORATORIO	187		343
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	188	68,627	344
IMPORTE A PAGAR	189	68,627	345

**RENTA**

		Renta
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	302	14,518
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	303	
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	304	14,518
RETENCIONES	326	
RETENCIONES DE PERIODOS ANTERIORES	327	
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR	305	
IMP.TEMPORAL ACTIVOS NETOS (LEY N° 28424)	328	
OTROS CREDITOS PERMITIDOS POR LEY	306	
PAGOS PREVIOS	317	
INTERES MORATORIO	319	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	324	14,518
IMPORTE A PAGAR	307	14,518

<b>SUNAT</b> DECLARACION	<b>PDT IGV-RENTA MENSUAL</b>		Copia para el Contribuyente (Pag. 3)
	Periodo 03-2018		
PAGO <b>621</b>	RUC	<b>20600217349</b>	
	RAZON SOCIAL	<b>RCM INGENIERIA SAC</b>	

**DETERMINACION DE LA DEUDA**

**IGV**

		IGV Cta. Propia	Imp.Vtas.Arroz Pilado
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	140	74,457	353
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	145		351
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	184	74,457	352
PERCEPCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	171		
PERCEPCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	168		
SALDO DE PERCEPCIONES NO APLICADAS	164		
RETENCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	179		
RETENCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	176		
SALDO DE RETENCIONES NO APLICADAS	165		
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR			347
PAGOS PREVIOS	185		342
INTERES MORATORIO	187		343
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	188	74,457	344
IMPORTE A PAGAR	189	74,457	345

**RENTA**

		Renta
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	302	16,305
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	303	
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	304	16,305
RETENCIONES	326	
RETENCIONES DE PERIODOS ANTERIORES	327	
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR	305	
IMP.TEMPORAL ACTIVOS NETOS (LEY N° 28424)	328	
OTROS CREDITOS PERMITIDOS POR LEY	306	
PAGOS PREVIOS	317	
INTERES MORATORIO	319	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	324	16,305
IMPORTE A PAGAR	307	16,305

<b>SUNAT</b> DECLARACION	<b>PDT IGV-RENTA MENSUAL</b>		Copia para el Contribuyente (Pag. 3)
	Periodo 04-2018		
PAGO	RUC	20600217349	
<b>621</b>	RAZON SOCIAL	RCM INGENIERIA SAC	

**DETERMINACION DE LA DEUDA**

**IGV**

		IGV Cta. Propia	Imp.Vtas.Arroz Pilado
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	140	95,350	353
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	145		351
TRIBUTOS A PAGAR O SALDO A FAVOR	184	95,350	352
PERCEPCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	171		
PERCEPCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	168		
SALDO DE PERCEPCIONES NO APLICADAS	164		
RETENCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	179		
RETENCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	176		
SALDO DE RETENCIONES NO APLICADAS	165		
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR			347
PAGOS PREVIOS	185		342
INTERES MORATORIO	187		343
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	188	95,350	344
IMPORTE A PAGAR	189	95,350	345

**RENTA**

		Renta
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	302	21,264
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	303	
TRIBUTOS A PAGAR O SALDO A FAVOR	304	21,264
RETENCIONES	326	
RETENCIONES DE PERIODOS ANTERIORES	327	
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR	305	
IMP.TEMPORAL ACTIVOS NETOS (LEY N° 28424)	328	
OTROS CREDITOS PERMITIDOS POR LEY	306	
PAGOS PREVIOS	317	
INTERES MORATORIO	319	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	324	21,264
IMPORTE A PAGAR	307	21,264



<b>SUNAT</b> DECLARACION	<b>PDT IGV-RENTA MENSUAL</b>		Copia para el Contribuyente (Pag. 3)
	Periodo 05-2018		
	PAGO <b>621</b>	RUC	<b>20600217349</b>
	RAZON SOCIAL	<b>RCM INGENIERIA SAC</b>	

**DETERMINACION DE LA DEUDA**

**IGV**

	IGV Cta. Propia	Imp.Vtas.Arroz Pilado
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	140	(23,512)
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	145	351
TRIBUTOS A PAGAR O SALDO A FAVOR	184	(23,512)
PERCEPCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	171	
PERCEPCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	168	
SALDO DE PERCEPCIONES NO APLICADAS	164	
RETENCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	179	
RETENCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	176	
SALDO DE RETENCIONES NO APLICADAS	165	
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR		347
PAGOS PREVIOS	185	342
INTERES MORATORIO	187	343
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	188	0
IMPORTE A PAGAR	189	0

**RENTA**

	Renta	
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	302	17,533
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	303	
TRIBUTOS A PAGAR O SALDO A FAVOR	304	17,533
RETENCIONES	326	
RETENCIONES DE PERIODOS ANTERIORES	327	
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR	305	
IMP.TEMPORAL ACTIVOS NETOS (LEY N° 28424)	328	
OTROS CREDITOS PERMITIDOS POR LEY	306	
PAGOS PREVIOS	317	
INTERES MORATORIO	319	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	324	17,533
IMPORTE A PAGAR	307	17,533

<b>SUNAT</b> DECLARACION	<b>PDT IGV-RENTA MENSUAL</b>		Copia para el Contribuyente (Pag. 3)
	Periodo 06-2018		
	PAGO <b>621</b>	RUC	<b>20600217349</b>
	RAZON SOCIAL	<b>RCM INGENIERIA SAC</b>	

**DETERMINACION DE LA DEUDA**

**IGV**

		IGV Cta. Propia	Imp.Vtas.Arroz Pilado
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	140	14,664	353
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	145	(23,512)	351
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	184	(8,848)	352
PERCEPCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	171		
PERCEPCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	168		
SALDO DE PERCEPCIONES NO APLICADAS	164		
RETENCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	179		
RETENCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	176		
SALDO DE RETENCIONES NO APLICADAS	165		
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR			347
PAGOS PREVIOS	185		342
INTERES MORATORIO	187		343
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	188	0	344
IMPORTE A PAGAR	189	0	345

**RENTA**

		Renta
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	302	12,588
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	303	
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	304	12,588
RETENCIONES	326	
RETENCIONES DE PERIODOS ANTERIORES	327	
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR	305	
IMP.TEMPORAL ACTIVOS NETOS (LEY N° 28424)	328	
OTROS CREDITOS PERMITIDOS POR LEY	306	
PAGOS PREVIOS	317	
INTERES MORATORIO	319	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	324	12,588
IMPORTE A PAGAR	307	12,588

<b>SUNAT</b> DECLARACION	<b>PDT IGV-RENTA MENSUAL</b>		Copia para el Contribuyente (Pag. 3)
	Periodo 07-2018		
	PAGO <b>621</b>	RUC	<b>20600217349</b>
	RAZON SOCIAL	<b>RCM INGENIERIA SAC</b>	

**DETERMINACION DE LA DEUDA**

**IGV**

		IGV Cta. Propia	Imp.Vtas.Arroz Pilado
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	140	23,551	353
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	145	(8,848)	351
TRIBUTOS A PAGAR O SALDO A FAVOR	184	14,703	352
PERCEPCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	171		
PERCEPCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	168		
SALDO DE PERCEPCIONES NO APLICADAS	164		
RETENCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	179		
RETENCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	176		
SALDO DE RETENCIONES NO APLICADAS	165		
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR			347
PAGOS PREVIOS	185		342
INTERES MORATORIO	187		343
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	188	14,703	344
IMPORTE A PAGAR	189	14,703	345

**RENTA**

		Renta
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	302	13,215
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	303	
TRIBUTOS A PAGAR O SALDO A FAVOR	304	13,215
RETENCIONES	326	
RETENCIONES DE PERIODOS ANTERIORES	327	
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR	305	
IMP.TEMPORAL ACTIVOS NETOS (LEY N° 28424)	328	
OTROS CREDITOS PERMITIDOS POR LEY	306	
PAGOS PREVIOS	317	
INTERES MORATORIO	319	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	324	13,215
IMPORTE A PAGAR	307	13,215

<b>SUNAT</b> DECLARACION PAGO  0621	<b>PDT IGV - RENTA MENSUAL</b>				Copia para el contribuyente (Pag. 2)	
	RUC	20600217349				
	Razón Social	RCM INGENIERIA EN MANTENIMIENTO Y PROYECTOS S.A.C. -		Período		201808
	Número de Orden	010550856	Fecha de Presentación	14/09/2018		

**DETERMINACIÓN DE LA DEUDA**

	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA					
	IGV		IVAP		RENTA	
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	45,097.00	353		302	18,012.00
Saldo a Favor del Período anterior	145	0.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	45,097.00	352		304	18,012.00
Percepciones declaradas en el período	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de retenciones de periodos anteriores	178					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en período					326	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Créditos permitidos por Ley					306	
Sub Total	681	45,097.00	683		682	18,012.00
Pagos previos	185	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	187	0.00	343		319	0.00
Total deuda tributaria	188	45,097.00	344		324	18,012.00

<b>SUNAT</b> DECLARACION PAGO  0621	<b>PDT IGV - RENTA MENSUAL</b>				Copia para el contribuyente (Pag. 2)
	RUC	20600217349			
	Razón Social	RCM INGENIERIA EN MANTENIMIETO Y PROYECTOS S.A.C. -	Periodo	201809	
	Número de Orden	911243914	Fecha de Presentación	17/10/2018	

	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA					
	IGV		IVAP		RENTA	
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	22,745.00	353		302	12,225.00
Saldo a Favor del Periodo anterior	145	0.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	22,745.00	352		304	12,225.00
Percepciones declaradas en el período	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de retenciones de periodos anteriores	178					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en período					326	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Créditos permitidos por Ley					306	
Sub Total	681	22,745.00	683		682	12,225.00
Pagos previos	185	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	187	0.00	343		319	0.00
Total deuda tributaria	188	22,745.00	344		324	12,225.00

<b>SUNAT</b> DECLARACION PAGO  0621	<b>PDT IGV - RENTA MENSUAL</b>				Copia para el contribuyente (Pag. 2)
	RUC	20800217349			
	Razón Social	RCM INGENIERIA EN MANTENIMIETO Y PROYECTOS S.A.C. -	Período	201810	
	Número de Orden	912400100	Fecha de Presentación	22/11/2018	

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA					
		IGV		IVAP		RENTA
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	19,505.00	353		302	18,680.00
Saldo a Favor del Período anterior	145	0.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	19,505.00	352		304	18,680.00
Percepciones declaradas en el período	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176	0.00				
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en período					326	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Créditos permitidos por Ley					306	
Sub Total	681	19,505.00	683		682	18,680.00
Pagos previos	185	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	187	0.00	343		319	0.00
Total deuda tributaria	188	19,505.00	344		324	18,680.00

<b>SUNAT</b> DECLARACION PAGO  0621	<b>PDT IGV - RENTA MENSUAL</b>				Copia para el contribuyente (Pag. 2)
	RUC	20800217349			
	Razón Social	RCM INGENIERIA EN MANTENIMIENTO Y PROYECTOS S.A.C. -	Período	201811	
	Número de Orden	913388267	Fecha de Presentación	21/12/2018	

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA					
		IGV		IVAP		RENTA
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	101,128.00	353		302	27,062.00
Saldo a Favor del Período anterior	145	0.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	101,128.00	352		304	27,062.00
Percepciones declaradas en el período	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de percepciones no aplicadas	184	0.00				
Retenciones declaradas en el período	179	0.00				
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en período					326	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Créditos permitidos por Ley					306	
Sub Total	681	101,128.00	683		682	27,062.00
Pagos previos	185	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	187	0.00	343		319	0.00
Total deuda tributaria	188	101,128.00	344		324	27,062.00
¿Deseo acogerme a la prórroga del pago del IGV (IGV Justo) (Si/No)?						SI

<b>SUNAT</b> DECLARACION PAGO  0621	<b>PDT IGV - RENTA MENSUAL</b>				Copia para el contribuyente (Pag. 2)
	RUC	20800217349			
	Razón Social	RCM INGENIERIA EN MANTENIMIENTO Y PROYECTOS S.A.C. -	Periodo	201812	
	Número de Orden	914420981	Fecha de Presentación	22/01/2019	

**DETERMINACIÓN DE LA DEUDA**

	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA					
		IGV		IVAP		RENTA
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	38,894.00	353		302	28,261.00
Saldo a Favor del Periodo anterior	145		351		303	
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	38,894.00	352		304	28,261.00
Percepciones declaradas en el período	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00				
Retenciones declaradas en el período	179	0.00				
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en período					326	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Créditos permitidos por Ley					308	
<b>Sub Total</b>	<b>681</b>	<b>38,894.00</b>	<b>683</b>		<b>682</b>	<b>28,261.00</b>
Pagos previos	185	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	187	0.00	343		319	0.00
<b>Total deuda tributaria</b>	<b>188</b>	<b>38,894.00</b>	<b>344</b>		<b>324</b>	<b>28,261.00</b>



**- DELARACIONES JURADAS ANUALES**

**DJ ANUAL IR 2017**

<b>2.- DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA</b>		
Utilidad antes de adiciones y deducciones	100	0
Pérdida antes de adiciones y deducciones	101	(694,833)
(+) Adiciones para determinar la renta imponible	103	21,043
(-) Deducciones para determinar la renta imponible	105	
Renta neta del ejercicio	106	0
Pérdida del ejercicio	107	(673,790)
Ingresos Exonerados	120	
Pérdidas Netas Compensables y/o Aplicación de Ejercicios Anteriores	108	0
Renta Neta Imponible	110	0
Total Impuesto a la Renta	113	0
Saldo de pérdidas no compensadas	111	(673,790)
Coficiente o porcentaje para el cálculo del pago a cuenta	610	1.5
Coficiente	686	0.0000

<b>3.- DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA-CREDITOS CONTRA EL IMPUESTO A LA RENTA</b>		
<b>Créditos sin Devolución</b>		
(-) Crédito por impuesto a la Renta de fuente extranjera	123	
(-) Crédito por reinversiones	136	
(-) Crédito por Inversión y/o Reinversión - Ley del Libro	134	
(-) Pago a cuenta del impuesto a la Renta acreditados contra el ITAN	126	
(-) Otros créditos sin derecho a devolución	125	
SUBTOTAL (Cas. 113 - (123+136+134+126+125))	504	0
<b>Créditos con devolución</b>		
(-) Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior	127	
(-) Pagos a cuenta mensuales del ejercicio	128	(97,746)
Retenciones renta de tercera categoría	130	
Ley 28843 (No incluir monto compensado contra pagos a cta. de Rta.)	124	
(-) Otros créditos con derecho a devolución	129	
SUBTOTAL ( Cas 504 - Cas (127+128+130+124+129)	506	(97,746)
Pagos del ITAN (No incluir monto compensado contra pagos a cta. de Rta.)	131	
Otros		
Saldo del ITAN no aplicado como crédito	279	

<b>4.- DEUDA TRIBUTARIA</b>				<b>Imp. Renta 3ra.</b>	<b>ITF</b>
SALDO POR REGULARIZAR	A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	1.- Devolución	137	138	(97,746)
	A FAVOR DEL FISCO	2.- Aplic. F. P.			
Actualización del saldo				139	0
Total Deuda Tributaria				142	161
(-)Saldo a favor del exportador				505	565
(-)Pagos realizados antes de presentar esta declaración				141	143
(+)-Interés moratorio				144	163
SALDO DE LA DEUDA TRIBUTARIA				145	164
IMPORTE A PAGAR				146	165
				180	181

## DJ ANUAL IR 2018

<b>2.- DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA</b>		
Utilidad antes de adiciones y deducciones	100	0
Pérdida antes de adiciones y deducciones	101	(1,726,365)
(+) Adiciones para determinar la renta imponible	103	21,043
(-) Deducciones para determinar la renta imponible	105	
Renta neta del ejercicio	106	0
Pérdida del ejercicio	107	(1,705,322)
Ingresos Exonerados	120	
Pérdidas Netas Compensables y/o Aplicación de Ejercicios Anteriores	108	0
Renta Neta Imponible	110	0
Total Impuesto a la Renta	113	0
Saldo de pérdidas no compensadas	111	(1,705,322)
Coficiente o porcentaje para el cálculo del pago a cuenta	610	1.5
Coficiente	686	0.0000

<b>3.- DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA-CREDITOS CONTRA EL IMPUESTO A LA RENTA</b>		
Créditos sin Devolución		
(-) Crédito por impuesto a la Renta de fuente extranjera	123	
(-) Crédito por reinversiones	136	
(-) Crédito por Inversión y/o Reinversión - Ley del Libro	134	
(-) Pago a cuenta del impuesto a la Renta acreditados contra el ITAN	126	
(-) Otros créditos sin derecho a devolución	125	
SUBTOTAL (Cas. 113 - (123+136+134+126+125))	504	0
Créditos con devolución		
(-) Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior	127	
(-) Pagos a cuenta mensuales del ejercicio	128	(339,231)
Retenciones renta de tercera categoría	130	
Ley 28843 (No incluir monto compensado contra pagos a cta. de Rta.)	124	
(-) Otros créditos con derecho a devolución	129	
SUBTOTAL ( Cas 504 - Cas (127+128+130+124+129)	506	(339,231)
Pagos del ITAN (No incluir monto compensado contra pagos a cta. de Rta.)	131	
Otros		
Saldo del ITAN no aplicado como crédito	279	

<b>4.- DEUDA TRIBUTARIA</b>				<b>Imp. Renta 3ra.</b>	<b>ITF</b>
SALDO POR REGULARIZAR	A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	1.- Devolución	137	138	(339,231)
	A FAVOR DEL FISCO	2.- Aplic. F. P.		139	0
Actualización del saldo				142	
Total Deuda Tributaria				505	0
(-)Saldo a favor del exportador				141	143
(-)Pagos realizados antes de presentar esta declaración				144	163
(+)Interés moratorio				145	164
SALDO DE LA DEUDA TRIBUTARIA				146	165
<b>IMPORTE A PAGAR</b>				180	181
Forma de Pago				X	EFFECTIVO
					CHEQUE

- ESTADOS FINANCIEROS

**ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES**

**AL 31 DE DICIEMBRE 2017**

**EXPRESADO EN NUEVOS SOLES**

Venta netas	5,563,929.77
Otros ingresos operacionales	
<b>Total Ingresos Brutos</b>	<u>5,563,929.77</u>
Costos de ventas (Operacionales)	<u>-1,404,789.02</u>
<b>Margen comercial</b>	<u>4,159,140.75</u>
Gastos de ventas	-2,846,725.59
Gastos administrativos	<u>-1,897,817.06</u>
<b>Exedente bruto de explotacion</b>	<u>-585,401.90</u>
Gastos financieros	-120,477.63
Ingresos financieros	11,047.17
<b>Resultado de explotacion</b>	<u><u>-694,832.36</u></u>
Adiciones	<u>21,043.00</u>
<b>Resultados del ejercicio antes de impuestos</b>	<u>-673,789.36</u>
Participacion de los trabajadores	
Impuesto a la renta	<u>-</u>
<b>Resultados del ejercicio</b>	<u><u>-673,789.36</u></u>
<b>DETERMINACION DEL IMPUESTO:</b>	
Impuesto a la renta anual	-
(-)Pagos a cuenta / saldo a favor	<u>97,745.96</u>
<b>Impuesto a pagar</b>	<u><u>-97,745.96</u></u>

**ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES**

**AL 31 DE DICIEMBRE 2018**

**EXPRESADO EN NUEVOS SOLES**

Venta netas	15,055,375.16
Otros ingresos operacionales	
Total Ingresos Brutos	<u>15,055,375.16</u>
Costos de ventas (Operacionales)	<u>-4,070,744.77</u>
<b>Margen comercial</b>	<b>10,984,630.39</b>
Gastos de ventas	-7,626,597.08
Gastos administrativos	<u>-5,084,398.05</u>
<b>Exedente bruto de explotacion</b>	<b>-1,726,364.74</b>
Gastos financieros	-
Ingresos financieros	-
<b>Resultado de explotacion</b>	<u><u>-1,726,364.74</u></u>
Adiciones	<u>21,043.00</u>
<b>Resultados del ejercicio antes de impuestos</b>	<b>-1,705,321.74</b>
Participacion de los trabajadores	
Impuesto a la renta	<u>-</u>
<b>Resultados del ejercicio</b>	<u><u>-1,705,321.74</u></u>
<b>DETERMINACION DEL IMPUESTO:</b>	
Impuesto a la renta anual	-
(-)Pagos a cuenta / saldo a favor	<u>339,231.22</u>
<b>Impuesto a pagar</b>	<u><u>-339,231.22</u></u>

- CALCULO DE INTERESES

INTERESES MORATORIOS VINCULADO AL IGV OMITIDO									
PERIODO	IGV OMITIDO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO (1ER TRAMO)	DIAS DE MORA (1ER TRAMO)	TASA INTERES MORATORIO DIARIO	FECHA DE PAGO (2DO TRAMO)	DIAS DE MORA (2DO TRAMO)	TASA INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES
				(B)			(C)		(A)
Ene-17	11,742.75	22/02/2017	31/03/2020	1133	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	5,962.97
Feb-17	11,234.25	22/03/2017	31/03/2020	1105	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	5,578.93
Mar-17	8,143.92	26/04/2017	31/03/2020	1070	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	3,930.26
Abr-17	9,141.75	23/05/2017	31/03/2020	1043	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	4,313.08
May-17	13,041.72	22/06/2017	31/03/2020	1013	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	5,996.58
Jun-17	5,242.41	24/07/2017	31/03/2020	981	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	2,343.36
Jul-17	5,130.36	22/08/2017	31/03/2020	952	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	2,233.76
Ago-17	16,589.52	22/09/2017	31/03/2020	921	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	7,017.37
Set-17	13,542.57	23/10/2017	31/03/2020	890	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	5,560.58
Oct-17	9,751.05	23/11/2017	31/03/2020	859	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	3,882.87
Nov-17	14,485.04	26/12/2017	31/03/2020	826	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	5,576.74
Dic-17	19,871.82	23/01/2018	31/03/2020	798	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	7,428.09
Ene-18	21,866.50	21/02/2018	31/03/2020	769	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	7,920.05
Feb-18	15,333.97	21/03/2018	31/03/2020	741	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	5,382.22
Mar-18	16,603.03	20/04/2018	31/03/2020	711	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	5,628.43
Abr-18	23,692.02	22/05/2018	31/03/2020	679	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	7,728.34
May-18	49,223.53	21/06/2018	31/03/2020	649	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	15,466.03
Jun-18	17,503.18	20/07/2018	31/03/2020	620	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	5,296.46
Jul-18	22,101.67	21/08/2018	31/03/2020	588	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	6,405.06
Ago-18	20,857.68	21/09/2018	31/03/2020	557	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	5,785.92
Set-18	16,898.00	22/10/2018	31/03/2020	526	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	4,477.97
Oct-18	32,145.00	22/11/2018	31/03/2020	495	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	8,119.83
Nov-18	29,037.42	21/12/2018	31/03/2020	466	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	6,998.02
Dic-18	44,949.22	22/01/2019	31/03/2020	434	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	10,257.41
<b>TOTAL</b>	<b>448,128.38</b>								<b>149,290.31</b>

INTERESES MORATORIOS									
VINCULADO A LA MULTA POR DECLARAR CIFRAS O DATOS FALSOS - IGV									
PERIODO	MULTA SIN GRADUALIDAD	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO (1ER TRAMO)	DIAS DE MORA (1ER TRAMO)	TASA INTERES MORATORIO O DIARIO	FECHA DE PAGO (2DO TRAMO)	DIAS DE MORA (2DO TRAMO)	TASA INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES
				(B)			(C)		(B)
Ene-17	5,871.38	22/02/2017	31/03/2020	1133	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	2,981.48
Feb-17	5,617.13	22/03/2017	31/03/2020	1105	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	2,789.46
Mar-17	4,071.96	26/04/2017	31/03/2020	1070	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	1,965.13
Abr-17	4,570.88	23/05/2017	31/03/2020	1043	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	2,156.54
May-17	6,520.86	22/06/2017	31/03/2020	1013	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	2,998.29
Jun-17	2,621.21	24/07/2017	31/03/2020	981	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	1,171.68
Jul-17	2,565.18	22/08/2017	31/03/2020	952	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	1,116.88
Ago-17	8,294.76	22/09/2017	31/03/2020	921	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	3,508.68
Set-17	6,771.29	23/10/2017	31/03/2020	890	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	2,780.29
Oct-17	4,875.53	23/11/2017	31/03/2020	859	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	1,941.43
Nov-17	7,242.52	26/12/2017	31/03/2020	826	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	2,788.37
Dic-17	9,935.91	23/01/2018	31/03/2020	798	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	3,714.04
Ene-18	10,933.25	21/02/2018	31/03/2020	769	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	3,960.02
Feb-18	7,666.99	21/03/2018	31/03/2020	741	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	2,691.11
Mar-18	8,301.52	20/04/2018	31/03/2020	711	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	2,814.21
Abr-18	11,846.01	22/05/2018	31/03/2020	679	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	3,864.17
May-18	24,611.76	21/06/2018	31/03/2020	649	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	7,733.02
Jun-18	8,751.59	20/07/2018	31/03/2020	620	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	2,648.23
Jul-18	11,050.84	21/08/2018	31/03/2020	588	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	3,202.53
Ago-18	10,428.84	21/09/2018	31/03/2020	557	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	2,892.96
Set-18	8,449.00	22/10/2018	31/03/2020	526	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	2,238.98
Oct-18	16,072.50	22/11/2018	31/03/2020	495	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	4,059.91
Nov-18	14,518.71	21/12/2018	31/03/2020	466	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	3,499.01
Dic-18	22,474.61	22/01/2019	31/03/2020	434	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	5,128.71
<b>TOTAL</b>	<b>224,064.19</b>								<b>74,645.16</b>

INTERESES MORATORIOS									
VINCULADO A SUBSANAR VOLUNTARIA POR DECLARAR CIFRAS O DATOS FALSOS - IGV									
PERIODO	MULTA CON GRADUALIDAD	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO (1ER TRAMO)	DIAS DE MORA (1ER TRAMO)	TASA INTERES MORATORIO O DIARIO	FECHA DE PAGO (2DO TRAMO)	DIAS DE MORA (2DO TRAMO)	TASA INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES
				(B)			(C)		(C)
Ene-17	293.57	22/02/2017	31/03/2020	1133	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	149.07
Feb-17	280.86	22/03/2017	31/03/2020	1105	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	139.47
Mar-17	203.60	26/04/2017	31/03/2020	1070	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	98.26
Abr-17	228.54	23/05/2017	31/03/2020	1043	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	107.83
May-17	326.04	22/06/2017	31/03/2020	1013	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	149.91
Jun-17	131.06	24/07/2017	31/03/2020	981	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	58.58
Jul-17	128.26	22/08/2017	31/03/2020	952	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	55.84
Ago-17	414.74	22/09/2017	31/03/2020	921	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	175.43
Set-17	338.56	23/10/2017	31/03/2020	890	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	139.01
Oct-17	243.78	23/11/2017	31/03/2020	859	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	97.07
Nov-17	362.13	26/12/2017	31/03/2020	826	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	139.42
Dic-17	496.80	23/01/2018	31/03/2020	798	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	185.70
Ene-18	546.66	21/02/2018	31/03/2020	769	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	198.00
Feb-18	383.35	21/03/2018	31/03/2020	741	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	134.56
Mar-18	415.08	20/04/2018	31/03/2020	711	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	140.71
Abr-18	592.30	22/05/2018	31/03/2020	679	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	193.21
May-18	1,230.59	21/06/2018	31/03/2020	649	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	386.65
Jun-18	437.58	20/07/2018	31/03/2020	620	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	132.41
Jul-18	552.54	21/08/2018	31/03/2020	588	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	160.13
Ago-18	521.44	21/09/2018	31/03/2020	557	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	144.65
Set-18	422.45	22/10/2018	31/03/2020	526	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	111.95
Oct-18	803.63	22/11/2018	31/03/2020	495	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	203.00
Nov-18	725.94	21/12/2018	31/03/2020	466	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	174.95
Dic-18	1,123.73	22/01/2019	31/03/2020	434	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	256.44
<b>TOTAL</b>	<b>11,203.21</b>								<b>3,732.26</b>

INTERESES MORATORIOS VINCULADO AL I. A LA RENTA OMITIDO									
PERIODO	I. A LA RENTA OMITIDO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO (1ER TRAMO)	DIAS DE MORA (1ER TRAMO)	TASA INTERES MORATORIO O DIARIO	FECHA DE PAGO (2DO TRAMO)	DIAS DE MORA (2DO TRAMO)	TASA INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES
				(B)			(C)		(A)
2017	73,018.65	30/03/2018	31/03/2020	732	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	25,366.68
2018	224,782.38	30/03/2019	31/03/2020	367	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	12,273.12
<b>TOTAL</b>	<b>297,801.03</b>								<b>37,639.80</b>

INTERESES MORATORIOS VINCULADO A LA MULTA POR DECLARAR CIFRAS O DATOS FALSOS - I. RENTA									
PERIODO	MULTA SIN GRADUALIDAD	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO (1ER TRAMO)	DIAS DE MORA (1ER TRAMO)	TASA INTERES MORATORIO O DIARIO	FECHA DE PAGO (2DO TRAMO)	DIAS DE MORA (2DO TRAMO)	TASA INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES
				(B)			(C)		(B)
2017	36,509.32	30/03/2018	31/03/2020	732	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	12,683.34
2018	112,391.19	30/03/2019	31/03/2020	367	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	22,635.59
<b>TOTAL</b>	<b>148,900.51</b>								<b>35,318.92</b>



INTERESES MORATORIOS									
VINCULADO A SUBS. VOLUNTARIA POR DECLARAR CIFRAS O DATOS FALSOS - I. RENTA									
PERIODO	MULTA CON GRADUALIDAD	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO (1ER TRAMO)	DIAS DE MORA (1ER TRAMO)	TASA INTERES MORATORIO O DIARIO	FECHA DE PAGO (2DO TRAMO)	DIAS DE MORA (2DO TRAMO)	TASA INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES
				(B)			(C)		(C)
<b>2017</b>	1,825.47	30/03/2018	31/03/2020	732	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	<b>534.50</b>
<b>2018</b>	5,619.56	30/03/2019	31/03/2020	367	0.04%	30/09/2020	182	0.03%	<b>824.95</b>
<b>TOTAL</b>	<b>7,445.03</b>								<b>1,359.45</b>